

BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII



Diputación
de Córdoba

Núm. 208

Viernes, 03 de Noviembre de 2023

D.L.:CO-1-1958

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial en Córdoba

Acuerdo por el que se registra y publica el "Convenio Colectivo del Sector de la Madera y el Mueble de la Provincia de Córdoba para el año 2023 y 2024"

p. 8744

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Exposición pública del proyecto de la obra "Mejora del Camino de la Peña del Águila" Almodóvar del Río (Córdoba) (1222/2023)

p. 8848

Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional 2023

p. 8848

Ayuntamiento de Almedinilla

Aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 8851

Ayuntamiento de Benamejí

Resolución por la que se aprueba la Modificación de los Modelos de la Ordenanza reguladora de los Instrumentos de Intervención Municipal en materia urbanística de este término municipal

p. 8851

Ayuntamiento de Cabra

Acuerdo de 5 de octubre de 2023, de la Junta de Gobierno Local, por el que se hace público las Bases del Concurso de Carteles de la Fiesta de Carnaval

p. 8884

Acuerdo de 20 de octubre de 2023, del Pleno Municipal, por el que se aprueban expedientes de Modificación de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2024

p. 8887

Ayuntamiento de Carcabuey

Aprobación inicial de Modificación de varias Ordenanzas

p. 8888

Ayuntamiento de Cardeña

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 8/2023, mediante Créditos Extraordinarios

p. 8889

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 9/2023, mediante Suplemento de Créditos

p. 8889

Ayuntamiento de Córdoba

Aprobación inicial de Modificación Presupuestaria 1CE231013A13, aprobada por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2023

p. 8889

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2023

p. 8889

Aprobación inicial expediente MC-3/2023 de Suplemento de Créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 8890

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Resolución por la que se aprueba la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023

p. 8890

Ayuntamiento de La Granjuela

Aprobación definitiva de Suplemento de Crédito 3/2023, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 8890

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Resolución por la que se establecen Instrucciones para el ejercicio 2024 sobre plazo de presentación de solicitudes y renovaciones de licencias de ocupación temporal de espacios exteriores con veladores

p. 8890

Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil, SA (EGEMASA)

Convocatoria Concurso público para cubrir con carácter indefinido una plaza de Técnico Responsable de Mantenimiento

p. 8892

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Aprobación inicial de Modificación del Presupuesto para el año 2023 del IMTUR, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

p. 8892

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 4.669/2023

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0157/2023

Código de Convenio: 14000215011982

Visto el Texto suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Madera y el Mueble de la Provincia de Córdoba para el año 2023 y 2024, aprobado el día 13 de octubre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, modificado por el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 31 de octubre), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Ext. nº 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Ext. nº 25, de 26 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA Ext. nº 27, de 8 de agosto), y el Decreto 155/2022, de 9 agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA Ext. nº 28, de 11 de agosto),

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 23 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, María Dolores Gálvez Páez.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MADERA Y EL MUEBLE DE CÓRDOBA

En Córdoba, siendo las 10:00 horas del día 13 de octubre de 2023, se reúnen en la sede social de Asociación de Empresarios de la Madera y el Mueble de Córdoba (UNIEMA), sita en Avda. del Gran Capitán nº 23, 6^a planta, Oficina 06.02 (14008-Córdoba) las personas relacionadas anteriormente, todas ellas miembros de la comisión negociadora y en la representación que igualmente se indica.

ASISTENTES

-Por la Asociación de Empresarios de la Madera y el Mueble de Córdoba (UNIEMA):

Don Enrique Fernández Hidalgo.

Don Juan Luis Luque Barona.

-Por CCOO:

Don Fausto Gutiérrez López.

-Por UGT:

Don Antonio Rafael Lopera Ordoñez.

Abierta la sesión, ambas partes, manifiestan haber alcanzado un acuerdo y en base a la recíproca capacidad para negociar que ostentan, proceden a la firma del convenio colectivo del sector; para lo que alcanzan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para los años 2023 y 2024, el cual se adjunta a esta acta como anexo y que será firmado por un representante de cada entidad.

-Por la Asociación de Empresarios de la Madera y el Mueble de Córdoba (UNIEMA):

Don Enrique Fernández Hidalgo.

-Por CCOO:

Don Fausto Gutiérrez López.

-Por UGT:

Don Antonio Rafael Lopera Ordoñez.

SEGUNDO: Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del convenio que se acompaña, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO: Facultar a don Juan Luis Luque Barona para que presente telemáticamente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las once horas del día arriba indicado.

Por la Asociación de Empresarios de la Madera y el Mueble de Córdoba (UNIEMA)

Por CCOO

Por UGT

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA MADERA Y EL MUEBLE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2023 Y 2024.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional, personal, territorial y temporal

1. Funcional. El presente convenio será de aplicación y de obligado cumplimiento en las actividades de la Industria de la Madera que se relacionan y se detallan como anexo a este convenio.

2. Personal. La normativa del presente Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, sociedades, entes públicos y trabajadores/as de las actividades enumeradas en el Anexo referenciado en el punto anterior.

3. Territorial. El presente Convenio afectará a todas las empresas que tengan centro de trabajo, establecidos o que se establezcan en Córdoba y su provincia o desarrollen su actividad en el referido ámbito, aunque las direcciones centrales o domicilios sociales de las mismas radiquen en otra provincia y a sus trabajadores/as.

4. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. No obstante, los efectos económicos del mismo tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de cada año de vigencia del mismo.

Artículo 2. Cláusula de salvaguarda salarial

En el caso de que se produjese la firma de un convenio colectivo sectorial nacional y se fijase un incremento salarial superior al

fijado en el presente convenio colectivo provincial para los ejercicios 2023 y/o 2024, se actualizarán las tablas del provincial en las cuantías que procedan. En caso de ser inferior lo acordado en el convenio colectivo nacional, las cuantías aplicadas por razón del provincial no se minorarán, sino que se compensarán/ absorberán en años sucesivos.

Artículo 3. Duración y prorroga

La duración del presente Convenio se extenderá desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre del 2024. No obstante, los efectos económicos del mismo comienzan el día 1 de enero de 2023.

El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales de no mediar denuncia expresa por algunas de las partes firmantes con un mes de antelación a la fecha de su expiración.

Durante las negociaciones para la renovación del convenio colectivo, mantendrá su vigencia, si bien las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga durante la vigencia de un convenio decaerán a partir de su denuncia.

Una vez transcurrido un año sin que se haya alcanzado un acuerdo sobre el nuevo convenio colectivo, todas las partes se comprometen a acudir a una mediación obligatoria en el SER-CLA, sin perjuicio del desarrollo y solución final de la citada mediación, en defecto de pacto, cuando hubiese transcurrido el proceso de negociación sin alcanzarse un acuerdo, se mantendrá la vigencia del convenio.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Convenio forman un todo orgánico, indivisible y no separable, y a los efectos de su interpretación y aplicación práctica serán considerados globalmente.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa de oficio o a instancia de parte, declarase contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de sus artículos, preceptos o condiciones aquí contenidas, el presente Convenio quedará en suspenso.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado, en el plazo máximo de 30 días desde su constitución. Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Si durante la vigencia pactada en el presente convenio colectivo se produjesen modificaciones legales que alterasen su contenido y alcance, la Comisión Paritaria procederá a su adaptación inmediata en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 5. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio regirá la normativa general laboral, constituida por el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 6. Condiciones mínimas

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas y en consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria, contrato individual de trabajo o Convenio Colectivo de ámbito superior, prevalecerá sobre las aquí pactadas. En la adecuación de este Convenio a lo establecido en el Convenio General se aplicará a los trabajadores/as la condición más beneficiosa para éstos/as.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Artículo 7. Jornada

La jornada ordinaria anual para el año 2021 y 2022, queda establecida en 1.752 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán, de lunes a viernes.

En el mes de noviembre, las empresas efectuarán un cómputo de las horas trabajadas y previstas desarrollar en el año, y si fuese a existir exceso sobre la jornada anual pactada, se procederá a compensar con descanso o abono según el valor de la hora extraordinaria antes de finalizar el año, siempre que las necesidades organizativas y de producción lo permitan. En aquellos casos en que optando por el descanso no sea posible, el exceso se compensará en el primer trimestre del año siguiente, solicitándose con 48 horas de antelación por el trabajador, y de acuerdo con la dirección de la empresa.

La Comisión Paritaria del Convenio ajustará la jornada laboral cada año. Para el año 2023 y 2024, en aquellas localidades en que se produzca la celebración de Feria se trabajarán 32 horas. En aquellas localidades donde en la semana de feria exista una fiesta local, la jornada de esta semana será de 24 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán de mutuo acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con los propios trabajadores/as.

Esta será la jornada en todos los centros de trabajo, y las empresas desde de la publicación del presente Convenio Colectivo podrán acordar con la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con éstos/as, la distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual.

Desde el día 1 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive, la jornada necesariamente será continuada, teniendo una duración de 8 horas diarias, debiendo comenzar no más tarde de las 7 de la mañana.

No obstante, las empresas según sus necesidades y de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto con sus trabajadores, arbitren las medidas oportunas para que se pueda realizar jornada partida en aquellos departamentos o secciones de la empresa habilitados conforme a las previsiones del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

En aquellas empresas que desarrollen su actividad bajo un régimen de trabajo a turnos, y que se encuentren acondicionadas para desarrollar sus trabajos, conforme al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, no se aplicará la previsión de comenzar no más tarde de las 7 de la mañana.

En los supuestos en que se anuncien por los organismos competentes temperaturas que puedan provocar situaciones de riesgo por la intensidad del calor y la exposición de los trabajadores a la radiación solar, las empresas deberán organizar el trabajo, coordinar las tareas y adecuar el horario de trabajo, de forma que se reduzca el tiempo de exposición, disponiendo que aquellos trabajos que requieran más esfuerzo se ejecuten en las horas de menos calor.

Los días 24 y 31 de diciembre serán no laborales en el sector a todos los efectos.

Durante la vigencia del Convenio el tiempo para tomar el bocadillo (20 minutos) se considerará como tiempo efectivo de trabajo durante la jornada continuada que se fije en el Convenio Colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa con representantes legales de los trabajadores/as.

Las empresas podrán distribuir la jornada, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma di-

versa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de seis a diez horas o en cómputo semanal de treinta a cincuenta horas.

El empresario podrá distribuir irregularmente 175 horas anuales, pudiendo afectar por ello la jornada máxima semanal o mensual pero no a la máxima anual. Igualmente podrá afectar a los horarios diarios, preaviso por escrito, en el modelo que establezca a tal fin, con cinco días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores de los días y horas en que se efectuará la distribución irregular de la misma.

Si se desarrolla jornada irregular dentro del período de jornada continuada, (desde el 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive de cada año), la misma no podrá finalizar más tarde de las 15:00 horas, salvo lo previsto en el párrafo séptimo del presente artículo.

Asimismo, el empresario dispondrá de una bolsa de 5 días o 40 horas al año que podrá alterar la distribución prevista en el calendario anual. Con carácter previo a su aplicación, la empresa deberá preavisar por escrito, en el modelo que establezca a tal fin con 5 días de antelación a los afectados y a la representación de los trabajadores de los días y horas en que se efectuará la distribución irregular de la misma. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución mensual y cotizaciones del trabajador.

Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al término del año natural o al vencimiento de su contrato de trabajo el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación con las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su caso, al finalizar el año natural o en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

Las partes se comprometen a reunirse en la 1ª quincena de noviembre de cada año de vigencia del convenio al objeto de elaborar el cálculo de jornada para el año siguiente.

Artículo 8. Vacaciones

El período de vacaciones retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 22 días laborables, abonándose con arreglo a 30 días de salario base y 30 días de plus de asistencia, al estar incluidos en el pago de estos el descanso semanal, según se refleja en las tablas salariales que se adjuntan como anexo al presente Convenio, formando parte integrante del mismo, incrementadas con el complemento de antigüedad consolidada.

El mencionado período vacacional se podrá fraccionar en 2 partes, 11 días laborables a propuesta del trabajador/a, que se disfrutarán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, y 11 días laborables que los decidirá la empresa, comunicándolo a los trabajadores/as por escrito con tres meses de antelación a su inicio. En el supuesto de que al 1 de octubre la empresa no hubiese comunicado al trabajador/a la fecha de inicio de estos 11 días de vacaciones, este/a podrá iniciar el disfrute de estas, previa comunicación escrita, con 15 días de antelación; bien entendido que se dis-

frutará dentro del año natural (1 de enero al 31 de diciembre).

Los trabajadores/as que inicien o finalicen su actividad a lo largo del año tendrán un período vacacional proporcional al período trabajado durante el año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal contratado que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono de la cuantía correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

A efectos del cálculo de la cuantía correspondiente a la liquidación de vacaciones devengadas y no disfrutadas, se tendrá presente la cuantía que aparece en la tabla salarial como «valor aplicable para el cálculo de vacaciones devengadas y no disfrutadas» (referida al valor que le correspondería a 1 día laborable de vacaciones).

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores , se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le corresponda, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado

Artículo 9. Licencias y permisos retribuidos

Los trabajadores/as con previo aviso de 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior de la misma, podrán ausentarse del puesto de trabajo, manteniendo el derecho a remuneración por algunos de los motivos y acreditación referidos en el cuadro anexo al presente Convenio. En caso de uniones de convivencia o parejas de hecho, los trabajadores/as disfrutarán del mismo régimen de licencias y permisos retribuidos, debiendo acreditar tal extremo mediante certificación expedida por el registro público en que figure inscrita la misma.

Artículo 10. Supuestos de licencias y permisos

Los trabajadores/as tendrán derecho a los permisos y licencias con el abono de los conceptos reflejados en el cuadro de Licencias y Permisos, por los motivos y días siguientes, acreditados conforme a lo dispuesto en el citado cuadro:

a. Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho. Si el matrimonio se produce en un día festivo, se comenzará a contar desde el día siguiente hábil de la propia jornada del trabajador/a.

b. Tres días laborales en los casos de nacimiento de hijo o adopción, ampliéndose hasta cinco días naturales en los supuestos que se haya de efectuar un desplazamiento.

c. Tres días laborales en los supuestos de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento. Si el fallecimiento se produce en un día festivo, se comenzará a contar desde el día siguiente hábil de la propia jornada del trabajador/a.

d. Cinco días laborales por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que

precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parentes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

e. Dos días laborales por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

f. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g. El tiempo indispensable para acompañar al cónyuge a consultas de especialistas.

h. Un día laborable por cambio de domicilio habitual.

i. Por el tiempo indispensable o el que marque la norma para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j. Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

k. Las trabajadoras/es por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, o acumularlo en jornadas completas, por acuerdo con la empresa, siempre que las necesidades de la misma lo permitan.

l. Tres días laborables por Traslado (artículo 40 ET).

m. El día natural en el caso de matrimonio de hijos, padre o madre.

n. En el supuesto de hijos/as menores de edad, se concederá permiso por el tiempo indispensable, para acompañarlo a visitar al médico especialista, siempre que el trabajador o trabajadora acredite ser la única persona de quién depende y la cita se produzca en horario laboral; o en el supuesto de que el otro cónyuge con obligaciones laborales no pueda acudir y la cita se produzca en horario laboral.

o. En el supuesto de hijos/as afectados por grave discapacidad física o psíquica, se concederá permiso por el tiempo indispensable, para acompañarlo a visitar al médico especialista.

p. El tiempo indispensable para la renovación del Documento Nacional de Identidad.

q. El tiempo indispensable para la recuperación del carné de conducir, con asistencia de los cursos necesarios cuando la pérdida de este haya estado motivada por causa imputable a la empresa.

r. El tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica, siempre que se acredite que existe imposibilidad de asistir en otro horario que no sea coincidente con el laboral y que se acredite la hora de asistencia para comprobar que la suma del período de ida, asistencia y vuelta al trabajo se trata de un período razonable.

s. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de au-

sencia.

Se fija en 95 Km., la distancia a computar para entender que se produce desplazamiento y por tanto a una mayor duración del plazo de la licencia.

En todo lo no previsto, ni delimitado en el presente Convenio regirá la normativa general laboral, constituida por el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Estatal de la Madera.

CAPÍTULO III

Condiciones retributivas, indemnizaciones y suplidos

Artículo 11. Estructura económica

Las remuneraciones económicas de los trabajadores/as afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

SALARIOS

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores/as en dinero o en especies que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

1.º Conceptos que comprende las retribuciones salariales:

1.1. SALARIO BASE: Se entiende por Salario Base la parte de retribución del trabajador/a, fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del Salario Base será la que se especifica para cada uno en las tablas salariales del presente Convenio.

1.2. DEVENGOS DEL SALARIO: El Salario Base, las Pagas Extraordinarias y las Vacaciones se devengarán por día natural y el resto de los complementos salariales, por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establecen en el presente Convenio y todo ello atendiendo a una actividad normal.

1.3. SALARIO HORA ORDINARIA: se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene de dividir las retribuciones salariales anuales de cada categoría correspondiente fijado en el presente Convenio, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

COMPLEMENTOS SALARIALES

1.4. PERSONAL: los complementos personales son los que vienen a retribuir una circunstancia especial o específica del trabajador/a, tales como idioma, títulos, conocimientos especiales y otros, siempre que resulten de aplicación al trabajo que desarrolla el trabajador/a y no hayan sido valorados al establecer el Salario Base.

1.5. ANTIGÜEDAD: a partir de la fecha 7 de abril de 1998 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto suprimido.

No obstante, los trabajadores/as que tuvieran generado o generen hasta el día 7 de abril de 1998 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador/a como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable.

1.6. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO: Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador/a por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptualización distinta del trabajo corriente.

Se considera complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrá carácter consolidable.

1.7. COMPLEMENTOS POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD: A los trabajadores/as que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárselas un incremento del 20% sobre su Salario Base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas serán respetadas, siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

1.8. COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD: Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del Salario Base que corresponda según las tablas salariales del presente Convenio. El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tenga una coincidencia igual o superior a 3 horas; si la coincidencia fuera inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúa de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica en los supuestos siguientes:

-Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, tales como los de guardias, porteros, serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

-El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

1.9. COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS O INCENTIVOS:

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador/a por razón de una mayor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos, tendentes al carácter de no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

1.10. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el Salario Base.

Devengos de pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifica

para cada uno de los niveles o categorías en las tablas salariales del presente convenio, incrementadas en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, se le harán efectivas las partes proporcionales de las Gratificaciones Extraordinarias, conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Las pagas extraordinarias podrán ser prorrteadas, previo acuerdo entre empresa y trabajadores.

-Premio a la constancia:

También y para premiar la constancia en el servicio en la misma empresa, continúa manteniéndose la gratificación de un mes de salario según convenio incrementado con el complemento de antigüedad consolidada y el plus de asistencia, por una sola vez, para los trabajadores/as que cumplan 25 años en la misma empresa.

1.11. COMPLEMENTO DE CONVENIO: Es el conjunto de los complementos salariales que por unidad de tiempo vengan establecidos en el presente convenio, tales como actividad, asistencia, plus de convenio o similares.

COMPLEMENTOS NO SALARIALES

1.12. PLUS DE TRANSPORTE: Se establece un plus de transporte en la cuantía fijada en las tablas de retribuciones y por día realmente trabajado.

1.13. DESGASTE DE HERRAMIENTA: Todo el trabajador/a que utilice herramientas de su propiedad, percibirá en concepto de indemnización, la cuantía en euros semanales fijadas en las tablas salariales , estando obligado a tener en perfecto estado de uso todas las que precise, de acuerdo con su categoría.

1.14. DESGASTE DE ROPA DE TRABAJO: Las empresas dotarán a su personal de ropa adecuada y de calidad para su utilización en el trabajo, no obstante, aquellas que no la faciliten, abonarán al trabajador/a la cantidad de euros por mes fijadas en las tablas salariales. La inserción de publicidad o propaganda en la ropa de trabajo deberá ser negociada con los representantes legales de los trabajadores/as, en caso de acuerdo su tamaño no podrá exceder de 15 x 15 cm en bolsillo o similar, de no existir acuerdo o exceder del tamaño no se considerará ropa de trabajo.

1.15. VIAJES Y DIETAS: Todo el personal por orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radique la industria, disfrutará de una dieta diaria de la siguiente cuantía:

Año 2023:

-Dieta completa: 35,29 euros.

-Media dieta: 17,66 euros.

Año 2024:

-Dieta completa: 36,53 euros.

-Media dieta: 18,28 euros.

El trabajador/a percibirá dieta completa, cuando como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará por días naturales.

Se devengará media dieta, cuando como consecuencia del desplazamiento el trabajador/a afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa, previa justificación. La empresa podrá pagar directamente los gastos de viaje y alojamiento en lugar de abonar al personal las dietas y gastos de viajes señalados, tanto los días de salida, como los días de llegada se computarán como una jornada de trabajo y devengarán la dieta correspondiente.

En todo caso, cuando los días de desplazamiento se exceda el tiempo de la jornada normal de trabajo no se computará dicho exceso como horas extraordinarias, y sólo se pagará el sueldo de la jornada normal y la dieta correspondiente, no obstante, aquellas empresas que estuvieran pagando como jornada laboral los desplazamientos tendrán que respetar estas condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as.

Además de la indemnización en los casos expresados, el trabajador/a cuyo desplazamiento ininterrumpido sea superior a 7 días, percibirá una dieta especial de 1,67 euros diarios en el ejercicio 2023 y de 1,73 euros diarios en el ejercicio 2024.

Cuando por necesidades de la empresa, un trabajador/a tenga que realizar su función fuera del centro de trabajo habitual y del casco urbano de la población, entendiéndose por tal para la capital el perímetro comprendido dentro de los límites fijados por los discos indicadores establecidos por el Ayuntamiento, percibirá como ayuda de manutención 3,26 euros día en el ejercicio 2023 y 3,38 euros día en el ejercicio 2024.

1.16. PAGO DEL SALARIO: Los trabajadores/as que, por su división funcional, se encuentren encuadradas en las tablas de retribuciones del presente convenio del personal de retribución diaria, percibirán el salario base por día natural. El resto de los trabajadores/as, es decir, los de retribución mensual, percibirán el salario base proporcionalmente a 30 días.

La liquidación y el pago del salario se harán documentalmente mediante recibos de salarios, que se ajustarán a las normas legales vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos que la normativa legal vigente en cada momento establezca.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia y otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores/as.

El pago o firma de recibos que lo acredite se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador/a, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipos a cuenta, el trabajador/a firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia de este.

Artículo 12. Enfermedad y accidente

A partir del primer día de accidente laboral, enfermedad profesional, embarazo de riesgo o enfermedad común con hospitalización, las empresas complementarán las prestaciones establecidas por las aseguradoras hasta un 100% de la Base de Cotización del mes anterior a la baja. En caso de que el accidente fuera no laboral y la enfermedad común sin hospitalización, este complemento será a partir del cuarto día este inclusive. En este supuesto, si la baja por I.T. superase los 15 días, se abonará el 100% desde el primer día.

En ambos casos, cuando se compruebe por la empresa falsedad del trabajador/a, será eliminado este beneficio durante la vigencia del Convenio, para ello la empresa se reservará la facultad de establecer un reconocimiento médico a su cargo, al que tendrá que someterse obligatoriamente el trabajador/a.

Artículo 13. Seguro complementario de accidentes

Las empresas vienen obligadas a concertar una póliza de seguro que cubra los riesgos por muerte natural, fallecimiento, invalidez parcial, total, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivados por accidente de trabajo, incluidos los ocurridos «in itinere», que garantice el percibo de las indemnizaciones fijadas en las tablas salariales por las siguientes contingencias:

- Por muerte natural.
- Por muerte acaecida por accidente o enfermedad profesional.
- Por incapacidad parcial.
- Por incapacidad total.
- Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional.

En caso de fallecimiento, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador/a fallecido hubiese declarado beneficiario, y en su defecto, al cónyuge o pareja de hecho, hijos/as, padre, madre, hermanos/as y demás herederos, por ese orden.

Las cantidades que por tal concepto sean percibidas por los beneficiarios, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán siempre consideradas a cuenta de cualquier resolución judicial, ya sea del orden civil, penal o administrativo, que se dictase como consecuencia del accidente, salvo los casos de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad.

La falta de aseguramiento de estos riesgos constituirá a la empresa en responsable directa del pago de las indemnizaciones establecidas.

Artículo 14. Absentismo

La reducción del absentismo en el ámbito laboral es un objetivo compartido por las representaciones sindical y empresarial, dado que sus efectos negativos se proyectan sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los trabajadores.

Al objeto pues de combatir este fenómeno que conlleva una pérdida de productividad e incide negativamente en los costes laborales, perjudicando con ello la competitividad de las Empresas y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y rentas de los trabajadores, a partir del 1 de enero de 2008, en los supuestos en los que el índice de absentismo, a título colectivo e individual (acumulativamente), no supere el 3% y el 4% respectivamente, durante el período de enero a diciembre de cada año de vigencia del presente convenio colectivo, los trabajadores percibirán, en el mes de marzo del año siguiente, y en un único pago, la cantidad bruta de 150 euros.

En las empresas de menos de 30 trabajadores, los índices de absentismo, colectivo e individual (acumulativamente), no deberán superar el 2% y el 3%, respectivamente, para dar derecho al cobro de la cantidad mencionada anteriormente. Dicho importe no será consolidable, ni absorbible, ni tampoco compensable.

Para el cómputo del absentismo se tendrán en consideración, exclusivamente, los períodos de IT por enfermedad común o accidente no profesional y las ausencias injustificadas.

El índice de absentismo resultante será notificado periódicamente (al menos trimestralmente) a los Representantes legales o sindicales de la empresa y, en su defecto, a la Comisión Paritaria de su ámbito. El incumplimiento de este trámite no liberará a la empresa del compromiso abonar la cantidad indicada. En las empresas de menos de 30 trabajadores, de constatarse dicho incumplimiento y previo requerimiento de la representación de los trabajadores o de la Comisión Paritaria, el pago se producirá igualmente si en el plazo de 15 días hábiles, desde la recepción del requerimiento, no se produce dicha justificación.

El sistema recogido en el presente artículo no será acumulable con cualquier otro existente, a nivel de empresa o por convenio, de esta misma naturaleza, respetándose dichos sistemas, salvo acuerdo con la representación de los trabajadores, para su sustitución por el presente.

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo

Artículo 15. Dirección y control de la actividad laboral

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, quién podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin menoscabo de la facultad señalada en el párrafo primero, la representación legal de los trabajadores tendrá funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Artículo 16. Productividad y rendimientos

En cuanto a los rendimientos mínimos en los sectores de carpintería y tonelería, las empresas que en el plazo de un mes de la publicación del presente Convenio Colectivo podrán pactar con la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con éstos/as, la distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual. En el caso de que en la empresa no exista representación legal de los trabajadores/as, se remitirá a la Comisión Paritaria copia del acuerdo sobre el cuadro calendario, entre la empresa y su personal, para su toma de conocimiento.

En aquellas empresas en que no se produzca pacto fijando los rendimientos mínimos en los sectores de carpintería y tonelería para cada una de ellas, la retribución de estos se ajustará a lo establecido en el Anexo I.

Los rendimientos mínimos en tonelería sólo se aplicarán en aquellas empresas con sistemas de fabricación manual.

En las restantes empresas o sectores donde no exista tablas de rendimiento, previa propuesta de los empresario/as y de acuerdo con los trabajadores/as o sus representantes, se fijarán los sistemas de rendimiento que se estimen más convenientes a los intereses de ambas partes.

La retribución del exceso de rendimiento por encima de los mínimos pactados se regirá por lo que pacten de forma colectiva entre Empresa y representante de los trabajadores/as, sin que pueda existir ningún tipo de discriminación por razón de sexo, u opinión sexual, raza etc.

Será considerada como disminución voluntaria de trabajo el no alcanzar los mínimos pactados, salvo causa justificada, suficientemente demostrada. Dichos mínimos y a efectos de sanción se evaluarán en cómputo mensual.

Artículo 17. Competencia organizativa

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La existencia de la actividad normal.
2. Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

3. Fijación tanto de los índices de desperdicios como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materias primas, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

6. La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, pueda comprenderlas con facilidad.

Artículo 18. Procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo

Para la implantación de un nuevo sistema de rendimientos en base a prima o incentivos, fijación de la actividad normal y óptima y cambio de los métodos de trabajo, se procederá de la siguiente forma:

1. La dirección de la empresa deberá informar previamente del nuevo sistema que se pretende implantar al Comité de Empresa o Delegado/a de Personal y a los delegados/as sindicales, si los hubiere, o representantes de las secciones sindicales de la empresa.

2. En el supuesto de que no hubiese acuerdo entre la dirección y la representación de los trabajadores, en relación con la implantación de un nuevo sistema de organización del trabajo, ambas partes podrán solicitar, conjuntamente, la mediación de la Comisión Paritaria, o recurrir a un arbitraje externo, o la jurisdicción laboral.

Artículo 19. Nuevas tecnologías

Cuando en una empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de condiciones de trabajo, o bien un período de formación, o adaptación técnica no inferior a un mes, se deberá comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de los trabajadores en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con: empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Asimismo, se deberá facilitar a los trabajadores afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

En el supuesto de que la introducción de nuevas tecnologías suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estaría lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. Revisión de valores

El departamento de tiempos de la empresa podrá tomar nuevos tiempos siempre que lo considere necesario, aunque los valores sólo podrán ser modificados cuando concurren alguno de los casos siguientes:

1. Mecanización.
2. Mejora de instalaciones que faciliten la realización de trabajos.
3. Cuando el trabajo sea de primera serie fijando un valor provisional hasta tanto no se fijare más tarde el definitivo.
4. Cambios de método operatorio distintos de los descritos en el sistema anterior de trabajo.
5. Cuando exista error de cálculo numérico o matemático.
6. Cuando, sin detrimento de la calidad exigida, el 75% de los

operarios que realicen un trabajo determinado, alcancen dicho trabajo, durante un mes, una actividad superior al rendimiento óptimo, cualquiera que sea el sistema de productividad que se utilice.

7. La revisión de los valores, para ser válida, deberá estar precedida de un período de negociación con la representación de los trabajadores.

Artículo 21. Organización científica del trabajo

A los efectos de la organización específica del trabajo en las empresas incluidas en el presente convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A. Actividad normal: Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 centesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominadas «muestreo de trabajo».

B. Actividad óptima. Es la que corresponde a los sistemas de medida con los índices 80 y 140 en los sistemas Bedaux o centesimal, respectivamente, o su equivalente en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

C. Rendimiento normal. Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

D. Rendimiento óptimo. Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

E. Tiempo máquina. Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

F. Tiempo normal. Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

G. Tiempo óptimo. Es aquel en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.

H. Trabajo limitado en actividad normal. Es aquel en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o las condiciones del método operatorio. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

I. Trabajo limitado en actividad óptima. La actividad óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el «tiempo máquina» realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

Artículo 22. Trabajo remunerado con incentivo, criterios de valoración

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

A. Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

B. Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.

C. Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.

D. Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar donde tenga que verificarse.

E. La calidad de los materiales empleados.

F. La importancia económica que la labor tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.

G. Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

H. Los tiempos de descanso establecidos en las disposiciones

de la OIT.

CAPÍTULO V

De la relación individual de trabajo

Artículo 23. Período de prueba

Se establecerá un período de prueba que en ningún caso podrá ser superior a:

Grupo I: 6 meses.

Grupo II: 3 meses (Perito titulado).

Grupo III y IV: dos meses (Jefe Administrativo).

Grupo V: 1 mes (Oficial de 1.^a Administrativo, Oficial de 2.^a Administrativo, Viajante).

Resto de personal: 15 días naturales.

El período de prueba quedará interrumpido en el ejercicio del derecho de huelga, así como durante los tres primeros días de la baja médica derivada de enfermedad o accidente.

En el supuesto de que el trabajador/a se le prorrogara o renovará el contrato de trabajo con el mismo oficio y categoría dentro del período de un año a contar desde el inicio del primer contrato, no existirá nuevo período de prueba.

Artículo 24. Contratación

El ingreso al trabajo será para un puesto de trabajo concreto. Este viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la división funcional que le corresponda dentro de la clasificación vigente, los criterios generales del grupo profesional al que pertenezca según el Convenio General del Sector de la Madera y por el centro de trabajo y/o empresa donde desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

El cambio de la denominación del puesto desempeñado por el trabajador a consecuencia de la aplicación de las denominaciones establecidas en el Capítulo de Clasificación Profesional del Convenio Colectivo Estatal de la Madera, no se entiende englobado en el párrafo precedente.

A. Cuando por razones técnicas las empresas tengan necesidad de contratar a personal no cualificado estas se obligan a admitir al menos un 40% de entre aquellos trabajadores/as que no perciban subsidio de desempleo, y serán de la localidad donde radique la obra o lugar de trabajo distinta a la localidad donde se encuentre el centro de trabajo de la empresa.

B. Empresas de Trabajo Temporal. Las empresas afectadas por el presente Convenio, cuando contraten los servicios de Empresas de Trabajo Temporal garantizarán que los trabajadores/as puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores/as en aplicación de su correspondiente Convenio Colectivo. Esta obligación constará expresamente en el Contrato de puesta a disposición celebrado entre la Empresa de Trabajo Temporal y la Empresa usuaria que esté vinculada por el presente Convenio.

Artículo 25. Contrato fijo de plantilla

Es el que conciertan un empresario/a y un trabajador/a durante un tiempo indefinido. Será la modalidad prioritaria en el sector.

Artículo 26. Contrato eventual por circunstancias de la producción

-Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción.

En esta modalidad de contratación se estará a lo que dispongan la legislación vigente en cada momento y el Convenio General del sector si lo hubiere.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de tempo-

ralidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1. ET.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses, no obstante, se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato.

Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos. No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contratas, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días.

Asimismo, el contrato de sustitución podrá concertarse para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora, cuando dicha reducción se ampare en causas legalmente establecidas o reguladas en el convenio colectivo y se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser en este caso superior a tres meses, o el plazo inferior recogido en convenio colectivo, ni pueda celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

A la terminación del contrato, si éste ha sido de duración igual o

inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador/a una indemnización de quince días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador/a una indemnización de veinte días por año servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

C. Limitación de duración de la contratación temporal conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que en un período de 24 meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a 18 meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Artículo 27. Contratos formativos

El contrato formativo tendrá por objeto la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena el desempeño de una actividad laboral destinada a adquirir una práctica profesional adecuada a los correspondientes niveles de estudios.

A) El contrato de formación en alternancia, que tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional o universitaria con personas que posean otra titulación siempre que no haya tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

b) En el supuesto de que el contrato se suscriba en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y programas públicos o privados de formación en alternancia de empleo-formación, que formen parte del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, el contrato solo podrá ser concertado con personas de hasta treinta años.

c) La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras.

d) La persona contratada contará con una persona tutora designada por el centro o entidad de formación y otra 26 designada por la empresa. Esta última, que deberá contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas, tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual en la empresa, según lo previsto en el acuerdo de cooperación concertado con el centro o entidad formativa. Dicho centro o entidad deberá, a su vez, garantizar la coordinación con la persona tutora en la empresa.

e) Los centros de formación profesional, las entidades formativas acreditadas o inscritas y los centros universitarios, en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación, elaborarán, con la participación de la empresa, los planes formativos individuales

donde se especifique el contenido de la formación, el calendario y las actividades y los requisitos de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos.

f) Son parte sustancial de este contrato tanto la formación teórica dispensada por el centro o entidad de formación o la propia empresa, cuando así se establezca, como la correspondiente formación práctica dispensada por la empresa y el centro. Reglamentariamente se desarrollarán el sistema de impartición y las características de la formación, así como los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

g) La duración del contrato será la prevista en el correspondiente plan o programa formativo, con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años, y podrá desarrollarse al amparo de un solo contrato de forma no continuada, a lo largo de diversos períodos anuales coincidentes con los estudios, de estar previsto en el plan o programa formativo. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida y no se hubiera obtenido el título, certificado, acreditación o diploma asociado al contrato formativo, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta la obtención de dicho título, certificado, acreditación o diploma sin superar nunca la duración máxima de dos años.

h) Solo podrá celebrarse un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de formación profesional y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo. No obstante, podrán formalizarse contratos de formación en alternancia con varias empresas en base al mismo ciclo, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades del Catálogo citado, siempre que dichos contratos respondan a distintas actividades vinculadas al ciclo, al plan o al programa formativo y sin que la duración máxima de todos los contratos pueda exceder el límite previsto en el apartado anterior.

i) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

j) No se podrán celebrar contratos formativos en alternancia cuando la actividad o puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por la persona trabajadora en la misma empresa bajo cualquier modalidad por tiempo superior a seis meses.

k) Las personas contratadas con contrato de formación en alternancia no podrán realizar horas complementarias ni horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

Excepcionalmente, podrán realizarse actividades laborales en los citados períodos cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan formativo no puedan desarrollarse en otros períodos, debido a la naturaleza de la actividad.

l) No podrá establecerse periodo de prueba en estos contratos.

m) La retribución será la establecida para estos contratos en el convenio colectivo de aplicación. En defecto de previsión convencional, la retribución no podrá ser inferior al sesenta por ciento el primer año ni al setenta y cinco por ciento el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción

al tiempo de trabajo efectivo.

B) El contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se regirá por las siguientes reglas:

a) Podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habilite o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. No podrá suscribirse con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los períodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o certificado que habilita esta contratación.

c) La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año. Dentro de estos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o auto nómico, o en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar su duración, atendiendo a las características del sector y de las prácticas profesionales a realizar.

d) Ninguna persona podrá ser contratada en la misma o distinta empresa por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Tampoco se podrá estar contratado en formación en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a los máximos previstos en el apartado anterior, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado. A los efectos de este artículo, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un concurso para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate.

e) Se podrá establecer un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.

f) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. La empresa elaborará el plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional, y asignará tutor o tutora que cuente con la formación o experiencia adecuadas para el seguimiento del plan y el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.

h) Las personas contratadas con contrato de formación para la obtención de práctica profesional no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3.

i) La retribución por el tiempo de trabajo efectivo será la fijada en el convenio colectivo aplicable en la empresa para estos contratos o en su defecto la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas. En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario

mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Son normas comunes del contrato formativo las siguientes:

a) La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

b) Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

El contrato, que deberá formalizarse por escrito incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual en el que se especifiquen el contenido de las prácticas o la formación y las actividades de tutoría para el cumplimiento de sus objetivos. Igualmente, incorporará el texto de los acuerdos y convenios.

d) Los límites de edad y en la duración máxima del contrato formativo no serán de aplicación cuando se concierte con personas con discapacidad o con los colectivos en situación de exclusión social previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente. Reglamentariamente se establecerán dichos límites para adecuarlos a los estudios, al plan o programa formativo y al grado de discapacidad y características de estas personas.

Artículo 28. Subrogación o adscripción

El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

Artículo 29. Jubilación parcial

El trabajador tendrá derecho al acceso a la jubilación parcial conforme a la normativa vigente en cada momento, por lo que podrá solicitar la celebración del contrato a tiempo parcial previsto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores por jubilación parcial, conforme a los términos establecidos en la Ley General de la Seguridad Social, en el Convenio General del Sector y demás disposiciones concordantes, siempre que manifieste su voluntad de cesar definitivamente en la prestación del servicio, al cumplir, como máximo, la edad de acceso a la jubilación conforme a la normativa que sea de aplicación, quedando el empresario obligado a otorgar el contrato.

En los supuestos establecidos anteriormente, cuando se produzca el cese definitivo del trabajador relevado, el contrato de trabajo del relevista se transformará en contrato por tiempo indefinido, siempre y cuando las circunstancias productivas, económicas, técnicas y organizativas lo permitan. En caso contrario, la empresa deberá justificar a la representación de los trabajadores la concurrencia de dichas causas.

Igualmente, corresponderá al trabajador que se acoja a la jubilación parcial, fijar el porcentaje de su jornada parcial, dentro de los límites establecidos legalmente.

La regulación complementaria al presente artículo será la dispuesta en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y dis-

posiciones concordantes y en el Convenio Estatal de la Madera.

CAPÍTULO VI

Extinción de la relación laboral

Artículo 30. Preavisos y ceses

Las empresas vienen obligadas a preavisar por escrito al trabajador/a con 15 días de antelación la terminación de su contrato, el preaviso deberá ajustarse al modelo que se adjunta como anexo y que deberá ser expedido, firmado y sellado por la Asociación de los Empresarios de la Madera y el Mueble de Córdoba (UNIEMA), teniendo una validez de 15 días a partir de su expedición, considerándose nulo cualquier otro documento, fotocopia o reproducción del mismo; no obstante, el empresario/a podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre todos los conceptos salariales de las tablas del Convenio (Salario Base, Plus de Asistencia, Antigüedad consolidada, Pagas Extras, y Vacaciones), todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, ni en aquellos contratos cuya duración fuese de 15 días o menos.

En el supuesto de que el trabajador decidiera rescindir su contrato, deberá preavisar a la empresa con 10 días de antelación, si ha superado el período de prueba y su contrato es indefinido o con 2 días de antelación, habiendo superado el período de prueba si su contrato es temporal.

Artículo 31. Indemnizaciones por cese

Para todos aquellos trabajadores/as que no sean plantilla, se estipula una indemnización por cese de un día de salarios por mes trabajado, o fracción de mes, salvo para los trabajadores/as contratados/as por fijos de obra o servicio, que se estipula una indemnización de 15 días de salarios por año de servicio o fracción de año, calculados sobre todos los conceptos salariales de las tablas del convenio (Salario Base, Plus de Asistencia, Antigüedad consolidada, Pagas Extras y Vacaciones).

Artículo 32. Indemnización por extinción del contrato por muerte, incapacidad, o jubilación del empresario/a

Para todos aquellos trabajadores/as a los que se extinga su contrato de trabajo por muerte, o incapacidad del empresario, tendrán derecho al abono de una cantidad equivalente a un mes de salario.

Para todos aquellos trabajadores/as a los que se extinga su contrato de trabajo por jubilación del empresario/a se les abonará una indemnización consistente en un mes de salario, si su «antigüedad» en la empresa fuese menor de 10 años, de dos meses de salario si su «antigüedad» en la empresa fuese entre diez y veinte años y de 3 meses de salario si su «antigüedad en la empresa fuese superior a los 20 años.

Artículo 33. Liquidación por cese

La liquidación por cese deberá incluir la parte proporcional de salario base del sábado y domingo de la última semana trabajada, y ésta se hará efectiva el último día laborable del trabajador/a en la empresa.

Artículo 34. Finiquitos

El documento de finiquito en que se formalice el fin de la relación laboral entre empresa y trabajador/a, deberá ajustarse al modelo establecido por el presente Convenio, y que será proporcionado por los firmantes del presente convenio colectivo.

Una vez firmado por el trabajador/a, el finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios. No obstante, los trabajadores/as que cesen en las empresas afectadas por el pre-

sente Convenio en el transcurso del año, tendrán derecho a percibir los atrasos que les correspondan con motivo de la retroactividad de los conceptos económicos del Convenio, aunque hubieren firmado el finiquito.

CAPÍTULO VII

Representación colectiva de los trabajadores/as y delegados o miembros de comités de prevención y salud laboral

Artículo 35. Elecciones sindicales: electores y elegibles

1. Son electores/as los trabajadores/as que tengan 16 años y una antigüedad mínima de un mes en la empresa, y serán elegibles los trabajadores/as que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la misma de cuatro meses, tal como se prevé en la Sección II, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores. La antigüedad necesaria se computará acumulando los contratos temporales realizados en la misma empresa, en los doce meses inmediatos anteriores al inicio del proceso electoral.

2. Delegados/as y Comités de Prevención de Riesgos Laborales. En todas las empresas a partir de 6 trabajadores/as se elegirán obligatoriamente Delegados/as de Prevención o se constituirán Comités de Prevención y Salud Laboral según el número de trabajadores/as. Éstos tendrán las competencias, derechos y obligaciones, que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Convenio General del Sector, y el presente Convenio les confiere.

Artículo 36. Delegados/as sindicales

Se podrán nombrar Delegados/as Sindicales en aquellas empresas que cuenten con una plantilla igual o superior a 49 trabajadores/as. Los Delegados/as Sindicales ostentarán la representación del sindicato en la empresa, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, teniendo las mismas garantías que los Representantes Legales de los Trabajadores/as.

Artículo 37. Crédito horario

Los representantes legales de los trabajadores/as que a su vez ostentan la condición de Delegado/a de Prevención, tendrán derecho a un crédito horario retribuido de 22 horas mensuales pudiéndolo aumentar en caso necesario, el referido crédito se podrá acumular sobre el propio representante por trimestres comunicándolo a la empresa con 15 días de antelación.

CAPÍTULO VIII

Artículo 38. Derechos por maternidad, paternidad, adopción y lactancia

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella podrá optar al iniciarse el período de descanso por maternidad porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cóm-

puto las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de adopción y acogimiento, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniere disfrutando. Cuando el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de Formación Profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario/a, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Cambio de puesto de trabajo en mujer embarazada o en período de lactancia. En el supuesto de que la actividad desarrollada por la trabajadora embarazada ó en período de lactancia, pudiera representar un peligro para su salud o riesgo sobre el embarazo o el lactante, el empresario/a, previa certificación médica que acredite tal circunstancia tomará las medidas necesarias para garantizar un cambio de puesto de trabajo a la trabajadora afectada, quien se reincorporará a su primitivo puesto de trabajo una vez hayan desaparecido las causas que lo hubiesen motivado.

Si ello no fuera técnica y/u objetivamente posible, se tomarán

las medidas necesarias para evitar, mediante una adaptación provisional de las condiciones de trabajo, que la trabajadora se vea expuesta a dicho riesgo.

Las trabajadoras en situación de embarazo, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

En todo lo no previsto en el presente artículo respecto de la protección de la maternidad, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 16 semanas, de las cuales las 4 primeras semanas serán ininterrumpidas,

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo entre el empresario/a y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario/a, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

3. Las partes acuerdan desarrollar lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, así como, sus modificaciones posteriores, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

CAPÍTULO IX

Artículo 39. Jubilación

Se realizará según lo establecido en la normativa legal que lo desarrolle, y conforme a lo dispuesto sobre la misma en el Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 40. Retirada del carné de conducir a trabajador/as cuyo puesto de trabajo exija la conducción de vehículos

1. En aquellos supuestos en que el trabajador/a sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable al trabajador/a, se podrá optar por parte del empresario/a por la suspensión del contrato de trabajo hasta el cumplimiento de la sanción con los efectos prevenidos en el artículo 45 ET, o por la extinción del mismo, para aquellos supuestos en que la suspensión del permiso de conducción por causa imputable al trabajador/a este basada en hechos o actuaciones de suma gravedad para el mismo o terceros, conforme a lo prevenido en el artículo 52.a) ET.

En el caso de que se opte por la suspensión, debido a la pérdida de vigencia de la autorización de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, el contrato quedará suspendido hasta que el trabajador/a obtenga el permiso con los mismos efectos que en el caso anterior.

Los gastos de la recuperación del permiso de conducir serán por cuenta del trabajador/a.

2. En aquellos supuestos en que el trabajador/a sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable de forma directa a la empresa, ésta deberá proporcionarle trabajo en otro puesto durante el tiempo en que dure la sanción, sin que tal privación sea causa de despido, y manteniéndole las mismas condiciones económicas. De igual modo, la empresa se responsabilizará del abono de las sanciones económicas impuestas al trabajador/a en el presente supuesto.

En el caso de que se produzca la pérdida de vigencia de la autorización de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados por causa imputable de forma directa a la empresa, el trabajador/a deberá obtener nuevo permiso en el plazo de seis meses desde la fecha en que le fue comunicada la pérdida de la vigencia de la autorización de conducción. Si se superara este plazo, el contrato quedará suspendido hasta que el trabajador/a obtenga el permiso, con los efectos en el artículo 45 ET. Los gastos de la recuperación del permiso de conducir serán por cuenta de la empresa durante el tiempo citado anteriormente.

3. El trabajador/a deberá acreditar ante la empresa los puntos de los que dispone su permiso de conducción, y deberá comunicar cualquier reducción de puntos cuando ésta se produzca, así como informar a la empresa de los períodos en los que se le ha suspendido el permiso de conducción. Lo anterior es aplicable a la pérdida de vigencia de la autorización de conducción.

CAPÍTULO X

Artículo 41. Observancia

Ambas partes se comprometen al estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente Convenio. Los trabajadores/as afectados/as por el mismo estarán, puntualmente, tanto a la entrada como a la salida en sus puestos de trabajo.

Asimismo, se comprometen a avisar a la empresa, con la diligencia debida en el caso de no poder asistir a sus puestos.

Se recuerda la prohibición legal de ejercer, fuera de la empresa, actividades que puedan resultar competencia al objeto de esta, salvo autorización expresa de esta.

La situación implantada en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as de las aquí pactadas subsistirán para todos aquellos que vinieran disfrutándolas.

Artículo 42. Comisión paritaria de interpretación

Se constituye una Comisión de Interpretación del presente Convenio, que estará integrada por cuatro representantes de los sindicatos y por cuatro de la patronal, de los que hayan formado parte en la comisión negociadora del mismo. Podrán designarse suplentes por cada parte.

Las funciones que a dicha Comisión se le asigna son las siguientes:

- a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c. Adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector en la provincia, así como a los cambios normativos que pudieran producirse durante su vigencia.
- d. Proponer a la comisión negociadora las modificaciones oportunas al objeto de que ésta, si lo considera adecuado, las apruebe.
- e. Las otorgadas con respecto a la inaplicación de condiciones.
- f. La resolución de las discrepancias sobre la interpretación de la clasificación profesional.

g. Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte de este.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad, y aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

A efectos de notificación y convocatoria, se fija el domicilio de la Comisión Paritaria, en la sede de la Asociación de los Empresarios de la Madera y el Mueble de Córdoba (UNIEMA).

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria, no obstruirán en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan, ante las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Condiciones y procedimiento para la no aplicación

1. Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

2. A tal efecto la inaplicación o suspensión temporal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82.3 del E.T., podrá afectar a las siguientes materias establecidas en el convenio colectivo de ámbito superior a la empresa que resulte aplicable y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del E.T.:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.

3. Sin perjuicio de las causas previstas en el artículo 82.3 del E.T., se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga o una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo.

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del E.T. o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad del trabajador

durante la inaplicación del Convenio se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que no se inaplique el Convenio.

1. Procedimiento.

Las empresas en las que concurren algunas de las causas de inaplicación previstas en el apartado anterior comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

En ambos casos se comunicará el inicio del procedimiento a la Comisión Paritaria del convenio provincial, o en su caso autonómico, o estatal.

El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriendose un período de consultas con la representación de los trabajadores o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.

Dicho período, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas por la representación empresarial, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo afectado y a la autoridad laboral.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género así como las establecidas en materia de «jornada» y «horario y distribución de tiempo de trabajo» en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En caso de desacuerdo y una vez finalizado el período de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio afectado la documentación aportada junto con el acta correspondiente acompañada de las alegaciones que, respectivamente, hayan podido realizar.

La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no alguna/s de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior.

Si la Comisión Paritaria lo considera necesario, recabará la documentación complementaria que estime oportuna, así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

En su caso, la Comisión deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación, así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas. A tal efecto deberá tener en cuenta el plazo máximo de inaplicación establecido, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa, así como

la imposibilidad de incumplir las obligaciones anteriormente citadas y relativas a la discriminación retributiva y a la que pudiese afectar a la jornada, horario y distribución del tiempo de trabajo y referida a la Ley para la Igualdad.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

A los efectos del sometimiento a arbitraje, será la propia Comisión Paritaria competente la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación al Órgano de Solución Extrajudicial de Conflictos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA.

Dado que en el Sector existe un elevado porcentaje de trabajadores/as, se hace necesario significar que lo estipulado en el presente Convenio es de obligada aplicación a la totalidad de los trabajadores/as de este, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto o decisión del empresario/a, que suponga algún tipo de discriminación por razón de sexo, raza etc., en consideración al principio de «a igual trabajo, igual salario».

Las partes firmantes del presente convenio se obligan a:

- Eliminar cualquier disposición, medida, o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.
- Garantizar la aplicación del principio de no discriminación en función de cualquier tipo de contrato o jornada.
- Aplicar, desarrollar, y en su caso mejorar, lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, así como, sus modificaciones posteriores, favoreciendo los permisos por maternidad, paternidad y por cuidado de personas dependientes, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

-Aplicar, desarrollar, y en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, en adelante LOMPIVG, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de las mujeres víctimas de violencia de género, reguladas en dicha Ley.

-Aplicar, desarrollar, y en su caso mejorar, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TERCERO. Acoso sexual

Se considera acoso sexual la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.

En el régimen disciplinario del presente Convenio se considerará el acoso sexual como falta muy grave, a los efectos sancionadores que procedan. Será obligatoria la incoación de un procedimiento especial con apertura de un expediente de investigación.

El plazo que medie desde la denuncia de acoso sexual hasta la resolución del expediente antes mencionado será lo más breve posible, respetando la intimidad de las personas afectadas, actuando siempre con la máxima discreción y sin que se puedan adoptar ningún tipo de represalias contra la persona que denuncia.

Se considerará como accidente laboral el tiempo que permanezca en tratamiento psicológico la persona que haya sido víctima de acoso sexual.

CUARTA. Sistema de resolución de conflictos colectivos labo-

rales de Andalucía

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el sistema de resolución extrajudicial de conflictos colectivos laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecta a los trabajadores/as/trabajadoras y empresario/as/empresarias incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

QUINTA. Adaptación del nuevo modelo de clasificación profesional

El III Convenio Colectivo Estatal de la Madera, con vigencia desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011, dispuso en su Disposición Transitoria 2^a que se debía proceder en los ámbitos inferiores al mismo a la adecuación del nuevo modelo de clasificación profesional.

Así se procedió a encuadrar las distintas categorías profesionales en los siguientes grupos profesionales:

Grupo II: Perito Titulado.

Grupo III: Jefe Admto.

Grupo IV: Encargado, Tupista 1, Of. 1^a Admto., Of. 1^a ó Cond. 1^a.

Grupo V: Of. 2^a Admto., Of. 2^a ó Cond. 2^a, Viajante, Guarda o Vigilante.

Grupo VI: Ayudante, Peón Especialista, Aux. Admto.

Grupo VII: Peón Ordinario.

La Comisión Paritaria del Convenio introducirá las correcciones necesarias y oportunas derivadas de los incrementos salariales previstos en el convenio y resolverá aquellas cuestiones que se planteen en torno a la clasificación profesional.

A la hora de delimitar las tareas correspondientes a los trabajadores encuadrados como Oficiales de 1^a en el grupo IV, habrá de tenerse presente con respecto a las fijadas en el Capítulo de Clasificación Profesional del Convenio Colectivo Estatal de la Madera para el grupo IV, que habrán de ajustarse a las funciones de los Oficiales de 1^a.

A la hora de delimitar las tareas correspondientes a los trabajadores encuadrados como vigilantes o guardas en el grupo V habrá de tenerse presente que las fijadas en el Capítulo de Clasificación Profesional del Convenio Colectivo Estatal de la Madera para el citado grupo son a título enunciativo por lo que habrán de ajustarse a la función de este.

A la hora de delimitar las tareas y funciones correspondientes a los trabajadores encuadrados en los distintos grupos del Convenio Colectivo, habrá que estar a las fijadas en el Capítulo de Clasificación Profesional del Convenio Colectivo Estatal de la Madera para el citado grupo son a título enunciativo, las que a continuación se reproducen:

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO PROFESIONAL 0

-Criterios generales:

Los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen y coordinan las distintas actividades propias del desarrollo de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y el mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos cargos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc. En que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una de ellas.

GRUPO PROFESIONAL 1

-Criterios generales:

Los trabajadores pertenecientes a este grupo tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración, así como en la definición de objetivos concretos.

Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

-Formación:

Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

-Tareas

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1º. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación de la totalidad de estos o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2º. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área de actividad, servicio o departamento.

3º. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes localizadas de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4º. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos constructivos, administración, asesoría jurídico laboral y fiscal, etc.

5º. Tareas de gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6º. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7º. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento con responsabilidades sobre resultados y ejecución de estas.

8º. Tareas de análisis de sistemas informáticos consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel logístico (Software).

GRUPO PROFESIONAL 2

-Criterios generales:

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

-Formación:

Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo Titulados superiores de Entrada

-Tareas

Ejemplo:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1º. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.

2º. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3º. Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiometrías, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4º. Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, instrucción, economato, comedores, prevención de personal, etc.

GRUPO PROFESIONAL 3

-Criterios generales:

Son aquellos trabajadores/as que con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.

-Formación:

Titulación de grado medio, Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

-Tareas

Ejemplo: En este grupo profesional se incluyen a título orientativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1º. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales.

2º. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiados, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3º. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de taras y de puesto de trabajo de una unidad completa de producción.

4º. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o

de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5º. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6º. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistente en reunir los elementos suministrados por los ayudantes confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería, y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7º. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizándole cálculo de detalle, confeccionado planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8º. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9º. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10º. Tareas técnicas de dirección de I+D+i de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11º. Tareas técnicas, administrativas o de organización que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12º. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13º. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4

-Criterios generales:

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión la responsabilidad de estos.

-Formación:

Bachillerato, BUP o equivalente o técnicos especialista (Módulos nivel 3) complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

-Tareas

Ejemplo: En este grupo profesional se incluyen a título enunciado todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

1º. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación

2º. Tareas que consisten en establecer en base a documentos contables una parte de contabilidad.

3º. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4º. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tantos necesarios a la vez que proporcionan las soluciones requeridas.

5º. Tareas de I+D+i de proyectos completos según instrucciones.

6º. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio y oficina.

7º. Tareas de gestión de compra y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8º. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica, lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9º. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de la aplicación de la informática.

10º. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11º. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12º. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizados o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.)

13º. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares en las líneas principales de producción abastecimiento y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

14º. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que 29eceptionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

15º. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16º. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

17º. Tareas vinculadas a trabajos específicos y/o fábricas relativos a la realización de trabajos especiales, así como los que ejercen mando directo en equipos de trabajo concretos.

GRUPO PROFESIONAL 5

-Criterios Generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

-Formación:

Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o

escolares sin titulación o de técnicos auxiliar (módulos nivel 2) con la formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

-Tareas

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

1º. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2º. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3º. Tareas de oficios industriales con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4º. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación del producto.

5º. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6º. Tareas de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

7º. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

8º. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas al efecto de movimiento diario.

9º. Tareas de lectura, anotación y control bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10º. Tareas de mecanografía con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.

11º. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12º. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantillas los resultados de la inspección.

13º. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc. Reflejado en partes o a través de plantillas todos los datos según código al efecto.

14º. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc. Con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

15º. Conducción de vehículos o maquinaria pesada para el transporte, arrastre o suspensión en el vacío, etc. Aquellos que manejen elementos automotrices para los que sea necesario carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial, para el desarrollo de la tarea de conducción.

16º. Ejercer Mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

GRUPO PROFESIONAL 6

-Criterios Generales

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.

-Formación

La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico auxiliar (Modulo nivel 2) así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

-Tareas

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equivalentes a las siguientes:

1º. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2º. Tareas de oficios industriales, de trabajadores que se inicien en la práctica de los mismos.

3º. Tareas elementales de laboratorio.

4º. Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.

5º. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas, telefonista y/o recepcionista.

6º. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calco de planos.

7º. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8º. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

9º. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

10º. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

11º. Realizar trabajos en máquinas y herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

12º. Tareas de ajuste de series de productos, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de ensamblaje de productos.

13º. Tareas de transporte y palatización realizadas con elementos mecánicos.

14º. Tareas de operación de equipos, télex o facsímil.

15º. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

16º. Conducción de vehículos de manipulación o transporte de materiales que no precisen para el desarrollo de la función carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial.

GRUPO PROFESIONAL 7

-Criterios Generales

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se efectúen según instrucciones concretas, claramente establecidas con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específico ni periodo de adaptación.

-Formación

Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Certificado de escolaridad o equivalente.

-Tareas

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

1º. Tareas manuales.

2º. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

3º. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

4º. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

5º. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiendo por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos, siempre que no sean de tracción mecánica.

6º. Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas así como el utilaje necesario en cualquier proceso productivo.

7º. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros sin riesgo en el movimiento de estos.

8º. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

OCTAVA.

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación/reducción de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores/as, de la formación a los mismos y de sus representantes, por lo que asumen el siguiente contenido:

TÍTULO I**Planificación de la acción preventiva****1. Planificación de la acción preventiva.**

El empresario/a desarrollará una acción permanente en materia de prevención y de riesgos laborales con sujeción al siguiente procedimiento:

1. Identificación de riesgos.

2. Eliminación de estos.

3. Evaluación de los riesgos persistentes.

4. Planificación de la actividad preventiva.

El empresario/a realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores/as con el fin de vigilar la adecuación de las acciones previstas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y para detectar situaciones nuevas potencialmente peligrosas.

Los delegados de prevención serán informados previamente a la realización de los controles anteriormente indicados.

El Plan de Prevención de riesgos laborales deberá recoger los requisitos pertinentes contemplados en la legislación vigente de aplicación, de tal forma que se ponga de manifiesto:

a. Que la prevención de riesgos laborales se ha integrado en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de esta.

b. Que han sido identificados los peligros y evaluados los riesgos a que se exponen los trabajadores/as en el lugar de trabajo, tanto en relación con los equipos de trabajo como con el entorno del puesto de trabajo.

c. Que la concepción y utilización de los equipos y lugares de trabajo son seguros, de acuerdo con los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d. Que se ha previsto una adecuada gestión del mantenimiento de los equipos de trabajo al objeto de que la seguridad no resulte

degradada.

e. Que se han integrado en la actividad preventiva las medidas de emergencia y vigilancia de la salud, previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

f. Que se controlan periódicamente las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores/as.

g. Que se ha previsto y programado la formación, información, consulta y participación adecuada del personal, en materia de seguridad y salud.

h. Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el Plan deberá registrar todas las incidencias sobre seguridad y salud que se produzcan en la vida de la empresa, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores/as, las medidas en materia de seguridad y salud, y los resultados de las evaluaciones o auditorías del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales.

Toda actividad preventiva aprobada deberá incorporar el plazo para llevarla a cabo y las medidas provisionales de control del riesgo. En caso de que el período en el que deba desarrollarse dicha planificación abarcase más de un año, se deberá realizar una planificación anual.

2. Información.

La información, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo y sobre las medidas de protección y preventión aplicables, será comunicada de acuerdo con los contenidos de las evaluaciones de riesgos a cada trabajador/a y puesta en conocimiento de la representación de los trabajadores/as.

3. Medidas de emergencia.

Las empresas del sector tienen la obligación de tener elaborado un sistema de emergencias: Contra incendios, evacuación y primeros auxilios, con el personal designado específicamente, formado y con los recursos necesarios para dar respuesta a estas contingencias, teniendo en cuenta la posible presencia de personal de otras empresas y de personas ajenas y quedando documentado en el Plan de prevención.

La designación de los trabajadores/as afectados por esta medida se deberá consultar con los representantes de los trabajadores/as o directamente con los trabajadores/as afectados en caso de no existir esta representación.

4. Riesgo grave e inminente.

En el supuesto de que una empresa pretendiera sancionar a algún trabajador/a por la paralización del trabajo en base a la apreciación de riesgo grave e inminente, procederá a la apertura de expediente contradictorio en el que serán oídos, además del interesado, los miembros de la representación legal de los trabajadores/as y el Comité de Seguridad y Salud o el Delegado de Prevención en su caso.

5. Protección de trabajadores/as sensibles a determinados riesgos.

En el caso de que el Servicio de Prevención constatará, bien por el reconocimiento médico, ya sea de carácter genérico o el específico para el puesto de trabajo, bien por cualquier otro mecanismo, la existencia de trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos; el empresario/a determinará en consecuencia las labores y puestos de trabajo para los cuales dicho trabajador/a es adecuado previa consulta al Comité de Seguridad y Salud o delegados de prevención en su caso.

6. Vigilancia de la salud.

Los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición. Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado.

Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia del trabajador/a. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitarla el trabajador/a por escrito.

Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y, en concreto:

- Alveolitis alérgica extrínseca.
- Asma laboral.
- Manipulación manual de cargas.
- Movimientos repetitivos.
- Neuropatías por presión.
- Ruido.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador/a. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser trabajadores/as a turnos o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento.

Se confeccionará un historial médico-laboral para cada trabajador/a. Cuando el trabajador/a finalice su relación laboral con la empresa, ésta instará al Servicio de Prevención para que entregue al trabajador/a afectado una copia del historial médico-laboral al que alude el artículo 37.3 apartado c del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud del trabajador/a afectado por la extinción.

Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de los trabajadores/as y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del comité de seguridad y salud o delegados de prevención.

TÍTULO II

Información, consulta y participación

7. Representación y coordinación

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrolle actividades trabajadoras/es de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Las empresas sujetas al presente convenio serán responsables directas de las condiciones de Salud y Seguridad de los trabajadores/as propios. Esta responsabilidad se extenderá sobre aquéllos otros trabajadores/as que, no siendo de su plantilla, presten sus servicios en el centro de trabajo y exclusivamente sobre aquellas actividades o aspectos preventivos cuya responsabilidad directa sea de la empresa principal. Se exceptúa por tanto del alcance de dicha responsabilidad la derivada intrínsecamente del contenido técnico o específico en virtud del cual se contrataron estos servicios externos.

En cualquier caso, los delegados de prevención de la empresa titular del centro atenderán, y plantearán ante el empresario/a, to-

das las peticiones, sugerencias o demandas en materia preventiva expresadas por los trabajadores/as de las empresas ajenas concurrentes cuando las mismas carezcan de representación legal o delegado de prevención en dicho centro.

Los Delegados de Prevención deberán tener la condición de representantes de los trabajadores/as, salvo que, por acuerdo mayoritario de dichos representantes, elijan a aquel trabajador/a que consideren más adecuado para el desempeño de las funciones vinculadas a la prevención de riesgos laborales.

8. Comité de Seguridad y Salud

En los centros de trabajo donde existan 30 o más trabajadores/as se constituirá, un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo formado por al menos dos delegados de prevención, e igual número de representantes de la empresa.

Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia, incluyendo el personal del servicio de prevención, podrán asistir a las reuniones de este órgano con el objeto de asesorar técnicamente al comité.

9. Documentación

En la documentación a la que hace referencia el artículo 23 de la LPRL se adjuntará, formando un todo con la misma, las actas de reunión del Comité de Salud y Seguridad, también las observaciones que los representantes de los trabajadores/as consideren oportunas, siempre que las aporten por escrito.

10. Formación de los delegados de prevención

El empresario/a garantizará que los delegados de prevención posean una cualificación equiparable al Nivel Básico en prevención de riesgos laborales, además de la que corresponda a su puesto de trabajo habitual.

Asimismo, los delegados de prevención dispondrán de hasta 20 horas anuales para formación específica, las cuales se añadirán al crédito horario que les reconoce la Ley.

TÍTULO III

Formación en materia preventiva

En cumplimiento del deber de protección, el empresario/a deberá garantizar que todo trabajador/a reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Se definen como suficientes y adecuados, en el ámbito de este convenio los siguientes programas:

a) Formación básica general en prevención: Las materias contenidas en este módulo serán comunes a todos los niveles y puestos de trabajo.

Las materias que deberá contener este módulo son:

1. Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención.

2. Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.

3. Planes de emergencia.

4. Derechos de participación, información, consulta y propuestas.

b) Formación específica por oficios, puestos de trabajo o función: Además de la formación indicada en el apartado anterior, todo trabajador/a que posea o adquiera una categoría profesional encuadrada en el Grupo 6 o superior, deberá adquirir la formación específica requerida para el desempeño de su puesto de trabajo.

c) Formación preventiva de trabajadores/as designados, personal encargado de la prevención y mandos intermedios: Para estos colectivos la empresa garantizará que dispongan de formación equivalente a la indicada para el nivel básico en el Anexo IV del Real Decreto 39/1997.

d) Formación para empresario/as que asuman ellos mismos la actividad preventiva o recursos preventivos cuya presencia se exija de manera permanente en el centro de trabajo: La formación para estos colectivos será la indicada para el nivel básico en el Anexo IV del Real Decreto treinta y nueve de mil novecientos noventa y siete, de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

NOVENA.

No cabe duda de que el actual panorama nacional e internacional que nos ha dejado la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, requiere del análisis y replanteamiento de las estrategias sectoriales y del papel que los firmantes del convenio colectivo pueden tener en las mismas.

La declaración del Estado de Alarma, las medidas de confinamiento, restricción de circulación y cierre de establecimientos comerciales provocaron la práctica paralización del sector de la fabricación de muebles y la total en el sector del comercio del mueble, siendo residual la incidencia de la venta on line. Han sido numerosas las empresas que han apostado por la vía de la suspensión temporal del empleo, puesto que el mantenimiento de este es esencial, al ser uno de los mayores activos con los que cuentan, pero es imprescindible para revertir la situación que se plantea generar confianza, reactivar el consumo y reanudar la actividad.

Si efectuamos un análisis a corto plazo, la pérdida producida en términos humanos, sociales y económicos es irreversible y es evidente que la vuelta a la normalidad no va a ser sencilla, ni rápida, y desde luego será desigual entre unos sectores y otros.

Los firmantes del convenio colectivo manifiestan su compromiso en cuanto al cumplimiento del contenido del mismo, así como abogan por el mantenimiento del empleo en las empresas del sector.

DÉCIMA.

Los atrasos derivados de la aplicación del incremento fijado para 2022, cifrado en 3,5% sobre las tablas salariales de 2023, resultantes de sus efectos desde 1 de enero de 2023, serán abonados por las empresas en el plazo de un trimestre desde la publicación del convenio colectivo, y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, pudiéndose fraccionar el pago de estos.

Para 2024, se procederán a incrementar las tablas salariales de 2023, en 3,5% con efectos desde el 1 de enero de 2024, junto al incremento derivado de la aplicación de la cláusula de revisión salarial.

UNDÉCIMA. Cláusula de revisión salarial

Si el IPC a 31 de diciembre de 2023 supera el incremento salarial pactado, para 2023 del 3,5% se prevé la aplicación de una cláusula de revisión salarial de hasta un máximo del 0,5% para el año 2023, que será de aplicación conforme a las tablas salariales adjuntas al presente convenio y que servirá de referencia para las tablas salariales del 2024.

Si el IPC a 31 de diciembre de 2024 supera el incremento salarial pactado, para 2024 del 3,5% se prevé la aplicación de una cláusula de revisión salarial de hasta un máximo del 0,5% para el año 2024, que será de aplicación conforme a las tablas salariales adjuntas al presente convenio y que servirá de referencia para las tablas salariales del 2025.

DUODÉCIMA. Salario Nuevo ingreso

Como medida de mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras de la provincia de Córdoba, con el objetivo claro de los firmantes del presente Convenio de reducir el alto porcentaje de desempleo de la provincia, así como mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras afectadas por este convenio y teniendo en cuenta el tiempo necesario para la adecuación progresiva de los conocimientos y habilidades de las personas trabajadoras a requerimiento del puesto de trabajo al que acceden, se acuerda fijar un salario de nuevo ingreso, que será de carácter temporal, limitado en el tiempo, que retribuirá la contratación inicial del empleado/a.

El salario nuevo ingreso consistirá en una remuneración del 90% de todos los conceptos salariales asignados a cada grupo y categoría profesional fijadas en el presente convenio colectivo.

La persona trabajadora podrá percibir este salario de nuevo ingreso como máximo un total de 12 meses por contrato realizado. No será de aplicación este salario de nuevo ingreso cuando hubiese precedido en la misma empresa un contrato de más de un año. En caso de haber prestado servicio en la misma empresa por un periodo inferior a 12 meses, podrá ser contratado con este salario de nuevo ingreso por los meses restantes.

En ningún caso el salario de nuevo ingreso, proporcionalmente al tiempo trabajado, podrá resultar inferior al SMI vigente en cada momento, además de la obligación de comunicar a la comisión paritaria el número de personas a las que se aplica el salario nuevo ingreso.

Esta modalidad de fomento de empleo tendrá la misma vigencia que el convenio colectivo.

Hay varias firmas ilegibles.

**ANEXO
ÁMBITO FUNCIONAL**

1. Labores forestales.
2. Aserrío de madera.
3. Carpintería mecánica.
4. Carpintería de taller.
5. Persianas.
6. Ebanistería.
7. Industrias del mueble y actividades anexas.
8. Tapicería.
9. Somieres.
10. Chapas y tableros contrachapados.
11. Tableros alistonados.
12. Tableros aglomerados y de fibra.
13. Fabricación de puertas de madera.
14. Tonelería.
15. Carrocerías.
16. Carreterías.
17. Tornería.
18. Tallistas.
19. Artesanía y decoración de la madera.
20. Modelistas.
21. Marcos y molduras.
22. Cestería, muebles de junco, médula y mimbre.
23. Brochas, pinceles, cepillos y escobas.
24. Envases, embalajes y paletas.
25. Hormas y tacones.
26. Parquets, entarimados y actividades conexas (fabricación, colocación, reparación y mantenimiento de pavimentos de madera).
27. Almacenes de madera en general.
28. Fabricación de virutillas y briquetas.
29. Ataúdes y féretros.
30. Prefabricados de madera (casas, sauna, etc.).
31. Preservación de madera y postes.
32. Otras actividades industriales de la madera: baúles, billares, instrumentos musicales, artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzados, juguetería, carpintería de ribera, toda actividad industrial maderera que exista o pueda crearse.

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2023 (Incremento 3,5% sobre 2022)

Categorías y Grupos profesionales D = € día natural M = € mes	Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio	Paga Navidad
				semestral	diaria
GRUPO II					
PERITO TITULADO	M	1.700,48 €	10,78 €	2,84 €	2.283,00 €
GRUPO III					
JEFE ADMTVO.	M	1.545,80 €	10,21 €	2,84 €	2.087,25 €
GRUPO IV					
ENCARGADO	D	46,03 €	7,86 €	2,84 €	1.788,12 €
TUPISTA 1. ^a	D	46,06 €	7,86 €	2,84 €	1.713,15 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.356,72 €	9,84 €	2,84 €	1.859,22 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	46,07 €	7,86 €	2,84 €	1.692,97 €
GRUPO V					
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.276,78 €	8,72 €	2,84 €	1.671,60 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	42,66 €	7,86 €	2,84 €	1.631,03 €
VIAJANTE	M	1.268,86 €	9,10 €	2,84 €	1.735,96 €
GUARDA /VIGILANTE	D	42,89 €	7,86 €	2,84 €	1.608,40 €
GRUPO VI					
AYUDANTE	D	38,35 €	7,86 €	2,84 €	1.544,02 €
PEON ESPECIALISTA	D	38,43 €	7,86 €	2,84 €	1.489,67 €
AUX. ADMTVO.	M	1.158,47 €	7,98 €	2,84 €	1.489,16 €

		GRUPO VII			
		FORMACIÓN			
PEON ORDINARIO	D	36,83 €	7,86 €	2,84 €	1.466,74 €
Formación 3. ^o año	D	25,82 €	7,85 €	2,83 €	1.084,78 €
Formación 2. ^o año	D	22,52 €	7,85 €	2,83 €	967,36 €
Formación 1. ^o año	D	21,66 €	7,85 €	2,83 €	870,20 €
					4,81 €
					870,20 €
					4,73 €
					7,98 €

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables		Horas extras 100% sáb y festivos
				anual	diaria	
GRUPO II						
PERITO TITULADO	2.023,73 €	5,52 €	91,99 €	16,13 €	28,25 €	32,28 €
JEFÉ ADMTVO.	1.852,19 €	5,08 €	84,19 €	14,78 €	25,86 €	29,55 €

		GRUPO III			
ENCARGADO	1.616,23 €	4,41 €	73,47 €	13,10 €	22,93 €
TUPISTA 1. ^a	1.617,23 €	4,43 €	73,51 €	13,02 €	22,79 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.651,85 €	4,52 €	75,09 €	13,17 €	23,04 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.617,76 €	4,43 €	73,53 €	13,00 €	22,75 €

		GRUPO IV			
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.538,50 €	4,22 €	69,93 €	12,25 €	21,43 €
					24,49 €

		GRUPO V			

OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.515,56 €	4,15 €	68,89 €	12,23 €	21,39 €	24,45 €
VIAJANTE	1.541,82 €	4,23 €	70,09 €	12,33 €	21,56 €	24,65 €
GUARDA /MIGILANTE	1.522,13 €	4,11 €	69,18 €	12,24 €	21,42 €	24,47 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.386,03 €	3,79 €	63,00 €	11,23 €	19,64 €	22,46 €
PEON ESPECIALISTA	1.388,31 €	3,80 €	63,11 €	11,17 €	19,56 €	22,34 €
AUX. ADMTVO.	1.397,70 €	3,83 €	63,53 €	11,12 €	19,47 €	22,23 €
GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	1.340,69 €	3,67 €	60,95 €	10,82 €	18,94 €	21,65 €

FORMACIÓN						
Formación 3. ^o año	1.010,14 €	2,77 €	45,91 €	8,08 €		
Formación 2. ^o año	911,21 €	2,50 €	41,41 €	7,26 €		
Formación 1. ^o año	885,41 €	2,43 €	40,25 €	6,97 €		

ANEXO I**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA****RENDIMIENTO DEL AÑO 2023**

Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción

1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,12 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,35 €
3. Colgado de hoja de paso entrasada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,19 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,32 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje de cierre con su mirlilla y tirador.	5,5	7,35 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	4,5	9,19 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,32 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,32 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,19 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,32 €
10. Colocación de reguesos de alcatrado a una cara, dejándola entrasada con el azulejo.	15,5	2,70 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,16 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,08 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,35 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,35 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,35 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepasos de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,35 €
Entrepasos de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,19 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,79 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,44 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,68 €
18. Colocación de tapa de capizulado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	2,99 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,26 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	2,99 €

19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,57 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,13 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,26 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,12 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,12 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,67 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,24 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,48 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	14,70 €
5	Medias Botas	2	12,87 €
6	Botas y Toneles	1,5	29,47 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.532,01 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	37.135,81 €
C Por incapacidad parcial	7.532,01 €

D Por incapacidad total	28.938,12 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	37.135,81 €
DIETAS	
Dieta Completa	35,29 €
Media Dieta	17,66 €
Desgaste de Herramienta	1,52 €
Ropa de trabajo	9,10 €
Desplazamiento superior 7 días	1,67 €
Manutención	3,26 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2023 (incremento 3,5% sobre 2022+0,1 revisión IPC 2023)						
Categorías y Grupos profesionales	Salario Base D = € día natural M = € mes	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio		
				semestral	diaria	Paga Navidad semestral diaria
GRUPO II						
PERITO TITULADO	M	1.702,12 €	10,79 €	2,84 €	2.285,20 €	12,63 €
GRUPO III						
JEFÉ ADMTVO.	M	1.547,29 €	10,22 €	2,84 €	2.089,27 €	11,55 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	D	46,08 €	7,87 €	2,84 €	1.789,85 €	9,88 €
TUPISTA 1. ^a	D	46,11 €	7,87 €	2,84 €	1.714,81 €	9,48 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.358,03 €	9,85 €	2,84 €	1.861,02 €	10,28 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	46,12 €	7,87 €	2,84 €	1.694,61 €	9,36 €
GRUPO V						
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.278,01 €	8,73 €	2,84 €	1.673,22 €	9,23 €
						9,09 €

OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	42,70 €	7,87 €	2,84 €	1.632,60 €	9,02 €	1.632,60 €	8,87 €
VIAJANTE	M	1.270,08 €	9,10 €	2,84 €	1.737,64 €	9,60 €	1.737,64 €	9,44 €
GUARDA /MIGILANTE	D	42,93 €	7,87 €	2,84 €	1.609,96 €	8,89 €	1.609,96 €	8,75 €
GRUPO VI								
AYUDANTE	D	38,39 €	7,87 €	2,84 €	1.545,51 €	8,53 €	1.545,51 €	8,40 €
PEON ESPECIALISTA	D	38,47 €	7,87 €	2,84 €	1.491,11 €	8,24 €	1.491,11 €	8,10 €
AUX. ADMTVO.	M	1.159,59 €	7,98 €	2,84 €	1.490,60 €	8,24 €	1.490,60 €	8,10 €

GRUPO VII								
FORMACIÓN								
Formación 3. ^o año	D	25,84 €	7,86 €	2,84 €	1.085,83 €	5,99 €	1.085,83 €	5,90 €
Formación 2. ^o año	D	22,54 €	7,86 €	2,84 €	968,29 €	5,35 €	968,29 €	5,27 €
Formación 1. ^o año	D	21,68 €	7,86 €	2,84 €	871,04 €	4,82 €	871,04 €	4,74 €

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)		Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sáb y festivos
	anual	diaria				
GRUPO II						
PERITO TITULADO	2.025,69 €	5,53 €	92,08 €	16,15 €	28,27 €	32,31 €
GRUPO III						

Jefe ADMTVO.	1.853,98 €	5,08 €	84,28 €	14,79 €	25,88 €	29,58 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	1.617,79 €	4,42 €	73,54 €	13,12 €	22,95 €	26,23 €
TUPISTA 1. ^a	1.618,79 €	4,43 €	73,58 €	13,03 €	22,81 €	26,06 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.653,45 €	4,53 €	75,16 €	13,18 €	23,06 €	26,36 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.619,33 €	4,43 €	73,60 €	13,01 €	22,78 €	26,02 €
GRUPO V						
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.539,98 €	4,23 €	69,99 €	12,26 €	21,45 €	24,52 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.517,03 €	4,15 €	68,96 €	12,24 €	21,41 €	24,47 €
VIAJANTE	1.543,31 €	4,24 €	70,15 €	12,34 €	21,58 €	24,68 €
GUARDA /VIGILANTE	1.523,60 €	4,17 €	69,25 €	12,25 €	21,44 €	24,49 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.387,37 €	3,79 €	63,06 €	11,24 €	19,66 €	22,48 €
PEON ESPECIALISTA	1.389,65 €	3,80 €	63,17 €	11,19 €	19,57 €	22,36 €
AUX. ADMTVO.	1.399,06 €	3,83 €	63,59 €	11,13 €	19,49 €	22,25 €
GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	1.341,99 €	3,67 €	61,01 €	10,83 €	18,96 €	21,67 €
FORMACIÓN						
Formación 3. ^o año	1.011,12 €	2,78 €	45,96 €		8,09 €	
Formación 2. ^o año	912,09 €	2,50 €	41,45 €		7,27 €	

Formación 1.º año	886,26 €	2,43 €	40,29 €	6,98 €
-------------------	----------	--------	---------	--------

ANEXO I
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA

RENDIMIENTO DEL AÑO 2023A (Incremento 3,5% sobre 2022+0,1 revisión IPC 2023)

Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción
1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,13 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,35 €
3. Colgado de hoja de paso enrasada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,20 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,33 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, enrasada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje con su mirilla y tirador.	5,5	7,35 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, enrasada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, mirilla y tirador.	4,5	9,20 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, enrasada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirilla y tirador.	3,5	12,33 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirilla y tirador.	3,5	12,33 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,20 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,33 €
10. Colocación de reguesos de alicatado a una cara, dejándola enrasada con el azulejo.	15,5	2,70 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,17 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con sus tiradores.	6,5	6,08 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas), comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estatillo, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,36 €

14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,35 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje del cierre con su tirador.	5,5	7,35 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepaños correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento Por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepaños de armarios de menos de 1,50 metros de longitud.	5,5	7,35 €
Entrepaños de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,20 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta	20,5	1,79 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,44 €
17. Colocación de tapajuntas moldeados en una cara de puerta.	11	3,68 €
18. Colocación de tapa de capialzado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	2,99 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,26 €
Atornillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	2,99 €
19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,58 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,14 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,26 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,13 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,13 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

	Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6
2	Barriles de 16 a 32 litros	5
3	Barriles de 64 litros	4
4	Bariles de 8 arrobas	3
5	Medias Botas	2
6	Botas y Toneles	15

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.539,29 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	37.171,69 €
C Por incapacidad parcial	7.539,29 €
D Por incapacidad total	28.966,08 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acecida por accidente o enfermedad profesional	37.171,69 €
DIETAS	
Dieta Completa	35,33 €

Media Dieta	17,67 €
Desgaste de Herramienta	1,53 €
Ropa de trabajo	9,10 €
Desplazamiento superior 7 días	1,68 €
Manutención	3,27 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2023 (Incremento 3,5% sobre 2022+ 0,2 revisión IPC 2023)

Categorías y Grupos profesionales D = € día natural M = € mes	Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio		Paga Navidad	
				semestral	d iaria	d iaria	se mestr al
GRUPO II							
PERITO TITULADO	M	1.703,76 €	10,80 €	2,84 €	2.287,41 €	12,64 €	2.287,41 €
GRUPO III							
JEFE ADMTVO.	M	1.548,79 €	10,23 €	2,84 €	2.091,28 €	11,56 €	2.091,28 €
GRUPO IV							
ENCARGADO	D	46,12 €	7,87 €	2,84 €	1.791,58 €	9,89 €	1.791,58 €
TUPISTA 1. ^a	D	46,15 €	7,87 €	2,84 €	1.716,46 €	9,49 €	1.716,46 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.359,34 €	9,86 €	2,84 €	1.862,82 €	10,29 €	1.862,82 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	46,16 €	7,87 €	2,84 €	1.696,24 €	9,37 €	1.696,24 €
GRUPO V							
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.279,24 €	8,74 €	2,84 €	1.674,83 €	9,24 €	1.674,83 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	42,74 €	7,87 €	2,84 €	1.634,18 €	9,03 €	1.634,18 €
VIAJANTE	M	1.271,31 €	9,11 €	2,84 €	1.739,32 €	9,60 €	1.739,32 €
GUARDA /VIGILANTE	D	42,97 €	7,87 €	2,84 €	1.611,51 €	8,90 €	1.611,51 €
GRUPO VI							
AYUDANTE	D	38,43 €	7,87 €	2,84 €	1.547,00 €	8,54 €	1.547,00 €
PEON ESPECIALISTA	D	38,50 €	7,87 €	2,84 €	1.492,55 €	8,25 €	1.492,55 €
AUX. ADMTVO.	M	1.160,71 €	7,99 €	2,84 €	1.492,04 €	8,25 €	1.492,04 €

		GRUPO VII			
		FORMACIÓN			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% días y festivos
anual	diaria				
PERITO TITULADO	2.027,64 €	5,53 €	92,17 €	16,16 €	28,30 €
JEFÉ ADMTVO.	1.855,77 €	5,09 €	84,36 €	14,81 €	25,91 €
ENCARGADO	1.619,35 €	4,42 €	73,61 €	13,13 €	22,97 €
TUPISTA 1. ^a	1.620,36 €	4,43 €	73,65 €	13,04 €	22,83 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.655,05 €	4,53 €	75,23 €	13,19 €	23,09 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.620,89 €	4,43 €	73,67 €	13,02 €	22,80 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.541,47 €	4,23 €	70,06 €	12,28 €	21,47 €
					24,54 €

		GRUPO II			
		GRUPO III			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% días y festivos
anual	diaria				
PERITO TITULADO	2.027,64 €	5,53 €	92,17 €	16,16 €	28,30 €
JEFÉ ADMTVO.	1.855,77 €	5,09 €	84,36 €	14,81 €	25,91 €
ENCARGADO	1.619,35 €	4,42 €	73,61 €	13,13 €	22,97 €
TUPISTA 1. ^a	1.620,36 €	4,43 €	73,65 €	13,04 €	22,83 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.655,05 €	4,53 €	75,23 €	13,19 €	23,09 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.620,89 €	4,43 €	73,67 €	13,02 €	22,80 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.541,47 €	4,23 €	70,06 €	12,28 €	21,47 €
					24,54 €

		GRUPO IV			
		GRUPO V			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% días y festivos
anual	diaria				
PERITO TITULADO	2.027,64 €	5,53 €	92,17 €	16,16 €	28,30 €
JEFÉ ADMTVO.	1.855,77 €	5,09 €	84,36 €	14,81 €	25,91 €
ENCARGADO	1.619,35 €	4,42 €	73,61 €	13,13 €	22,97 €
TUPISTA 1. ^a	1.620,36 €	4,43 €	73,65 €	13,04 €	22,83 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.655,05 €	4,53 €	75,23 €	13,19 €	23,09 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.620,89 €	4,43 €	73,67 €	13,02 €	22,80 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.541,47 €	4,23 €	70,06 €	12,28 €	21,47 €
					24,54 €

OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.518,49 €	4,16 €	69,03 €	12,25 €	21,43 €	24,50 €
VIAJANTE	1.544,80 €	4,24 €	70,22 €	12,35 €	21,60 €	24,70 €
GUARDA /MIGILANTE	1.525,07 €	4,18 €	69,31 €	12,26 €	21,46 €	24,52 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.388,71 €	3,79 €	63,12 €	11,25 €	19,68 €	22,50 €
PEON ESPECIALISTA	1.390,99 €	3,80 €	63,24 €	11,20 €	19,59 €	22,38 €
AUX. ADMTVO.	1.400,41 €	3,84 €	63,65 €	11,14 €	19,51 €	22,27 €

PEON ORDINARIO	1.343,28 €	3,68 €	61,07 €	10,84 €	18,97 €	21,69 €
GRUPO VII						
Formación 3. ^o año	1.012,10 €	2,78 €	46,00 €	8,10 €		
Formación 2. ^o año	912,97 €	2,50 €	41,49 €	7,28 €		
Formación 1. ^o año	887,12 €	2,44 €	40,33 €	6,99 €		

ANEXO I**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA****RENDIMIENTO DEL AÑO AÑO 2023 (Incremento 3,5% sobre 2022+ 0,2 revisión IPC 2023)****Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras**

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción

1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,13 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,36 €
3. Colgado de hoja de paso ensartada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,21 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,34 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje de cierre con su mirlilla y tirador.	5,5	7,36 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	4,5	9,21 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,34 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,34 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,21 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,34 €
10. Colocación de reguesos de alcatrazado a una cara, dejándola ensartada con el azulejo.	15,5	2,70 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,18 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,09 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,37 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,36 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,36 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepasos de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,36 €
Entrepasos de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,21 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,79 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,45 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,69 €
18. Colocación de tapa de capizulado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	2,99 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,27 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	2,99 €

19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,58 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,14 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,27 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,13 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,13 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,69 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,26 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,50 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	14,73 €
5	Medias Botas	2	12,89 €
6	Botas y Toneles	1,5	29,53 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.546,57 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	37.207,57 €
C Por incapacidad parcial	7.546,57 €

D Por incapacidad total	28.994,04 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	37.207,57 €
DIETAS	
Dieta Completa	35,36 €
Media Dieta	17,69 €
Desgaste de Herramienta	1,53 €
Ropa de trabajo	9,11 €
Desplazamiento superior 7 días	1,68 €
Manutención	3,27 €

**TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2023 (Incremento 3,5% sobre 2022+ 0,3
revisión IPC 2023)**

Categorías y Grupos profesionales	Salario Base D = € día natural M = € mes	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio semestral	Paga Junio diaria	Paga Navidad semestral	Paga Navidad diaria
GRUPO II							
PERITO TITULADO	M	1.705,40 €	10,81 €	2,84 €	2.289,61 €	12,65 €	2.289,61 €
GRUPO III							
JEFE ADMTVO.	M	1.550,28 €	10,24 €	2,84 €	2.093,30 €	11,57 €	2.093,30 €
GRUPO IV							
ENCARGADO	D	46,16 €	7,88 €	2,84 €	1.793,31 €	9,90 €	1.793,31 €
TUPISTA 1. ^a	D	46,20 €	7,88 €	2,84 €	1.718,12 €	9,50 €	1.718,12 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.360,65 €	9,87 €	2,84 €	1.864,61 €	10,30 €	1.864,61 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	46,21 €	7,88 €	2,84 €	1.697,88 €	9,38 €	1.697,88 €
GRUPO V							
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.280,48 €	8,75 €	2,84 €	1.676,45 €	9,25 €	1.676,45 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	42,79 €	7,88 €	2,84 €	1.635,76 €	9,04 €	1.635,76 €
VIAJANTE	M	1.272,53 €	9,12 €	2,84 €	1.740,99 €	9,61 €	1.740,99 €
GUARDA /VIGILANTE	D	43,01 €	7,88 €	2,84 €	1.613,06 €	8,91 €	1.613,06 €
GRUPO VI							
AYUDANTE	D	38,47 €	7,88 €	2,84 €	1.548,50 €	8,54 €	1.548,50 €
PEON ESPECIALISTA	D	38,54 €	7,88 €	2,84 €	1.493,99 €	8,26 €	1.493,99 €
AUX. ADMTVO.	M	1.161,83 €	8,00 €	2,84 €	1.493,48 €	8,26 €	1.493,48 €

		GRUPO VII			
		FORMACIÓN			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sáb y festivos
	anual	diaria			
PERITO TITULADO	2.029,60 €	5,54 €	92,25 €	16,18 €	28,33 €
JEFÉ ADMTVO.	1.857,56 €	5,09 €	84,44 €	14,82 €	25,93 €
ENCARGADO	1.620,91 €	4,43 €	73,68 €	13,14 €	22,99 €
TUPISTA 1. ^a	1.621,92 €	4,44 €	73,72 €	13,06 €	22,85 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.656,64 €	4,53 €	75,31 €	13,21 €	23,11 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.622,45 €	4,44 €	73,74 €	13,04 €	22,82 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.542,96 €	4,23 €	70,13 €	12,29 €	21,49 €

		GRUPO II			
		GRUPO III			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sáb y festivos
	anual	diaria			
PERITO TITULADO	2.029,60 €	5,54 €	92,25 €	16,18 €	28,33 €
JEFÉ ADMTVO.	1.857,56 €	5,09 €	84,44 €	14,82 €	25,93 €
ENCARGADO	1.620,91 €	4,43 €	73,68 €	13,14 €	22,99 €
TUPISTA 1. ^a	1.621,92 €	4,44 €	73,72 €	13,06 €	22,85 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.656,64 €	4,53 €	75,31 €	13,21 €	23,11 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.622,45 €	4,44 €	73,74 €	13,04 €	22,82 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.542,96 €	4,23 €	70,13 €	12,29 €	21,49 €

		GRUPO IV			
		GRUPO V			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sáb y festivos
	anual	diaria			
PERITO TITULADO	2.029,60 €	5,54 €	92,25 €	16,18 €	28,33 €
JEFÉ ADMTVO.	1.857,56 €	5,09 €	84,44 €	14,82 €	25,93 €
ENCARGADO	1.620,91 €	4,43 €	73,68 €	13,14 €	22,99 €
TUPISTA 1. ^a	1.621,92 €	4,44 €	73,72 €	13,06 €	22,85 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.656,64 €	4,53 €	75,31 €	13,21 €	23,11 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.622,45 €	4,44 €	73,74 €	13,04 €	22,82 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.542,96 €	4,23 €	70,13 €	12,29 €	21,49 €

OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.519,95 €	4,16 €	69,09 €	12,27 €	21,45 €	24,52 €
VIAJANTE	1.546,29 €	4,25 €	70,29 €	12,36 €	21,62 €	24,72 €
GUARDA /MIGILANTE	1.526,54 €	4,18 €	69,38 €	12,28 €	21,48 €	24,54 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.390,05 €	3,80 €	63,18 €	11,26 €	19,70 €	22,52 €
PEON ESPECIALISTA	1.392,34 €	3,81 €	63,30 €	11,21 €	19,61 €	22,40 €
AUX. ADMTVO.	1.401,76 €	3,84 €	63,71 €	11,15 €	19,53 €	22,30 €

GRUPO VII						
FORMACIÓN						
PEON ORDINARIO	1.344,58 €	3,68 €	61,13 €	10,85 €	18,99 €	21,71 €
Formación 3. ^o año	1.013,07 €	2,78 €	46,05 €	8,11 €		
Formación 2. ^o año	913,85 €	2,50 €	41,53 €	7,28 €		
Formación 1. ^o año	887,98 €	2,44 €	40,37 €	6,99 €		

ANEXO I**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA****RENDIMIENTO DEL AÑO 2023 (Incremento 3,5% sobre 2022+ 0,3 revisión IPC 2023)****Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras**

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción

1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,14 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,37 €
3. Colgado de hoja de paso ensartada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,22 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,35 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje de cierre con su mirlilla y tirador.	5,5	7,37 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	4,5	9,22 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,35 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,35 €
9. Vestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,22 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,35 €
10. Colocación de reguesos de alcatrazado a una cara, dejándola ensartada con el azulejo.	15,5	2,71 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,18 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,10 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,38 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,37 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,37 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepasos de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,37 €
Entrepasos de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,22 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,80 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,45 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,69 €
18. Colocación de tapa de capizulado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	2,99 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,27 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	2,99 €

19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,59 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,15 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,27 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,14 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,14 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,69 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,27 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,51 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	14,75 €
5	Medias Botas	2	12,91 €
6	Botas y Toneles	1,5	29,56 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.553,84 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	37.243,45 €
C Por incapacidad parcial	7.553,84 €

D Por incapacidad total	29.022,00 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	37.243,45 €
DIETAS	
Dieta Completa	35,40 €
Media Dieta	17,71 €
Desgaste de Herramienta	1,53 €
Ropa de trabajo	9,12 €
Desplazamiento superior 7 días	1,68 €
Manutención	3,27 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2023 (incremento 3,5% sobre 2022+ 0,4
revisión IPC 2023)

Categorías y Grupos profesionales	Salario Base D = € día natural M = € mes	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio semestral	Paga Junio diaria	Paga Navidad semestral	Paga Navidad diaria
GRUPO II							
PERITO TITULADO	M	1.707,05 €	10,82 €	2,85 €	2.291,82 €	12,66 €	2.291,82 €
GRUPO III							
JEFÉ ADMTVO.	M	1.551,78 €	10,25 €	2,85 €	2.095,32 €	11,58 €	2.095,32 €
GRUPO IV							
ENCARGADO	D	46,21 €	7,89 €	2,85 €	1.795,04 €	9,91 €	1.795,04 €
TUPISTA 1. ^a	D	46,24 €	7,89 €	2,85 €	1.719,77 €	9,51 €	1.719,77 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.361,96 €	9,88 €	2,85 €	1.866,41 €	10,31 €	1.866,41 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	46,25 €	7,89 €	2,85 €	1.699,51 €	9,39 €	1.699,51 €
GRUPO V							
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.281,71 €	8,76 €	2,85 €	1.678,06 €	9,26 €	1.678,06 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	42,83 €	7,89 €	2,85 €	1.637,33 €	9,04 €	1.637,33 €
VIAJANTE	M	1.273,76 €	9,13 €	2,85 €	1.742,67 €	9,62 €	1.742,67 €
GUARDA /VIGILANTE	D	43,05 €	7,89 €	2,85 €	1.614,62 €	8,92 €	1.614,62 €
GRUPO VI							
AYUDANTE	D	38,50 €	7,89 €	2,85 €	1.549,99 €	8,55 €	1.549,99 €
PEON ESPECIALISTA	D	38,58 €	7,89 €	2,85 €	1.495,43 €	8,26 €	1.495,43 €
AUX. ADMTVO.	M	1.162,95 €	8,01 €	2,85 €	1.494,92 €	8,26 €	1.494,92 €

		GRUPO VII			
		FORMACIÓN			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sábados y festivos
	anual	diaria			
PERITO TITULADO	2.031,55 €	5,54 €	92,34 €	16,20 €	28,35 €
JEFÉ ADMTVO.	1.859,34 €	5,10 €	84,52 €	14,84 €	25,96 €
ENCARGADO	1.622,48 €	4,43 €	73,75 €	13,16 €	23,01 €
TUPISTA 1. ^a	1.623,48 €	4,44 €	73,79 €	13,07 €	22,87 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.658,24 €	4,54 €	75,38 €	13,22 €	23,13 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.624,02 €	4,44 €	73,82 €	13,05 €	22,84 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.544,44 €	4,24 €	70,20 €	12,30 €	21,52 €

		GRUPO II			
		GRUPO III			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sábados y festivos
	anual	diaria			
PERITO TITULADO	2.031,55 €	5,54 €	92,34 €	16,20 €	28,35 €
JEFÉ ADMTVO.	1.859,34 €	5,10 €	84,52 €	14,84 €	25,96 €
ENCARGADO	1.622,48 €	4,43 €	73,75 €	13,16 €	23,01 €
TUPISTA 1. ^a	1.623,48 €	4,44 €	73,79 €	13,07 €	22,87 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.658,24 €	4,54 €	75,38 €	13,22 €	23,13 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.624,02 €	4,44 €	73,82 €	13,05 €	22,84 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.544,44 €	4,24 €	70,20 €	12,30 €	21,52 €

		GRUPO IV			
		GRUPO V			
Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sábados y festivos
	anual	diaria			
PERITO TITULADO	2.031,55 €	5,54 €	92,34 €	16,20 €	28,35 €
JEFÉ ADMTVO.	1.859,34 €	5,10 €	84,52 €	14,84 €	25,96 €
ENCARGADO	1.622,48 €	4,43 €	73,75 €	13,16 €	23,01 €
TUPISTA 1. ^a	1.623,48 €	4,44 €	73,79 €	13,07 €	22,87 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.658,24 €	4,54 €	75,38 €	13,22 €	23,13 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.624,02 €	4,44 €	73,82 €	13,05 €	22,84 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.544,44 €	4,24 €	70,20 €	12,30 €	21,52 €

OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.521,42 €	4,16 €	69,16 €	12,28 €	21,47 €	24,54 €
VIAJANTE	1.547,78 €	4,25 €	70,36 €	12,37 €	21,64 €	24,75 €
GUARDA /MIGILANTE	1.528,01 €	4,19 €	69,45 €	12,29 €	21,50 €	24,57 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.391,39 €	3,80 €	63,24 €	11,27 €	19,72 €	22,54 €
PEON ESPECIALISTA	1.393,68 €	3,81 €	63,36 €	11,22 €	19,63 €	22,42 €
AUX. ADMTVO.	1.403,11 €	3,84 €	63,77 €	11,16 €	19,55 €	22,32 €

GRUPO VII						
FORMACIÓN						
PEON ORDINARIO	1.345,87 €	3,68 €	61,18 €	10,86 €	19,01 €	21,73 €
Formación 3. ^o año	1.014,05 €	2,78 €	46,09 €	8,11 €		
Formación 2. ^o año	914,73 €	2,50 €	41,57 €	7,29 €		
Formación 1. ^o año	888,83 €	2,44 €	40,41 €	7,00 €		

ANEXO I**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA****RENDIMIENTO DEL AÑO 2023 (Incremento 3,5% sobre 2022+ 0,4 revisión IPC 2023)****Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras**

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción

1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,14 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,38 €
3. Colgado de hoja de paso entrasada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,23 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,36 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje de cierre con su mirlilla y tirador.	5,5	7,38 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	4,5	9,23 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,36 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,36 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,23 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,36 €
10. Colocación de reguesos de alcatrado a una cara, dejándola entrasada con el azulejo.	15,5	2,71 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,19 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,10 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,39 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,38 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,38 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepasos de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,38 €
Entrepasos de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,23 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,80 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,45 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,69 €
18. Colocación de tapa de capizulado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	3,00 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,28 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	3,00 €

19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,59 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,15 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,28 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,14 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,14 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,70 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,27 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,52 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	14,76 €
5	Medias Botas	2	12,92 €
6	Botas y Toneles	1,5	29,59 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.561,12 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	37.279,33 €
C Por incapacidad parcial	7.561,12 €

D Por incapacidad total	29.049,96 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	37.279,33 €
DIETAS	
Dieta Completa	35,43 €
Media Dieta	17,73 €
Desgaste de Herramienta	1,53 €
Ropa de trabajo	9,13 €
Desplazamiento superior 7 días	1,68 €
Manutención	3,28 €

**TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2023 (Incremento 3,5% sobre 2022+ 0,5
revisión IPC 2023)**

Categorías y Grupos profesionales	Base D = € día natural M = € mes	Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio			Paga Navidad		
					semestral	diaria	semestral	diaria	semestral	diaria
GRUPO II										
PERITO TITULADO	M	1.708,69 €	10,83 €	2,85 €	2.294,03 €	12,68 €	2.294,03 €	12,47 €		
GRUPO III										
JEFÉ ADMTVO.	M	1.553,27 €	10,26 €	2,85 €	2.097,33 €	11,59 €	2.097,33 €	11,40 €		
GRUPO IV										
ENCARGADO	D	46,25 €	7,90 €	2,85 €	1.796,76 €	9,92 €	1.796,76 €	9,77 €		
TUPISTA 1. ^a	D	46,29 €	7,90 €	2,85 €	1.721,43 €	9,51 €	1.721,43 €	9,35 €		
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.363,27 €	9,89 €	2,85 €	1.868,21 €	10,32 €	1.868,21 €	10,16 €		
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	46,30 €	7,90 €	2,85 €	1.701,15 €	9,40 €	1.701,15 €	9,24 €		
GRUPO V										
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.282,95 €	8,76 €	2,85 €	1.679,68 €	9,27 €	1.679,68 €	9,13 €		
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	42,87 €	7,90 €	2,85 €	1.638,91 €	9,05 €	1.638,91 €	8,90 €		
VIAJANTE	M	1.274,99 €	9,14 €	2,85 €	1.744,35 €	9,63 €	1.744,35 €	9,47 €		
GUARDA /M/GILANTE	D	43,09 €	7,90 €	2,85 €	1.616,17 €	8,93 €	1.616,17 €	8,79 €		
GRUPO VI										
AYUDANTE	D	38,54 €	7,90 €	2,85 €	1.551,48 €	8,56 €	1.551,48 €	8,43 €		
PEON ESPECIALISTA	D	38,61 €	7,90 €	2,85 €	1.496,87 €	8,27 €	1.496,87 €	8,13 €		

AUX. ADMTVO.	M	1.164,07 €	8,01 €	2,85 €	1.496,35 €	8,27 €	1.496,35 €	8,13 €
GRUPO VII								
PEON ORDINARIO	D	37,01 €	7,90 €	2,85 €	1.473,82 €	8,14 €	1.473,82 €	8,01 €
FORMACIÓN								
Formación 3. ^o año	D	25,94 €	7,89 €	2,85 €	1.090,02 €	6,02 €	1.090,02 €	5,93 €
Formación 2. ^o año	D	22,63 €	7,89 €	2,85 €	972,03 €	5,38 €	972,03 €	5,29 €
Formación 1. ^o año	D	21,77 €	7,89 €	2,85 €	874,40 €	4,83 €	874,40 €	4,76 €

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)		Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sáb y festivos
	anual	diaria				
GRUPO II						
PERITO TITULADO	2.033,51 €	5,55 €	92,43 €	16,21 €	28,38 €	32,43 €
GRUPO III						
JEFE ADMTVO.	1.861,13 €	5,10 €	84,60 €	14,85 €	25,98 €	29,69 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	1.624,04 €	4,44 €	73,82 €	13,17 €	23,04 €	26,34 €
TUPISTA 1. ^a	1.625,04 €	4,45 €	73,86 €	13,08 €	22,90 €	26,16 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.659,83 €	4,54 €	75,45 €	13,23 €	23,15 €	26,46 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.625,58 €	4,45 €	73,89 €	13,06 €	22,86 €	26,12 €
GRUPO V						

OF. 2. ^a ADMTVO.	1.545,93 €	4,24 €	70,26 €	12,31 €	21,54 €	24,61 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.522,88 €	4,17 €	69,23 €	12,29 €	21,49 €	24,57 €
VIAJANTE	1.549,27 €	4,25 €	70,43 €	12,39 €	21,66 €	24,77 €
GUARDA /VIGILANTE	1.529,48 €	4,19 €	69,51 €	12,30 €	21,53 €	24,59 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.392,72 €	3,80 €	63,30 €	11,28 €	19,74 €	22,56 €
PEON ESPECIALISTA	1.395,02 €	3,81 €	63,42 €	11,23 €	19,65 €	22,45 €
AUX. ADMTVO.	1.404,46 €	3,85 €	63,84 €	11,18 €	19,56 €	22,34 €
GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	1.347,17 €	3,69 €	61,24 €	10,88 €	19,03 €	21,75 €
FORMACIÓN						
Formación 3. ^o año	1.015,02 €	2,79 €	46,14 €	8,12 €		
Formación 2. ^o año	915,62 €	2,51 €	41,61 €	7,30 €		
Formación 1. ^o año	889,69 €	2,44 €	40,45 €	7,01 €		

ANEXO I**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA****RENDIMIENTO DEL AÑO 2023 (Incremento 3,5% sobre 2022+ 0,5 revisión IPC 2023)****Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras**

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción
1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de plícaporte tubular y manivela.	6,5	6,15 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,38 €
3. Colgado de hoja de paso ensanada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,24 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,38 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, ensanada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje con su manivela y tirador.	5,5	7,38 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, ensanada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	4,5	9,24 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, ensanada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,38 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,38 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,24 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas molduradas	3,5	12,38 €
10. Colocación de regresos de alicatado a una cara, dejándola ensanada con el azulejo.	15,5	2,71 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,19 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,11 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilización, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,40 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,38 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,38 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento Por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepaños de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,38 €
Entrepaños de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,24 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,80 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,45 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,70 €

18. Colocación de tapa de capitalizado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	3,00 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,28 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	3,00 €
19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,60 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,16 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,28 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,15 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,15 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,71 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,28 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,53 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	14,78 €
5	Medias Botas	2	12,93 €
6	Botas y Toneles	1,5	29,61 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.568,40 €

B Por muerte acaeida por accidente o enfermedad profesional	37.315,21 €
C Por incapacidad parcial	7.568,40 €
D Por incapacidad total	29.077,92 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaeida por accidente o enfermedad profesional	37.315,21 €
DIETAS	
Dieta Completa	35,46 €
Média Dieta	17,74 €
Desgaste de Herramienta	1,53 €
Ropa de trabajo	9,14 €

Desplazamiento superior 7 días	1,68 €
Manutención	3,28 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023)

Categorías y Grupos profesionales D = € día natural M = € mes	Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio semestral	Paga Junio diaria	Paga Navidad semestral	Paga Navidad diaria
GRUPO II							
PERITO TITULADO	M	1.759,99 €	11,16 €	2,94 €	2.362,90 €	13,06 €	2.283,00 €
GRUPO III							
JEFE ADMTVO.	M	1.599,90 €	10,57 €	2,94 €	2.160,30 €	11,94 €	2.160,30 €
GRUPO IV							
ENCARGADO	D	47,64 €	8,13 €	2,94 €	1.850,71 €	10,22 €	1.850,71 €
TUPISTA 1. ^a	D	47,68 €	8,13 €	2,94 €	1.773,11 €	9,80 €	1.773,11 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.404,20 €	10,19 €	2,94 €	1.924,30 €	10,63 €	1.924,30 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	47,69 €	8,13 €	2,94 €	1.752,22 €	9,68 €	1.752,22 €
GRUPO V							
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.321,46 €	9,03 €	2,94 €	1.730,11 €	9,55 €	1.730,11 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	44,16 €	8,13 €	2,94 €	1.688,11 €	9,33 €	1.688,11 €
VIAJANTE	M	1.313,27 €	9,41 €	2,94 €	1.796,72 €	9,92 €	1.796,72 €
GUARDA /MIGILANTE	D	44,39 €	8,13 €	2,94 €	1.664,70 €	9,19 €	1.664,70 €
GRUPO VI							
AYUDANTE	D	39,70 €	8,13 €	2,94 €	1.598,06 €	8,82 €	1.598,06 €
PEON ESPECIALISTA	D	39,77 €	8,13 €	2,94 €	1.541,81 €	8,52 €	1.541,81 €
AUX. ADMTVO.	M	1.199,02 €	8,25 €	2,94 €	1.541,28 €	8,52 €	1.541,28 €

		GRUPO VII			
		FORMACIÓN			
PEON ORDINARIO	D	38,12 €	8,13 €	2,94 €	1.518,07 €
Formación 3. ^o año	D	26,72 €	8,13 €	2,93 €	1.122,75 €
Formación 2. ^o año	D	23,31 €	8,13 €	2,93 €	1.001,22 €
Formación 1. ^o año	D	22,42 €	8,13 €	2,93 €	900,65 €

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras	
				75% días laborables	100% sáb y festivos
GRUPO II					
PERITO TITULADO	2.094,56 €	5,72 €	95,21 €	16,70 €	29,23 €
JEFÉ ADMTVO.	1.917,01 €	5,25 €	87,14 €	15,30 €	26,76 €
GRUPO III					
ENCARGADO	1.672,80 €	4,57 €	76,04 €	13,56 €	23,73 €
TUPISTA 1. ^a	1.673,83 €	4,58 €	76,08 €	13,47 €	23,58 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.709,67 €	4,68 €	77,72 €	13,63 €	23,85 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.674,39 €	4,58 €	76,10 €	13,45 €	23,55 €
GRUPO V					
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.592,34 €	4,37 €	72,37 €	12,68 €	22,18 €
					25,35 €

OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.568,61 €	4,29 €	71,30 €	12,66 €	22,14 €	25,31 €
VIAJANTE	1.595,79 €	4,38 €	72,54 €	12,76 €	22,31 €	25,52 €
GUARDA /MILITANTE	1.575,40 €	4,32 €	71,60 €	12,67 €	22,17 €	25,33 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.434,54 €	3,92 €	65,20 €	11,62 €	20,33 €	23,24 €
PEON ESPECIALISTA	1.436,90 €	3,93 €	65,32 €	11,57 €	20,24 €	23,12 €
AUX. ADMTVO.	1.446,62 €	3,96 €	65,75 €	11,51 €	20,15 €	23,01 €
GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	1.387,61 €	3,80 €	63,08 €	11,20 €	19,60 €	22,40 €
FORMACIÓN						
Formación 3. ^o año	1.045,50 €	2,87 €	47,52 €	8,37 €		
Formación 2. ^o año	943,11 €	2,58 €	42,86 €	7,52 €		
Formación 1. ^o año	916,40 €	2,52 €	41,66 €	7,22 €		

FORMACIÓN					
Formación 3. ^o año	1.045,50 €	2,87 €	47,52 €	8,37 €	
Formación 2. ^o año	943,11 €	2,58 €	42,86 €	7,52 €	
Formación 1. ^o año	916,40 €	2,52 €	41,66 €	7,22 €	

ANEXO I
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA

RENDIMIENTO DEL AÑO 2020

Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras		Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción

1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,33 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,60 €
3. Colgado de hoja de paso entrasada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,51 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,75 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje de cierre con su mirlilla y tirador.	5,5	7,60 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	4,5	9,51 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,75 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, mirlilla y tirador.	3,5	12,75 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,51 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,75 €
10. Colocación de reguesos de alcatrado a una cara, dejándola entrasada con el azulejo.	15,5	2,79 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,38 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,29 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,74 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,60 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,60 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepasos de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,60 €
Entrepasos de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,51 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,85 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,53 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,81 €
18. Colocación de tapa de capizulado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	3,09 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,44 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	3,09 €

19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,73 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,35 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,44 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,33 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,33 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

	Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6
2	Barriles de 16 a 32 litros	5
3	Barriles de 64 litros	4
4	Barriles de 8 arrobas	3
5	Medias Botas	2
6	Botas y Tonelos	1,5

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.795,63 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	38.435,56 €
C Por incapacidad parcial	7.795,63 €

D Por incapacidad total	29.950,95 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	38.435,56 €
DIETAS	
Dieta Completa	36,53 €
Media Dieta	18,28 €
Desgaste de Herramienta	1,58 €
Ropa de trabajo	9,41 €
Desplazamiento superior 7 días	1,73 €
Manutención	3,38 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023+0,1 revisión IPC 2023)

Categorías y Grupos profesionales	Salario Base D = € día natural M = € mes	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio		Paga Navidad	
				semestral	d i a r i a	semestral	d i a r i a
GRUPO II							
PERITO TITULADO	M	1.761,69 €	11,17 €	2,94 €	2.365,18 €	13,07 €	2.365,18 €
GRUPO III							
JEFE ADMTVO.	M	1.601,45 €	10,58 €	2,94 €	2.162,39 €	11,95 €	2.162,39 €
GRUPO IV							
ENCARGADO	D	47,69 €	8,14 €	2,94 €	1.852,50 €	10,23 €	1.852,50 €
TUPISTA 1. ^a	D	47,72 €	8,14 €	2,94 €	1.774,83 €	9,81 €	1.774,83 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.405,56 €	10,20 €	2,94 €	1.926,16 €	10,64 €	1.926,16 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	47,73 €	8,14 €	2,94 €	1.753,92 €	9,69 €	1.753,92 €
GRUPO V							
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.322,74 €	9,04 €	2,94 €	1.731,78 €	9,56 €	1.731,78 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	44,20 €	8,14 €	2,94 €	1.689,75 €	9,33 €	1.689,75 €
VIAJANTE	M	1.314,53 €	9,42 €	2,94 €	1.798,46 €	9,93 €	1.798,46 €
GUARDA /VIGILANTE	D	44,43 €	8,14 €	2,94 €	1.666,30 €	9,20 €	1.666,30 €
GRUPO VI							
AYUDANTE	D	39,73 €	8,14 €	2,94 €	1.599,60 €	8,83 €	1.599,60 €
PEON ESPECIALISTA	D	39,81 €	8,14 €	2,94 €	1.543,30 €	8,53 €	1.543,30 €

AUX. ADMTVO.	M	1.200,18 €	8,26 €	2,94 €	1.542,77 €	8,53 €	1.542,77 €	8,38 €
GRUPO VII								
PEON ORDINARIO	D	38,16 €	8,14 €	2,94 €	1.519,54 €	8,40 €	1.519,54 €	8,26 €
FORMACIÓN								
Formación 3. ^o año	D	26,74 €	8,14 €	2,94 €	1.123,83 €	6,20 €	1.123,83 €	6,11 €
Formación 2. ^o año	D	23,33 €	8,14 €	2,94 €	1.002,18 €	5,54 €	1.002,18 €	5,45 €
Formación 1. ^o año	D	22,44 €	8,14 €	2,94 €	901,52 €	4,98 €	901,52 €	4,91 €

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas		Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sáb y festivos
		anual	diaria		
GRUPO II					
PERITO TITULADO	2.096,58 €	5,72 €	95,30 €	16,71 €	29,26 €
GRUPO III					
JEFE ADMTVO.	1.918,87 €	5,26 €	87,22 €	15,31 €	26,79 €
GRUPO IV					
ENCARGADO	1.674,41 €	4,57 €	76,11 €	13,58 €	23,75 €
TUPISTA 1. ^a	1.675,45 €	4,58 €	76,16 €	13,49 €	23,61 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.711,32 €	4,68 €	77,79 €	13,64 €	23,87 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.676,00 €	4,58 €	76,18 €	13,47 €	23,57 €

GRUPO V					
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.593,88 €	4,37 €	72,44 €	12,69 €	22,20 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.570,12 €	4,30 €	71,37 €	12,67 €	22,16 €
VIAJANTE	1.597,33 €	4,39 €	72,61 €	12,77 €	22,34 €
GUARDA MIGILANTE	1.576,93 €	4,32 €	71,67 €	12,68 €	22,19 €
GRUPO VI					
AYUDANTE	1.435,93 €	3,92 €	65,26 €	11,63 €	20,35 €
PEON ESPECIALISTA	1.438,29 €	3,93 €	65,39 €	11,58 €	20,26 €
AUX. ADMTVO.	1.448,02 €	3,97 €	65,82 €	11,52 €	20,17 €
GRUPO VII					
PEON ORDINARIO	1.388,96 €	3,80 €	63,14 €	11,21 €	19,62 €
FORMACIÓN					
Formación 3. ^o año	1.046,51 €	2,87 €	47,57 €	8,37 €	
Formación 2. ^o año	944,02 €	2,58 €	42,91 €	7,52 €	
Formación 1. ^o año	917,28 €	2,52 €	41,70 €	7,22 €	

ANEXO I**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA****RENDIMIENTO DEL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023)**

Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción
1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,34 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,61 €
3. Colgado de hoja de paso ensanada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,52 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,76 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, ensanada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje con su manivela y tirador.	5,5	7,61 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, ensanada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	4,5	9,52 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, ensanada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,76 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,76 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,52 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas molduradas	3,5	12,76 €
10. Colocación de reguesos de alicatado a una cara, dejándola ensanada con el azulejo.	15,5	2,79 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,38 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,30 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,75 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,61 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,61 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento Por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepaños de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,61 €
Entrepaños de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,52 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,86 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,53 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,81 €

18. Colocación de tapa de capitalizado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	3,09 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,45 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	3,09 €
19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1.50 metros.	6,5	4,74 €
De hasta 1.50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,35 €
De más de 1.50 metros de longitud.	8	5,45 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,34 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,34 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,92 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,54 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,86 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	15,23 €
5	Medias Botas	2	13,33 €
6	Botas y Toneles	1,5	30,53 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.803,16 €

B Por muerte acaeida por accidente o enfermedad profesional	38.472,70 €
C Por incapacidad parcial	7.803,16 €
D Por incapacidad total	29.979,89 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaeida por accidente o enfermedad profesional	38.472,70 €
DIETAS	
Dieta Completa	36,56 €
Média Dieta	18,29 €
Desgaste de Herramienta	1,58 €
Ropa de trabajo	9,42 €

Desplazamiento superior 7 días	1,73 €
Manutención	3,38 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023 con revisión 0,2 IPC 2023)

Categorías y Grupos profesionales	D = € día natural M = € mes	Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio	Paga Navidad
					semanal	semestral
					díaria	díaria
GRUPO II						
PERITO TITULADO	M	1.763,39 €	11,18 €	2,94 €	2.367,47 €	12,87 €
GRUPO III						
JEFE ADMTVO.	M	1.603,00 €	10,59 €	2,94 €	2.164,48 €	11,77 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	D	47.73 €	8,15 €	2,94 €	1.854,28 €	10,24 €
TUPISTA 1. ^a	D	47.77 €	8,15 €	2,94 €	1.776,54 €	9,82 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.406,92 €	10,21 €	2,94 €	1.928,02 €	10,65 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	47.78 €	8,15 €	2,94 €	1.755,61 €	9,70 €
GRUPO V						
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.324,02 €	9,04 €	2,94 €	1.733,45 €	9,56 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	44,24 €	8,15 €	2,94 €	1.691,38 €	9,34 €
VIAJANTE	M	1.315,80 €	9,43 €	2,94 €	1.800,19 €	9,94 €
GUARDA /VIGILANTE	D	44,47 €	8,15 €	2,94 €	1.667,91 €	9,21 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	D	39,77 €	8,15 €	2,94 €	1.601,15 €	8,83 €
PEON ESPECIALISTA	D	39,85 €	8,15 €	2,94 €	1.544,79 €	8,54 €
AUX. ADMTVO.	M	1.201,34 €	8,27 €	2,94 €	1.544,26 €	8,54 €
						8,39 €

		GRUPO VII			
		FORMACIÓN			
PEON ORDINARIO	D	38,19 €	8,15 €	2,94 €	1.521,01 €
Formación 3. ^o año	D	26,77 €	8,14 €	2,94 €	1.124,92 €
Formación 2. ^o año	D	23,35 €	8,14 €	2,94 €	1.003,15 €
Formación 1. ^o año	D	22,46 €	8,14 €	2,94 €	902,39 €
					4,91 €
					902,39 €
					8,27 €

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)		Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sáb y festivos
	anual	diaria			
GRUPO II					
PERITO TITULADO	2.098,61 €	5,73 €	95,39 €	16,73 €	29,29 €
GRUPO III					
JEFÉ ADMTVO.	1.920,72 €	5,26 €	87,31 €	15,33 €	26,81 €
GRUPO IV					
ENCARGADO	1.676,03 €	4,58 €	76,19 €	13,59 €	23,77 €
TUPISTA 1. ^a	1.677,07 €	4,59 €	76,23 €	13,50 €	23,63 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.712,97 €	4,69 €	77,87 €	13,66 €	23,89 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.677,62 €	4,59 €	76,25 €	13,48 €	23,60 €
GRUPO V					
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.595,42 €	4,38 €	72,51 €	12,70 €	22,23 €
					25,40 €

OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.571,64 €	4,30 €	71,44 €	12,68 €	22,18 €	25,35 €
VIAJANTE	1.598,87 €	4,39 €	72,68 €	12,78 €	22,36 €	25,56 €
GUARDA /MIGILANTE	1.578,45 €	4,32 €	71,74 €	12,69 €	22,21 €	25,38 €

GRUPO VI

AYUDANTE	1.437,31 €	3,93 €	65,33 €	11,64 €	20,37 €	23,29 €
PEON ESPECIALISTA	1.439,68 €	3,94 €	65,45 €	11,59 €	20,28 €	23,17 €
AUX. ADMTVO.	1.449,42 €	3,97 €	65,88 €	11,53 €	20,19 €	23,05 €

GRUPO VII

PEON ORDINARIO	1.390,30 €	3,80 €	63,20 €	11,22 €	19,64 €	22,45 €
FORMACIÓN						

GRUPO VIII

Formación 3. ^o año	1.047,52 €	2,87 €	47,61 €	8,38 €	
Formación 2. ^o año	944,93 €	2,59 €	42,95 €	7,53 €	
Formación 1. ^o año	918,17 €	2,52 €	41,74 €	7,23 €	

ANEXO I**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA****RENDIMIENTO DEL AÑO 2020**

Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción

1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,35 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,62 €
3. Colgado de hoja de paso ensartada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,53 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,77 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje de cierre con su manilla y tirador.	5,5	7,62 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	4,5	9,53 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, ensartada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,77 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,77 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,53 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,77 €
10. Colocación de reguesos de alicateado a una cara, dejándola ensartada con el azulejo.	15,5	2,80 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,39 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,30 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,77 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,62 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,62 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepasos de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,62 €
Entrepasos de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,53 €
Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,86 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,53 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,81 €
18. Colocación de tapa de capizulado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	3,10 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,45 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	3,10 €

19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,74 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,36 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,45 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,35 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,35 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,92 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,55 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,87 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	15,25 €
5	Medias Botas	2	13,35 €
6	Botas y Toneles	1,5	30,56 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.810,70 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	38.509,83 €
C Por incapacidad parcial	7.810,70 €

D Por incapacidad total	30.008,83 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	38.509,83 €
DIETAS	
Dieta Completa	36,60 €
Media Dieta	18,31 €
Desgaste de Herramienta	1,58 €
Ropa de trabajo	9,43 €
Desplazamiento superior 7 días	1,74 €
Manutención	3,38 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023 con revisión 0,3 IPC 2023)

Categorías y Grupos profesionales D = € día natural M = € mes	Salario Base	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio semestral	Paga Junio diaria	Paga Navidad semestral	Paga Navidad diaria
GRUPO II							
PERITO TITULADO	M 1.765,09 €	11,19 €	2,94 €	2.369,75 €	13,09 €	2.369,75 €	12,88 €
GRUPO III							
JEFE ADMTVO.	M 1.604,54 €	10,60 €	2,94 €	2.166,56 €	11,98 €	2.166,56 €	11,78 €
GRUPO IV							
ENCARGADO D	47,78 €	8,16 €	2,94 €	1.856,07 €	10,25 €	1.856,07 €	10,09 €
TUPISTA 1. ^a D	47,81 €	8,16 €	2,94 €	1.778,25 €	9,83 €	1.778,25 €	9,66 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M 1.408,27 €	10,22 €	2,94 €	1.929,87 €	10,66 €	1.929,87 €	10,49 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a D	47,82 €	8,16 €	2,94 €	1.757,30 €	9,71 €	1.757,30 €	9,54 €
GRUPO V							
OF. 2. ^a ADMTVO.	M 1.325,30 €	9,05 €	2,94 €	1.735,12 €	9,57 €	1.735,12 €	9,43 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a D	44,28 €	8,16 €	2,94 €	1.693,01 €	9,35 €	1.693,01 €	9,20 €
VIAJANTE M	1.317,07 €	9,44 €	2,94 €	1.801,93 €	9,95 €	1.801,93 €	9,78 €
GUARDA /VIGILANTE D	44,52 €	8,16 €	2,94 €	1.669,52 €	9,22 €	1.669,52 €	9,08 €
GRUPO VI							
AYUDANTE D	39,81 €	8,16 €	2,94 €	1.602,69 €	8,84 €	1.602,69 €	8,71 €
PEON ESPECIALISTA D	39,89 €	8,16 €	2,94 €	1.546,28 €	8,54 €	1.546,28 €	8,40 €
AUX. ADMTVO. M	1.202,50 €	8,28 €	2,94 €	1.545,75 €	8,54 €	1.545,75 €	8,40 €

GRUPO VII					
FORMACIÓN					
PEON ORDINARIO	D	38,23 €	8,16 €	2,94 €	1.522,47 €
Formación 3. ^o año	D	26,80 €	8,15 €	2,94 €	1.126,00 €
Formación 2. ^o año	D	23,38 €	8,15 €	2,94 €	1.004,12 €
Formación 1. ^o año	D	22,49 €	8,15 €	2,94 €	903,26 €
					4,91 €

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras	
				75% días laborables	100% sáb y festivos
GRUPO II					
PERITO TITULADO	2.100,63 €	5,73 €	95,48 €	16,75 €	29,32 €
JEFÉ ADMTVO.	1.922,57 €	5,27 €	87,39 €	15,34 €	26,84 €
ENCARGADO	1.677,65 €	4,58 €	76,26 €	13,60 €	23,80 €
TUPISTA 1. ^a	1.678,69 €	4,59 €	76,30 €	13,51 €	23,65 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.714,62 €	4,69 €	77,94 €	13,67 €	23,92 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.679,24 €	4,59 €	76,33 €	13,49 €	23,62 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.596,96 €	4,38 €	72,58 €	12,72 €	22,25 €
					25,42 €

OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.573,15 €	4,31 €	71,51 €	12,70 €	22,20 €	25,38 €
VIAJANTE	1.600,41 €	4,39 €	72,75 €	12,79 €	22,38 €	25,59 €
GUARDA /MIGILANTE	1.579,97 €	4,33 €	71,81 €	12,71 €	22,24 €	25,40 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.438,70 €	3,93 €	65,39 €	11,65 €	20,39 €	23,31 €
PEON ESPECIALISTA	1.441,07 €	3,94 €	65,51 €	11,60 €	20,30 €	23,19 €
AUX. ADMTVO.	1.450,82 €	3,97 €	65,94 €	11,54 €	20,21 €	23,08 €

GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	1.391,64 €	3,81 €	63,26 €	11,23 €	19,66 €	22,47 €
FORMACIÓN						
Formación 3. ^o año	1.048,53 €	2,88 €	47,66 €	8,39 €		
Formación 2. ^o año	945,84 €	2,59 €	42,99 €	7,54 €		
Formación 1. ^o año	919,05 €	2,52 €	41,78 €	7,24 €		

ANEXO I
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA

RENDIMIENTO DEL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023 con revisión 0,3 IPC 2023)

Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción

1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,35 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,63 €
3. Colgado de hoja de paso entrasada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,54 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,78 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje de cierre con su manilla y tirador.	5,5	7,63 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	4,5	9,54 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,78 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,78 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,54 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,78 €
10. Colocación de reguesos de alcatrado a una cara, dejándola entrasada con el azulejo.	15,5	2,80 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,40 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,31 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,78 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,63 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,63 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepasos de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,63 €
Entrepasos de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,54 €
Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,86 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,53 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,82 €
18. Colocación de tapa de capizulado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	3,10 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,46 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	3,10 €

19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,75 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,36 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,46 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,35 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,35 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,93 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,56 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,88 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	15,26 €
5	Medias Botas	2	13,36 €
6	Botas y Toneles	1,5	30,59 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.818,23 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	38.546,97 €
C Por incapacidad parcial	7.818,23 €

D Por incapacidad total	30.037,77 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	38.546,97 €
DIETAS	
Dieta Completa	36,64 €
Media Dieta	18,33 €
Desgaste de Herramienta	1,58 €
Ropa de trabajo	9,44 €
Desplazamiento superior 7 días	1,74 €
Manutención	3,39 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023 con revisión 0,4 IPC 2023)

Categorías y Grupos profesionales	D = €/día natural M = €/mes	Salario Base	Plus asistencia (euros/día trabajado)	Plus transporte (euros/día trabajado)	Paga Junio		Paga Navidad	
					semestral	daria	semestral	daria
GRUPO II								
PERITO TITULADO	M	1.766,79 €	11,20 €	2,95 €	2.372,03 €	13,11 €	2.372,03 €	12,90 €
GRUPO III								
JEFE ADMTVO.	M	1.606,09 €	10,61 €	2,95 €	2.168,65 €	11,99 €	2.168,65 €	11,79 €
GRUPO IV								
ENCARGADO	D	47,83 €	8,16 €	2,95 €	1.857,86 €	10,26 €	1.857,86 €	10,10 €
TUPISTA 1. ^a	D	47,86 €	8,16 €	2,95 €	1.779,97 €	9,84 €	1.779,97 €	9,67 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.409,63 €	10,23 €	2,95 €	1.931,73 €	10,67 €	1.931,73 €	10,50 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	47,87 €	8,16 €	2,95 €	1.759,00 €	9,72 €	1.759,00 €	9,55 €
GRUPO V								
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.326,57 €	9,06 €	2,95 €	1.736,79 €	9,58 €	1.736,79 €	9,44 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	44,33 €	8,16 €	2,95 €	1.694,64 €	9,36 €	1.694,64 €	9,21 €
VIAJANTE	M	1.318,34 €	9,45 €	2,95 €	1.803,66 €	9,96 €	1.803,66 €	9,79 €
GUARDA /VIGILANTE	D	44,56 €	8,16 €	2,95 €	1.671,13 €	9,23 €	1.671,13 €	9,08 €
GRUPO VI								
AYUDANTE	D	39,85 €	8,16 €	2,95 €	1.604,24 €	8,85 €	1.604,24 €	8,72 €
PEON ESPECIALISTA	D	39,93 €	8,16 €	2,95 €	1.547,77 €	8,55 €	1.547,77 €	8,41 €

AUX. ADMTVO.	M	1.203,65 €	8,29 €	2,95 €	1.547,24 €	8,55 €	1.547,24 €	8,41 €
GRUPO VII								
PEON ORDINARIO	D	38,27 €	8,16 €	2,95 €	1.523,94 €	8,42 €	1.523,94 €	8,29 €
FORMACIÓN								
Formación 3.º año	D	26,82 €	8,16 €	2,94 €	1.127,09 €	6,22 €	1.127,09 €	6,13 €
Formación 2.º año	D	23,40 €	8,16 €	2,94 €	1.005,09 €	5,56 €	1.005,09 €	5,47 €
Formación 1.º año	D	22,51 €	8,16 €	2,94 €	904,13 €	5,00 €	904,13 €	4,92 €

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables	Horas extras 100% sab y festivos	
GRUPO II						
PERITO TITULADO	2.102,66 €	5,74 €	95,58 €	16,76 €	29,35 €	33,54 €
GRUPO III						
JEFE ADMTVO.	1.924,42 €	5,27 €	87,48 €	15,36 €	26,87 €	30,70 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	1.679,26 €	4,59 €	76,33 €	13,62 €	23,82 €	27,23 €
TUPISTA 1.ª	1.680,30 €	4,60 €	76,38 €	13,53 €	23,68 €	27,05 €
OF. 1.ª ADMTVO.	1.716,28 €	4,70 €	78,02 €	13,68 €	23,94 €	27,36 €
OF. 1.ª o COND. 1.ª	1.680,86 €	4,60 €	76,40 €	13,50 €	23,64 €	27,01 €
GRUPO V						

OF. 2. ^a ADMTVO.	1.598,50 €	4,39 €	72,65 €	12,73 €	22,27 €	25,45 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	1.574,67 €	4,31 €	71,58 €	12,71 €	22,22 €	25,40 €
VIAJANTE	1.601,95 €	4,40 €	72,82 €	12,81 €	22,40 €	25,61 €
GUARDA /VIGILANTE	1.581,49 €	4,33 €	71,88 €	12,72 €	22,26 €	25,43 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	1.440,08 €	3,93 €	65,45 €	11,67 €	20,41 €	23,33 €
PEON ESPECIALISTA	1.442,46 €	3,94 €	65,57 €	11,61 €	20,32 €	23,21 €
AUX. ADMTVO.	1.452,22 €	3,98 €	66,01 €	11,56 €	20,23 €	23,10 €
GRUPO VII						
PEON ORDINARIO	1.392,98 €	3,81 €	63,33 €	11,24 €	19,68 €	22,49 €
FORMACIÓN						
Formación 3. ^º año	1.049,54 €	2,88 €	47,70 €	8,40 €		
Formación 2. ^º año	946,75 €	2,59 €	43,03 €	7,54 €		
Formación 1. ^º año	919,94 €	2,53 €	41,82 €	7,25 €		

ANEXO I**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA****RENDIMIENTO DEL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023 con revisión 0,4 IPC 2023)****Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras**

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción
1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de bicaporte tubular y manivela.	6,5	6,36 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,63 €
3. Colgado de hoja de paso entrasada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,55 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,80 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje con su manilla y tirador.	5,5	7,63 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	4,5	9,55 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,80 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoidurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,80 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracercero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,55 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,80 €
10. Colocación de regresos de alicatado a una cara, dejándola entrasada con el azulejo.	15,5	2,80 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,40 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,31 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracercero y colocación del cerco a estabilización, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,79 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,63 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,63 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.	0,00 €	
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento Por hoja de 18,60 minutos cada una.	0,00 €	
Entrepaños de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,63 €
Entrepaños de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,55 €
16. Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,86 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,54 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,82 €

18. Colocación de tapa de capitalizado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	3,10 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,46 €
Atornillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	3,10 €
19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,75 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,37 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,46 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,36 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,36 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,94 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,56 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,89 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	15,28 €
5	Medias Botas	2	13,37 €
6	Botas y Toneles	1,5	30,62 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.825,76 €

B Por muerte acaecida por accidente o enfermedad profesional	38.584,10 €
C Por incapacidad parcial	7.825,76 €
D Por incapacidad total	30.066,71 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	38.584,10 €
DIETAS	
Dieta Completa	36,67 €
Media Dieta	18,35 €
Desgaste de Herramienta	1,58 €
Ropa de trabajo	9,45 €

Desplazamiento superior 7 días	1,74 €
Manutención	3,39 €

TABLAS SALARIALES DEL SECTOR DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023 con revisión 0,5 IPC 2023)						
Categorías y Grupos profesionales	Salario Base D = € día natural M = € mes	Plus asistencia (euros día trabajado)	Plus transporte (euros día trabajado)	Paga Junio semestral	Paga Junio diaria	Paga Navidad semestral
GRUPO II						
PERITO TITULADO	M	1.768,49 €	11,21 €	2,95 €	2.374,32 €	13,12 €
GRUPO III						
JEFÉ ADMTVO.	M	1.607,63 €	10,62 €	2,95 €	2.170,74 €	12,00 €
GRUPO IV						
ENCARGADO	D	47,87 €	8,17 €	2,95 €	1.859,65 €	10,27 €
TUPISTA 1. ^a	D	47,91 €	8,17 €	2,95 €	1.781,68 €	9,85 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	M	1.410,99 €	10,24 €	2,95 €	1.933,59 €	10,68 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	D	47,92 €	8,17 €	2,95 €	1.760,69 €	9,73 €
GRUPO V						
OF. 2. ^a ADMTVO.	M	1.327,85 €	9,07 €	2,95 €	1.738,47 €	9,59 €
OF. 2. ^a o COND. 2. ^a	D	44,37 €	8,17 €	2,95 €	1.696,27 €	9,37 €
VIAJANTE	M	1.319,61 €	9,46 €	2,95 €	1.805,40 €	9,97 €
GUARDIA /MILITANTE	D	44,60 €	8,17 €	2,95 €	1.672,74 €	9,24 €
GRUPO VI						
AYUDANTE	D	39,89 €	8,17 €	2,95 €	1.605,78 €	8,86 €
PEON ESPECIALISTA	D	39,97 €	8,17 €	2,95 €	1.549,26 €	8,56 €
AUX. ADMTVO.	M	1.204,81 €	8,29 €	2,95 €	1.548,73 €	8,56 €
						8,42 €

		GRUPO VII			
		FORMACIÓN			
PEON ORDINARIO	D	38,30 €	8,17 €	2,95 €	1.525,41 €
Formación 3. ^o año	D	26,85 €	8,17 €	2,95 €	1.128,17 €
Formación 2. ^o año	D	23,42 €	8,17 €	2,95 €	1.006,05 €
Formación 1. ^o año	D	22,53 €	8,17 €	2,95 €	905,00 €
					5,00 €
					905,00 €
					4,92 €
					0

Categorías y Grupos profesionales	Vacaciones (Incluido Descanso Semanal)	Valor cálculo día vacaciones devengadas y no disfrutadas	Valor hora ordinaria	Horas extras 75% días laborables		Horas extras 100% sáb y festivos
				anual	diaria	
GRUPO II						
PERITO TITULADO	2.104,68 €	5,74 €	95,67 €	16,78 €	29,38 €	33,57 €
JEFÉ ADMTVO.	1.926,27 €	5,28 €	87,56 €	15,37 €	26,89 €	30,73 €
ENCARGADO	1.680,88 €	4,59 €	76,41 €	13,63 €	23,84 €	27,26 €
TUPISTA 1. ^a	1.681,92 €	4,60 €	76,45 €	13,54 €	23,70 €	27,08 €
OF. 1. ^a ADMTVO.	1.717,93 €	4,70 €	78,09 €	13,70 €	23,96 €	27,39 €
OF. 1. ^a o COND. 1. ^a	1.682,47 €	4,60 €	76,47 €	13,52 €	23,66 €	27,04 €
OF. 2. ^a ADMTVO.	1.600,04 €	4,39 €	72,72 €	12,74 €	22,29 €	25,47 €
						0

OF. 2. ^a o COND. 2. _a	1.576,18 €	4,31 €	71,65 €	12,72 €	22,25 €	25,43 €	0
VIAJANTE	1.603,50 €	4,40 €	72,89 €	12,82 €	22,42 €	25,64 €	0
GUARDA /MIGILANTE	1.583,01 €	4,34 €	71,95 €	12,73 €	22,28 €	25,45 €	0
GRUPO VI							
AYUDANTE	1.441,47 €	3,94 €	65,52 €	11,68 €	20,43 €	23,35 €	0
PEON ESPECIALISTA	1.443,84 €	3,95 €	65,64 €	11,62 €	20,34 €	23,23 €	0
AUX. ADMTVO.	1.453,61 €	3,98 €	66,07 €	11,57 €	20,25 €	23,12 €	0
GRUPO VII							
PEON ORDINARIO	1.394,32 €	3,81 €	63,39 €	11,26 €	19,69 €	22,51 €	0
FORMACIÓN							
Formación 3. ^o año	1.050,55 €	2,88 €	47,75 €	8,41 €	0	0	0
Formación 2. ^o año	947,66 €	2,59 €	43,07 €	7,55 €	0	0	0
Formación 1. ^o año	920,83 €	2,53 €	41,86 €	7,25 €	0	0	0

ANEXO I
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MADERA DE CÓRDOBA

RENDIMIENTO DEL AÑO 2024 (INCREMENTO 3,5% SOBRE TABLAS 2023 con revisión 0,5 IPC 2023)

Cuadro de trabajos mínimos a realizar por jornada normal de 8 horas de trabajo, en colocación de carpinterías de madera en obras

	Nº Unidades	Precio Unidad del exceso de producción

1. Colocación de hoja de paso para pintar o similar en cerco metálico con 3 pernos o bisagras, heje de picaporte tubular y manivela.	6,5	6,37 €
2. Colgado de hoja de paso para pintar o similar en cerco de madera con 3 ó 4 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	5,5	7,64 €
3. Colgado de hoja de paso entrasada fina en cerco de madera con 3 ó 4 pernos y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	4,5	9,56 €
4. Colgado de hoja de paso moldurada maciza en cerco de madera con 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con manivelas o pomos.	3,5	12,81 €
5. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar en cerco metálico, con 3 pernos o bisagras, el correspondiente herraje de cierre con su manilla y tirador.	5,5	7,64 €
6. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada para pintar o similar en cerco de madera, con 4 ó 5 pernos, el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	4,5	9,56 €
7. Colgado de hoja de entrada a piso, entrasada fina de cerco de madera de 4 ó 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,81 €
8. Colgado de hoja de entrada a piso, maciza de casetones homoldurada, con 5 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre, manilla y tirador.	3,5	12,81 €
9. Revestido de bastidores puertas de piso o de paso, con fijación del acero al contracero y colocación de tapajuntas planas por ambas caras.	4,5	9,56 €
9 (bis) El mismo con tapajuntas moldurado	3,5	12,81 €
10. Colocación de reguesos de alcatrado a una cara, dejándola entrasada con el azulejo.	15,5	2,81 €
11. Colgado de hoja de armario para pintar, tanto la que lleva pasadores y cierre, como para las que no, con 3 pernos o bisagras y tiradores.	6,5	6,41 €
12. Colgado de hoja de montante de armario para pintar con dos pernos o bisagras con el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	6,5	6,32 €
13. Revestimiento de armario (entendiéndose por hueco cada una de las partes de armario dispuestas para alojar una o más hojas) comprendiendo repaso del contracero y colocación del cerco a estabilón, incluso parte proporcional de tapajuntas.	3,5	11,80 €
14. Colgado de hoja de armario de chapas finas tanto para los que lleven pasadores y cierre como para los que no, con 3 pernos o bisagras y su tirador	5,5	7,64 €
15. Colgado de hoja de montante de armario de chapas finas con 2 pernos o bisagras y el correspondiente herraje de cierre con su tirador.	5,5	7,64 €
Puertas solapadas tendrán un aumento de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Puertas correderas de cualquier tipo, tendrán un aumento por hoja de 18,60 minutos cada una.		0,00 €
Entrepasos de armarios de menos de 1,50 metros de longitud	5,5	7,64 €
Entrepasos de armario de más de 1,50 metros de longitud	4,5	9,56 €
Colocación de tapajuntas de madera para pintar una cara de puerta.	20,5	1,86 €
Colocación de tapajuntas de madera fina en una cara de puerta.	16,5	2,54 €
17. Colocación de tapajuntas moldurados en una cara de puerta.	11	3,83 €
18. Colocación de tapa de capizulado: embisagrada con su cierre de hasta 2 metros de longitud.	13	3,11 €
Embisagrado con su cierre de más de 2 metros de longitud	8	5,47 €
Atomillado con su cierre de más de 2 metros de longitud	13	3,11 €

19. Colocación de persianas con accesorios normales; de hasta 1,50 metros.	6,5	4,76 €
De hasta 1,50 metros de longitud con manubrio	6,5	6,38 €
De más de 1,50 metros de longitud.	8	5,47 €
20. Colgado de hoja de ventana tanto para las que lleven falleba o pasadores como las que no.	6,5	6,37 €
21. Colgado de hoja de balcón tanto para las que lleven falleba como para las que no.	5,5	6,37 €

RENDIMIENTOS TONELERÍA

		Unidades	Euros
1	Barriles de 2,4 y 8 litros	6	6,94 €
2	Barriles de 16 a 32 litros	5	8,57 €
3	Barriles de 64 litros	4	10,90 €
4	Barriles de 8 arrobas	3	15,29 €
5	Medias Botas	2	13,38 €
6	Botas y Toneles	1,5	30,65 €

ANEXO II

SEGUROS	
A Muerte Natural	7.833,29 €
B Por muerte acecida por accidente o enfermedad profesional	38.621,24 €
C Por incapacidad parcial	7.833,29 €

D Por incapacidad total	30.095,64 €
E. Por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez acaecida por accidente o enfermedad profesional	38.621,24 €
DIETAS	
Dieta Completa	36,71 €
Media Dieta	18,36 €
Desgaste de Herramienta	1,59 €
Ropa de trabajo	9,46 €
Desplazamiento superior 7 días	1,74 €
Manutención	3,39 €

ANEXO III
CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE LA MADERA Y EL MUEBLE PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA AÑO 2023

La jornada ordinaria anual para el año 2023, queda establecida en 1.752 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán, de lunes a viernes.
La Comisión Paritaria del Convenio ajustará la jornada laboral cada año.

Jornada Año 2023.

1752 Horas Anuales/ 8 Horas diárias = 219 días laborables.

Año natural: 365 días.

Domingos: -53 días.

Sábados: -52 días.

Festivos 2023: -14 días.

Vacaciones: -22 días laborables.

Días inhábiles: 24 y 31 de Diciembre: - 2 días.

	1768 horas	221 días	3 días
<u>Jornada anual:</u>	<u>1768 horas</u>	<u>219 días</u>	

Siendo la jornada anual 1752 horas anuales (219 días laborables), la diferencia que resulta es de 3 días no laborables, que quedarían por determinar.

En el supuesto que existiese feria en la localidad la diferencia que resulta es de 3 días no laborables, que quedarían por determinar. En el supuesto que existiese feria en la localidad y se contase con un día de fiesta local la diferencia se incrementaría en 1 día más.

Esta será la jornada en todos los centros de trabajo, las empresas en el plazo de un mes de la publicación del presente Convenio Colectivo podrán pactar con la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con éstos/as, la distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual.

ANEXO IV
CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE LA MADERA Y EL MUEBLE PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA AÑO 2024

La jornada ordinaria anual para el año 2024, queda establecida en 1.752 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán, de lunes a viernes.
 La Comisión Paritaria del Convenio ajustará la jornada laboral cada año.
Jornada Año 2024.

1752 Horas Anuales/ 8 Horas diarias = 219 días laborables.

Año natural: 366 días.

Domingos: -52 días.

Sábados: -52 días.

Festivos 2024: -14 días.

(Siendo 14 festivos, aquellos que sean coincidentes con sábados, supondrán que habrá de incrementarse 1 día los días no laborables por determinar por cada festivo en sábado. En 2024 coinciden 2 festivos en sábado por lo que se deberán incrementar en 2 días)

Vacaciones: -22 días laborables.

Días inhábiles: 24 y 31 de Diciembre: - 2 días

224 días* 8 horas/ día: 1.792 horas

<u>Jornada anual:</u>	1752 horas	224 días
		5 días

Siendo la jornada anual 1752 horas anuales (219 días laborables), la diferencia que resulta es de 5 días no laborables, que quedarían por determinar. A estos habrá que sumarle 2 días por los festivos en sábado. En el supuesto que existiese feria en la localidad y se contase con un día de fiesta local la diferencia se incrementaría en 1 día más.

Esta será la jornada en todos los centros de trabajo, las empresas en el plazo de un mes de la publicación del presente Convenio Colectivo podrán pactar con la representación legal de los trabajadores/as, o en su defecto con éstos/as, la distribución respetando la jornada ordinaria en cómputo semanal y anual.

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS
CONCEPTOS QUE SE DEVENGAN Y JUSTIFICANTES

Conceptos a devengar								
	Salario Base	Pagas Extras	Comp. Antig.	Incent.	Comp. Conv.	Comp. puesto trabajo	Comp. nasal	Justificantes
Motivo de licencia								
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros,	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo								Justificante médico que acredite el hecho
domicilio de padres, suegros hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Fallecimiento de nueras, yernos, curados y abuelos políticos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
domicilio de nueras, yernos, cuñados y								

abuelos políticos.								
Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo	Si	Si	Si	Si	Si	Si	NO que acredite el hecho	Justificante médico
Nacimiento de hijo o adopción	Si	Si	Si	Si	Si	Si	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio,	Si	Si	Si	Si	Si	Si	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Si	Si	Si	Si	Si	Si	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	NO	Justificante de la existencia
Lactancia de un hijo menor de nueve meses	Si	Libro de familia o certificado de adopción						
Traslado (Artículo 40 ET).	Si	Si	Si	Si	Si	Si	NO	
Matrimonio de hijos, padre	Si	Si	Si	Si	Si	Si	NO	
Funciones sindicales o de representación de personal	Si	El que proceda						
Renovación del Documento Nacional de Identidad	Si	El que proceda						

Recuperación del carnet de conducir, con asistencia de los cursos necesarios cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa imputable a la empresa.	Si	Si	Si	Si	Si	El que proceda
Acompañamiento al cónyuge a consultas de especialistas.	Si	Si	Si	Si	Si	Justificante médico que acredite el hecho
Acompañamiento de hijos menores de edad al médico especialista, siempre que acredite ser la única persona de quien depende y la cita se produzca en horario laboral; o en el supuesto de que el otro cónyuge con obligaciones laborales no pueda acudir y la cita se produzca						Justificante médico que acredite el hecho + documento que acredite el hecho en horario laboral
Acompañamiento de hijos/as afectados de grave discapacidad física o psíquica a médico especialista.	Si	Si	Si	Si	Si	Justificante médico que acredite el hecho + documento que acredite el hecho
Asistencia a consulta médica, siempre que se acredite que existe imposibilidad de asistir	Si	Si	Si	Si	Si	Justificante médico que acredite el hecho + documento que

	acredite el hecho
en otro horario que no sea coincidente con el laboral y que se acredite la hora de asistencia para comprobar que la suma del período de ida, asistencia y vuelta al trabajo se trata de un período razonable.	

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.626/2023

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el siguiente proyecto:

"MEJORA DEL CAMINO DE LA PEÑA DEL ÁGUILA" ALMÓDÓVAR DEL RÍO. CÓRDOBA. EXPEDIENTE NÚMERO 1222/2023.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 19 de octubre de 2023, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consul-

tar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 23 de octubre de 2023, el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 4.667/2023

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria, de 25 de octubre de 2023, ha aprobado la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional 2023, habiéndose resuelto la alegación presentada en el plazo establecido para ello. Posteriormente se hizo pública la Propuesta de Resolución Definitiva en el tablón de anuncios electrónico de Diputación a efectos de plazos de aceptación tácita de la misma, transcurridos los cuales y no habiéndose producido oposición alguna, se entienden aceptadas las subvenciones concedidas.

En el texto que sigue de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria.

MODALIDAD I PROYECTOS DE DESARROLLO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES								
CÓDIGO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	PROYECTO	TOTAL SOLICITADO	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
CI23I.0007	15119/2023	FUNDACIÓN SOCIAL UNIVERSAL	Seguridad alimentaria de población periférica y rural del Cusco (Perú)	41.495,94 €	30.785,94 €	10.710,00 €	41.495,94 €	83,00
CI23I.0010	15225/2023	FUNDACIÓN MUSOL	Promoción de los derechos humanos al agua y a la salud en las subcentrales (Bolivia)	39.981,86 €	20.585,95 €	19.395,91 €	39.981,86 €	82,00
CI23I.0016	15379/2023	CIC BATÁ	Incrementada la resiliencia de las comunidades de Mabauane y Tlacula (Mozambique)	41.500,00 €	41.500,00 €	0,00 €	41.500,00 €	81,00
CI23I.0018	15381/2023	ENRAIZA DERECHOS	Participación de las organizaciones IOC para la SOBAL, Gobernanza ambiental (Bolivia) F-1	40.000,00 €	40.000,00 €	0,00 €	40.000,00 €	78,50
CI23I.0005	14835/2023	ASOCIACIÓN DE MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	Programa de soberanía alimentaria de la población de la aldea de Mana media (Malí) F-1	41.500,00 €	24.248,00 €	17.252,00 €	41.500,00 €	78,25
CI23I.0006	15118/2023	ASOCIACIÓN MADRE CORAJE	Título: Pueblos alpaqueros - Paqu Uwyaqkuna Fortalecimiento de la economía (Perú) F-1	41.500,00 €	41.011,11 €	488,89 €	41.500,00 €	76,00
CI23I.0002	12170/2023	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	Promoviendo liderazgo, posicionamiento social y autonomía económica de 30 mujeres indígenas quechua en el municipio de Tupiza, Potosí - Bolivia	39.993,85 €	19.347,69 €	20.646,16 €	39.993,85 €	72,00
CI23I.0004	14810/2023	FUNDACIÓN COP. INTER. DR. MANUEL MADRAZO	Acceso sostenible y con enfoque de salud a servicios básicos y alimentación (Guatemala)	40.000,00 €	25.857,50 €	14.142,50 €	40.000,00 €	71,00
CI23I.0015	15378/2023	FUNDACIÓN MAGTEL	Autonomía económica de mujeres indígenas discriminadas y fortalecimiento organizacional comunal que garantiza el acceso a un nivel de vida adecuado con adaptación al cambio climático en la selva central del Perú – F-1	41.500,00 €	24.925,00 €	16.575,00 €	41.500,00 €	69,25
CI23I.0020	15383/2023	FUNDACIÓN VICENTE FERRER	Empoderamiento socioeconómico sostenible y liderazgo de mujeres rurales (India)	41.488,30 €	5.579,30 €	35.909,00 €	41.488,30 €	66,50
CI23I.0009	15218/2023	ASPA	Promoviendo el derecho a la alimentación con perspectiva a la incidencia social y gestión comunitaria (Nicaragua) F-1	41.500,00 €	30.460,23 €	9.880,54 € Agotado cap. 7	40.340,77 €	64,00
CI23I.0017	15380/223	ACCIÓN, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD	Banco Comunitario de Semillas para la Seguridad Alimentaria de Gimbihi. (Etiopia)	40.000,00 €	37.245,45 €	0,00 €	37.245,45 €	59,00
CI23I.0012	15298/2023	ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Promoviendo la seguridad alimentaria y la sostenibilidad medioambiental (Cuba) F-1	41.440,00 €	13.453,83 € Renuncia cap. 4	0,00 €	0,00 €	56,75
CI23I.0011	15254/2023	MANOS UNIDAS	Mejora del acceso a la educación primaria para niñas y niños vulnerables (Burkina Faso)	40.000,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado cap.7	56,50
CI23I.0021	15399/2023	FUNDACIÓN ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRÍA	Me quiero formar. Educación Intercultural e Integral dirigida a mujeres (Bolivia)	39.895,65 €	13.453,83 € Renuncia cap. 4	0,00 €		54,25
CI23I.0013	15309/2023	FUNDACIÓN EMET ARCO IRIS	Autónomas: Fortalecimiento de la autonomía económica para la mejora de las condiciones de vida de mujeres con vulnerabilidad socioeconómica del Barrio Bello Oriente en	39.999,05 €	13.453,83 €	0,00 €	13.453,83 €	53,50

			Medellín. (Colombia)					
CI23I.0003	14784/2023	ASECOP	Fortalecida la capacidad de resiliencia y la seguridad alimentaria... (Palestina)	39.561,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	53,00
CI23I.0019	15382/2023	FUNDACIÓN EUROPA PARA LA COOPERACIÓN NORTE	Consolidación de iniciativas productivas con enfoque territorial (Camerún) F-1	41.500,00 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	51,75
CI23I.0014	15328/2023	REMAR ANDALUCÍA	Activando y Creciendo: Empoderamiento económico para el desarrollo rural (Niger) F-1	34.680,88 €	0,00 €	0,00 €	No subvencionada por presupuesto agotado	50,00

**MODALIDAD II
PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA Y DDHH**

CÓDIGO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	PROYECTO	SOLICITADO TOTAL	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCE-DIDO	PUNTOS
CI23II.0008	14838/2023	ASOCIACIÓN DE MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	Alivio del sufrimiento de la población desplazada de Djonkala garantizando (Mali)	16.000,00 €	1.700,00 €	14.300,00 €	16.000,00 €	72
CI23II.0006	14836/2023	ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN ONGD	Dotación de medicamentos para la iniciativa de recuperación nutricional (Guatemala)	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	62
CI23II.0010	15122/2023	ASECOP	Cubiertas las necesidades básicas de alimento e higiene de familias palestinas (Territorios ocupados Palestina)	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	62
CI23II.0004	14373/2023	ASAMBLEA DE COOP. POR LA PAZ	Promoción de la dignidad y los derechos de la población Palestina	16.000,00 €	7.010,00 €	8.990,00 €	16.000,00 €	60
CI23II.0001	4663/2023	FUNDACIÓN KIRIRA	Mejora del saneamiento de la casa de rescate de menores en riesgo (Kenia)	11.577,30 €	4.776,00 €	6.801,30 €	11.577,30 €	59
CI23II.0005	14615/2023	ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO	Escuela itinerante de derechos para la movilidad humana: Justicia migrante (Ecuador)	16.000,00 €	16.000,00 €	0,00 €	16.000,00 €	56,5
CI23II.0009	15121/2023	ASAMMAGE	Actuación sobre necesidades humanas básicas en población vulnerable (Guinea Ecuatorial)	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	56
CI23II.0011	15144/2023	ASOCIACIÓN SETEM-ANDALUCÍA (DELEG. CÓRDOBA)	Abastecimiento de agua segura y sostenible con bombeo solar (Perú)	15.662,14 €	4.231,00 €	11.431,14 €	15.662,14 €	56
CI23II.0002	12415/2023	O.N.G. AMIGOS DE OUZAL	El proyecto consiste en aportar materiales técnicos al centro y mijo (Camerún)	9.030,95 €	0,00 €	9.030,95 €	9.030,95 €	55
CI23II.0013	15255/2023	DELWENDE AL SERVICIO DE LA VIDA	Apoyo a las mujeres jóvenes de Furancungo (Mozambique) mediante la dotación de un hogar para chicas	8.000,00 €	0,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €	55
CI23II.0014	15299/2023	ASOCIACIÓN MADRE CORAJE	Reducción de vulnerabilidades en Irubamba y Machaccyo (Perú)	15.883,00 €	15.883,00 €	0,00 €	15.883,00 €	50
CI23II.0007	14837/2023	ASOC BAOBAB MOZAMBIQUE	Mejora de las condiciones del Lar femenino de Netia. (Mozambique)	11.611,00 €	3.400,00 €	8.211,00 €	11.611,00 €	47
CI23II.0016	15385/2023	SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN, DESARROLLO (SED)	Promover el acceso a la educación a niños y niñas refugiados sirios y libaneses (Líbano)	16.000,00 €	16.000,00 €	0,00 €	16.000,00 €	47
CI23II.0012	15251/2023	ASOCIACIÓN VIDESSUR	Alimentación de las adolescentes acogidas en la Casa-Hogar de Shaponokea (Venezuela)	4.000,00 €	4.000,00 €	0,00 €	4.000,00 €	45,5
CI23II.0015	15384/2023	FUNDACIÓN PROMOCIÓN Y DESARROLLO BANGASSOU	Construcción de 3 pozos en las misiones Pande Bema y Tondomzuma Bangassou (República Centroafricana)	7.058,19 €	0,00 €	7.000,00 €	7.000,00 €	39
CI23II.0003	12619/2023	FUNDACIÓN RODAT	Construcción de sala polivalente en vestíbulo del Centro del Buen Pastor (Costa de Marfil)	10.435,16 €	0,00 €	10.435,16 €	10.435,16 €	38

**MODALIDAD III
Proyectos de Acción Humanitaria y DDHH de Organizaciones No Gubernamentales**

CÓDIGO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	PROYECTO	TOTAL SOLI-CITADO	CONCEDIDO CAP.4	CONCEDIDO CAP.7	TOTAL CONCE-DIDO	PUNTOS
CI23III.0026	14309/2023	NUEVA CARTEYA	Escuelas del Cusco con capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres (Perú)	4.999,10 €	4.999,10 €	0,00 €	4.999,10 €	63
CI23III.0027	14354/2023	MORILES	Escuelas del Cusco con capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres (Perú)	4.999,02 €	4.999,02 €	0,00 €	4.999,02 €	63
CI23III.0029	14356/2023	SANTAELLA	Escuelas del Cusco con capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres (Perú)	4.998,07 €	4.998,07 €	0,00 €	4.998,07 €	63
CI23III.0035	14785/2023	MONTEMAYOR	Escuelas del Cusco con capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres (Perú)	4.999,22 €	4.999,22 €	0,00 €	4.999,22 €	63
CI23III.0039	14985/2023	MONTILLA	Escuelas del Cusco con capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres (Perú)	4.999,10 €	4.999,10 €	0,00 €	4.999,10 €	63
CI23III.0038	14956/2023	ALCARACEJOS	Comunidad educativa de las escuelas promueven la ecoeficiencia (Perú)	4.997,40 €	4.997,40 €	0,00 €	4.997,40 €	61
CI23III.0043	15077/2023	PEDROCHE	Comunidad educativa de las escuelas rurales y periurbanas promueven la ecoeficiencia (Perú)	4.996,91 €	4.996,91 €	0,00 €	4.996,91 €	61
CI23III.0045	15167/2023	FUENTE LA LANCHÁ	Comunidad educativa de las escuelas rurales y periurbanas promueven la ecoeficiencia (Perú)	4.994,15 €	4.994,15 €	0,00 €	4.994,15 €	61
CI23III.0050	15387/2023	SANTA EUFEMIA	Comunidad educativa de las escuelas rurales y periurbanas promueven la ecoeficiencia (Perú)	4.996,67 €	4.996,67 €	0,00 €	4.996,67 €	61
CI23III.0002	11787/2023	VALSEQUILLO	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	0,00 €	2.150,00 €	2.150,00 €	56
CI23III.0003	11795/2023	PEÑARROYA PUEBLONUEVO	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.730,00 €	0,00 €	2.100,00 €	2.100,00 €	56
CI23III.0004	11796/2023	VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	0,00 €	2.150,00 €	2.150,00 €	56
CI23III.0005	11874/2023	LA GRANJUELA	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	0,00 €	2.150,00 €	2.150,00 €	56
CI23III.0006	11926/2023	VILLANUEVA DEL REY	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	0,00 €	2.150,00 €	2.150,00 €	56
CI23III.0007	12183/2023	BELMEZ	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	0,00 €	2.150,00 €	2.150,00 €	56
CI23III.0008	12212/2023	OBEJO	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	0,00 €	2.150,00 €	2.150,00 €	56
CI23III.0009	12620/2023	LOS BLAZQUEZ	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	2.250,00 €	0,00 €	2.250,00 €	56
CI23III.0013	13115/2023	FUENTE OBEJUNA	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía.	2.727,00 €	2.250,00 €	0,00 €	2.250,00 €	56

			(Bolivia)					
CI23III.0018	13650/2023	ESPIEL	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	2.250,00 €	0,00 €	2.250,00 €	56
CI23III.0019	13778/2023	VILLAHARTA	Mejoramiento de la Infraestructura Escuela Taller de la Chiquitanía. (Bolivia)	2.727,00 €	2.250,00 €	0,00 €	2.250,00 €	56
CI23III.0034	14707/2023	MONTORO	Unidad clínica para apoyo y recuperación nutricional de pacientes pediátricos (Guatemala)	7.500,00 €	7.500,00 €	0,00 €	7.500,00 €	56
CI23III.0030	14357/2023	CARCABUEY	Proyecto de producción de agua potable a través de generador de agua – LAMU (Kenia)	5.000,00 €	300,00 €	3.750,00 €	4.050,00 €	55,5
CI23III.0041	15016/2023	ALMEDINILLA	Proyecto de producción de agua potable a través de generador de agua – LAMU (Kenia)	5.000,00 €	300,00 €	3.750,00 €	4.050,00 €	55,5
CI23III.0042	15050/2023	PRIEGO DE CÓRDOBA	Proyecto de producción de agua potable a través de generador de agua – LAMU (Kenia)	5.000,00 €	300,00 €	3.750,00 €	4.050,00 €	55,5
CI23III.0044	15123/2023	FUENTE TÓJAR	Proyecto de producción de agua potable a través de generador de agua – LAMU (Kenia)	5.000,00 €	300,00 €	3.750,00 €	4.050,00 €	55,5
CI23III.0010	12866/2023	OCHAVILLO DEL RÍO	Equipamiento de rayos X en el Centro de Salud Ngaoudere (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0015	13492/2023	FUENTE CARRETEROS	Adquisición aparato rayos X al Centro de Salud en Ngaoundéré (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0017	13638/2023	POSADAS	Adquisición aparato rayos X al centro de Salud en Ngaoundéré (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0020	13999/2023	ELA ENCINAREJO	Construyendo el futuro de la Escuela Nkongmalang-Nkam-Yabassi - FASE 2 (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0021	14058/2023	GUADALCAZAR	Construyendo el futuro de la Escuela Nkongmalang Nkam Yabassi Fase 2 (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0023	14181/2023	ALMODÓVAR DEL RÍO	Fomentar la Resiliencia de la comunidad de Ngaoundéré. Equipamiento Rayos X (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0031	14450/2023	FUENTE PALMERA	Fomentar la Resiliencia de la comunidad de Ngaoundéré. Equipamiento Rayos X (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0032	14512/2023	LA VICTORIA	Construyendo el futuro de la escuela de Nkongmalang Nkam Yabassi Fase 2 (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0036	14786/2023	BENAMEJÍ	Construyendo el futuro de la escuela de Nkongmalang Nkam Yabassi Fase 2 (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0037	14839/2023	AGUILAR DE LA FRONTERA	Construyendo el futuro de la escuela de Nkongmalang Nkam Yabassi Fase 2 (Camerún)	5.000,00 €	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €	55
CI23III.0022	14059/2023	ESPEJO	Intercambio de experiencias intermunicipal de música entre orquestas (Bolivia)	7.500,00 €	7.500,00 €	0,00 €	7.500,00 €	50
CI23III.0024	14218/2023	DOÑA MENCIA	Programa preventivo escolar salud bucodental en campos de refugiados (Argelia)	3.500,00 €	2.000,00 €	700,00 €	2.700,00 €	50
CI23III.0025	14308/2023	HORNACHUELOS	Fortalecimiento sistema de salud Saharaui. Pgra.salud bucodental y odontol. (Tindouf-Argelia)	3.500,00 €	2.000,00 €	700,00 €	2.700,00 €	50
CI23III.0049	15386/2023	BUJALANCE	Programa preventivo de salud bucodental en los Campos de PTindoufArgelia	3.500,00 €	2.000,00 €	700,00 €	2.700,00 €	50
CI23III.0014	13145/2023	LA RAMBLA	Reducción de la vulnerabilidad de las zonas rurales del altiplano andino (Perú)	7.500,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €	6.000,00 €	46
CI23III.0033	14706/2023	CASTRO DEL RÍO	Fortalecimiento de las autoridades en materia de sanidad en Costa de Marfil	7.500,00 €	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	41
CI23III.0012	12975/2023	HINOJOSA DEL DUQUE	Reposición de stock de emergencias de la Media Luna Roja Saharaui	5.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	2.000,00 €	38
CI23III.0016	13637/2023	LA CARLOTA	Proyecto nueva cocina en centro ciudad infantil (Barrio Central Argentino). (Argentina)	5.500,00 €	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	38
CI23III.0028	14355/2023	EL CARPIO	Centro salud en Afia Pont. Kedougou (Senegal)	7.500,00 €	0,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	38
CI23III.0046	15226/2023	BELALCÁZAR	Reposición del stock de emergencia de la media luna roja saharaui (Argelia)	5.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	2.000,00 €	38
CI23III.0047	15273/2023	EL VISO	Reposición del stock de emergencia de la media luna roja saharaui (Argelia)	5.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	2.000,00 €	38
CI23III.0001	9645/2023	PEDRO ABAD	Gastos escolaridad colegio Sta. Rafaela María Naga-Filipinas	7.500,00 €	2.500,00 €	0,00 €	2.500,00 €	35,5
CI23III.0011	12951/2023	CONQUISTA	Aprendo con dignidad (Benín)	7.500,00 €	1.500,00 €	900,00 €	2.400,00 €	35
CI23III.0040	14986/2023	VILLAFRANCA DE CÓRDOBA	Proyecto . Parchados;¡Con la vida, con el planeta! (Colombia)	4.687,00 €	1.820,36 €	0,00 €	1.820,36 €	35

Se ha instado durante el período de alegaciones según punto 3 de la base séptima de la convocatoria,a la presentación de las reformulaciones de aquellos beneficiarios cuyos proyectos presentados han obtenido una menor subvención a la solicitada en las tres modalidades y que deberán respetar objeto, condiciones, finalidad y criterios de valoración establecidos.

Una vez revisadas dichas reformulaciones se consideran adecuadas a lo establecido en las bases y resolución provisional quedando adjuntadas en sus respectivos expedientes, por lo que procede darles conformidad de manera definitiva y son las siguientes:

REFORMULACIONES CI2023

MODALIDAD I

CÓDIGO	ENTIDAD	FECHA	Nº REGISTRO
CI23I.0009	ASPA	19/09/2023	56094
CI23I.0017	ADS	19-09-2023	56218
CI23I.0013	EMET ARCOIRIS	26/9/2023	57584
MODALIDAD II			
CI23II.0015	BANGASSOU	18/09/2023	55972
MODALIDAD III			
CI23III.0046	BELALCAZAR	20/09/2023	56421
CI23III.0033	CASTRO DEL RIO	21/09/2023	56555
CI23III.0011	CONQUISTA	12/09/2023	54678
CI23III.0028	EL CARPIO	12/09/2023	54688
CI23III.0047	EL VISO	20/09/2023	56339
CI23III.0012	HINOJOSA DEL DUQUE	20/09/2023	56365
CI22III.0016	LA CARLOTA	18/09/2023	55902

CI23III.0014	LA RAMBLA	20/09/2023	56320
CI23III.0040	VILLAFRANCA	20/09/2023	56440
CI23III.0003	PEÑARROYA	14/09/2023	55137
CI23III.0007	BELMEZ	14/09/2023	55086
CI23III.0006	VILLANUEVA DEL REY	14/09/2023	55180
CI23III.0008	OBEJO	14/09/2023	55096
CI23III.0019	VILLAHARTA	14/09/2023	55104
CI23III.0005	LA GRANJUELA	14/09/2023	55115
CI23III.0018	ESPIEL	14/09/2023	55216
CI23III.0004	VILLAVICIOSA	15/09/2023	55490
CI23III.0001	PEDRO ABAD	17/09/2023	55697
CI23III.0002	VALSEQUILLO	18/09/2023	55867
CI23III.0009	LOS BLAZQUEZ	19/09/2023	56191
CI23III.0013	FUENTEOVEJUNA	21/09/2023	56495
CI23III.0024	DOÑA MENCÍA	19/09/2023	55877
CI23III.0025	HORNACHUELOS	21/09/2023	56640
CI23III.0049	BUJALANCE	22/09/2023	56848
CI23III.0023	ALMODÓVAR	19/09/2023	56082
CI23III.0015	FUENTECARRETEROS	19/09/2023	56149
CI23III.0010	OCHAVILLO	20/09/2023	56272
CI23III.0031	FUENTEPALMERA	22/09/2023	56863
CI23III.0017	POSADAS	21/09/2023	56705
CI23III.0021	GUADALCÁZAR	19/09/2023	56148
CI23III.0020	ENCINAREJO	19/09/2023	56178
CI23III.0036	BENAMEJÍ	19/09/2023	56163
CI23III.0032	LA VICTORIA	21/09/2023	56707
CI23III.0037	AGUILAR DE LA FRONTERA	22,21/09/2023	56823, 56717
CI23III.0042	PRIEGO DE CÓRDOBA	22/09/2023	56780
CI23III.0041	ALMEDINILLA	22/09/2023	56925
CI23III.0044	FUENTETÓJAR	22/09/2023	56905
CI23III.0030	CARCABUEY	22/09/2023	56875

Delegada de Cooperación al Desarrollo
(Fdo electrónicamente). Auxiliadora Moreno Rueda

Córdoba, 25 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por la Diputada Espec. Igualdad, Coop. Des., Consumo, P. Ciu., Auxiliadora, Moreno Rueda.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 4.637/2023

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 23 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expedien-

te y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

[dirección <https://sede.eprinsa.es/almedini/tablon-de-edictos>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almedinilla, 24 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 4.584/2023

ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA.

DECRETO:

VISTO que por acuerdo de Pleno adoptado, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2021, fue aprobada la ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA de este término municipal de Benamejí (Córdoba), llevándose a cabo su publicación definitiva mediante anuncio número 198 insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 20, de 31 de enero de 2022.

VISTO que en los modelos aprobados en la misma se hacía referencia a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) así como al Reglamento de Disciplina Urbanística 60/2010, de 16 de marzo, estando ambas disposiciones derogadas, la primera, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición derogatoria única. Derogación normativa artículo 2. B) de la Ley 7/2021, de 1 diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA en adelante) y la segunda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la LISTA, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba dicho Reglamento, en su artículo 2. A) de la Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.

VISTO que conforma a lo estipulado en la Disposición Adicional de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA de este término municipal de Benamejí (Córdoba), se faculta a esta Alcaldía para la aprobación, mediante Resolución, de las modificaciones de los modelos normalizados incluidos en la precitada ordenanza y con el objeto de llevar a cabo la actualización de los mismos conforme a la LISTA y reglamento que la desarrollea.

VISTO que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su art 69.5 establece que los Ayuntamientos tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable, fácilmente accesibles a los interesados.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,
RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR la modificación de los modelos de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA de este término municipal de Benamejí (Córdoba), entrando en vigor los mismos a partir de la firma de la presente Resolución, transcribiéndose los mismos a continuación:

(Ver adjunto Anexos)

SEGUNDO. PUBLICAR la presente resolución tanto en la sede electrónica de este Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en Benamejí a fecha y fir-

ma electrónica.

Benamejí, 4 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

ANEXO I

LICENCIA DE OBRA Actuaciones incluidas dentro del art. 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y art. 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.	Espacio reservado para el sello de entrada
---	--

Nº EXPEDIENTE	OTROS DATOS

I.- DATOS DEL PROMOTOR:

Datos del interesado			
Tipo de persona			
<input type="checkbox"/> Física	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Jurídica	<input type="checkbox"/>		
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF		
Datos del representante			
Tipo de persona			
<input type="checkbox"/> Física	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Jurídica	<input type="checkbox"/>		
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF		
Poder de representación que ostenta			
Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Notificación postal (sólo para personas físicas)	<input type="checkbox"/>		
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico (a efectos de recepción de avisos de notificaciones electrónicas)

II.- DATOS DE LA ACTUACIÓN:

EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA:	REF CATASTRAL:
TÉCNICO REDACTOR DEL PROYECTO:	
PROYECTO PRESENTADO:	
BÁSICO <input type="checkbox"/>	BÁSICO Y EJECUCIÓN <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL

III.- OBJETO DE LA SOLICITUD:

Que pretende realizar (edificación/installación/y uso del suelo, vuelo o subsuelo) en el emplazamiento indicado de acuerdo con el proyecto técnico cuyos datos se ha relacionado por lo que **SOLICITO** que, con base a la documentación aportada, me sea concedida licencia municipal conforme a lo estipulado en la LISTA y Reglamento que la desarrolla.

IV.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO:

De conformidad con lo establecido en el art. 304.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA. en relación con su solicitud de licencia de obra mayor, se le comunica que el plazo máximo de resolución de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de tres meses.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto del silencio administrativo será positivo. **No obstante, de conformidad con el artículo 11.3 del TRLS 2015, y 304.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA. el silencio será negativo si lo solicitado es contrario a derecho pues en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.**

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 304.1 a), b) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

V.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:**A) Documentación administrativa que ha de aportarse de forma obligatoria:**

- Identificación (Copia simple del DNI, NIE, CIF), y email del promotor: _____
- Identificación (Copia simple del DNI, NIE, CIF), y email del constructor (en su caso): _____
- Comunicación de nombramiento de director de obra, director de ejecución material y coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, visados por sus colegios profesionales.
- En caso de persona jurídica, copia simple del CIF y de la escritura de constitución de la sociedad y el DNI del representante.
- Documentación técnica: proyecto básico suscrito por facultativo competente (no es necesario su visado colegial); Proyecto de ejecución por facultativo competente (con visado colegial); Proyecto básico+ ejecución por facultativo competente (con visado colegial); Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, Estudio Básico de Seguridad y Salud (con visado colegial); y Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (con visado colegial). (Original o copia auténtica)
- Autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Se recoge relación no exhaustiva a modo informativo, de normativa sectorial que requiere intervención de la administración competente, en el presente documento. (Copia simple)
- Fianza Residuos: Fianza o garantía financiera, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados (1) (Copia simple)
- Fianza por daños en la vía pública y cuantía. (Copia simple)
- Pago de Tasa: Justificación pago de la tasa (Copia simple)

(1) Constitución de la fianza en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

VI. MANIFIESTO que:

- Que este documento no me autoriza de ninguna manera a comenzar las obras. Y que solo las comenzaré una vez se haya realizado la visita del Técnico Municipal y se me haya notificado por escrito la correspondiente concesión de la licencia de obras, contando con el proyecto de ejecución.

- Que pondré en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales cualquier modificación (antes de ejecutarlo obligatoriamente y mediante documento presentado en el registro de entrada del Ayuntamiento) durante el proceso de ejecución de las obras, para proceder a valorarlas y estimar si es preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.
- Que debo cumplir la Ordenanza de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, y he sido informado que, para la devolución de la fianza dispuesta, así como para obtener las licencias de ocupación o estilización, debo presentar la documentación que acredite la entrega de dichos residuos al gestor autorizado de la zona.
- Que me comprometo a abonar la cantidad restante correspondiente a la fianza de RCDs una vez realizados los cálculos por los Servicios Técnicos Municipales.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En Benamejí a 26 de octubre de 2023

El solicitante o su representante legal,

Fdo.

(ILMO.) SR/A ALCALDES/A-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ (CÓRDOBA)

VII.- CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Benamejí responsable del tratamiento.

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud al Ayuntamiento de Benamejí, Plaza de la Constitución, s/n, 14910.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Benamejí.
FINALIDAD PRINCIPAL	Registro, gestión y seguimiento de los expedientes de urbanismo, así como de sus respectivas licencias y certificados. Suministro de información urbanística a la ciudadanía y ejecución del planeamiento urbanístico. Ocupación de la vía pública. Obras públicas y Expropiación urbanística. Deslindes y alteración del término municipal. Nomenclátor de vías públicas.
LEGITIMACIÓN	Artículo 6 LOPD-GDD. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado. Artículo 8 LOPD-GDD. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos Desarrollo de competencias en base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, art. 9 y siguientes.
DESTINATARIOS	Se prevé la cesión de los datos personales a otras Administraciones Públicas con competencia en la materia. Empresas adjudicatarias de la obra con competencia en la materia.
DERECHOS	Acceso, rectificación, supresión y oposición, así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.

INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en www.benameji.es/aviso-legal Delegado de Protección de datos: protecciondedatos@dipucordoba.es
-----------------------	--

VIII. Relación no exhaustiva de normativa sectorial que requiere intervención de la Administración competente:

ESPACIOS NATURALES

- Régimen de autorizaciones de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Planes de ordenación de los recursos naturales, que con arreglo al artículo 15 bis de la citada ley, además de desarrollar el régimen de autorización, podrán excepcionar de dicho régimen aquellas actuaciones que no pongan en peligro los valores objeto de protección, estableciendo en cada caso las condiciones en que podrán realizarse sometiéndolas a régimen de comunicación.

AGUAS Y RIESGO DE INUNDACIÓN

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Régimen autorización de obras en zona de políca establecido en artículo 52 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el artículo 78 del mismo reglamento exime de la autorización cuando el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico hubieran sido informados por organismo competente y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- En cuanto al régimen en zona inundable destacar los artículos 9.bis, 9 ter y 9 quáter del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

CARRETERAS

- Régimen de autorización establecido en artículo 28 a 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Régimen de autorización establecido en artículo 62 a 66 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

VÍAS PECUARIAS

- Régimen de autorización ocupación de las vías pecuarias artículos 46 a 50 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

PISCINAS COLECTIVAS

- El artículo 18 del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, recoge el régimen del informe previo a la realización de las obras de la Autoridad Sanitaria de la Administración Autonómica y de la comunicación de finalización de las obras.

TURISMO

- El artículo 34 de Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía regula el régimen de declaración responsable y documentación desarrollada reglamentariamente a presentar en ayuntamiento junto a solicitud de licencia por las personas interesadas en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa.
- Igualmente regula la de declaración responsable y documentación preceptiva a presentar una vez finalizadas las obras.

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

Artículo 291. Actos sujetos a licencia urbanística.

Salvo que se trate de actos incluidos en el artículo 292, están sujetos a previa licencia urbanística los que a continuación se relacionan:

- a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de repartición aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.
- b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la desecación de zonas húmedas, la creación de vertederos de residuos y el depósito de materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya legitimadas por otra licencia u otro presupuesto habilitante legalmente exigible, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público y del resto de medios de intervención administrativa previstos en la normativa sectorial aplicable.
- c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.
- e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquier otras sobre las existentes que no estén sujetas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rural o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.
- g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.

- h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.*
- i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria, forestal o análoga.*
- j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.*
- k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.*
- l) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos energéticos, incluidos los vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, y sus infraestructuras de evacuación, sean de promoción pública o privada, y la construcción de obras de infraestructura, tales como: las presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, con la salvedad de lo dispuesto expresamente por la Ley para los actos promovidos por Administraciones Públicas.*
- m) Cualesquiera otras obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, salvo que se sometan a declaración responsable o se traten de actos no sujetos a licencia conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento.*

ANEXO II

LICENCIA DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN Y DIVISIONES URBANÍSTICAS. Actuaciones incluidas en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.	Espacio reservado para el sello de entrada
--	--

Nº EXPEDIENTE	OTROS DATOS
----------------------	--------------------

I.- DATOS DEL PROMOTOR:

Datos del interesado					
Tipo de persona					
<input type="checkbox"/> Física	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Jurídica	<input type="checkbox"/>				
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF				
Datos del representante					
Tipo de persona					
<input type="checkbox"/> Física	<input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Jurídica	<input type="checkbox"/>				
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF				
Poder de representación que ostenta					
Datos a efectos de notificaciones					
Medio de Notificación					
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica					
<input type="checkbox"/> Notificación postal (sólo para personas físicas)					
Dirección					
Código Postal	Municipio	Provincia			
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico (a efectos de recepción de avisos de notificaciones electrónicas)		

II.- DATOS DE LA ACTUACIÓN:

SUELTO URBANO / URBANIZABLE:			SUELTO NO URBANIZABLE:					
Dirección			Nº:	Polígono:	Parcela:	Paraje:		
Superficie (m ²):			Ref. Catastral:					
Registro Prop.:		Libro:		Tomo:		Folio:		Finca nº:
Superficie que se pretende segregar /agrupar(m ²):			Nº de fincas resultantes:					

<i>Uso al que se destinan las fincas resultantes:</i>		<i>Longitud de fachada:</i>	
---	--	-----------------------------	--

Descripción y finalidad de parcelación urbanística:

III.- OBJETO DE LA SOLICITUD:

Que pretende realizar la parcelación (segregación o agrupación) de la finca o fincas, registrales o catastrales, la cual se llevará a cabo de la siguiente forma y con el siguiente objeto:

- División:
- Objeto:
- Núm. de lotes resultantes:
- Superficie de lotes resultantes:

*por lo que **SOLICITO** que, de conformidad, con base a la documentación aportada, me sea concedida licencia municipal conforme a lo estipulado en la LISTA y Reglamento que la desarrolla.*

IV.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de licencia de parcelación urbanística (segregación o agrupación), se le comunica que el plazo máximo de resolución de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de tres meses, según lo dispuesto 304.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

*Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la administración la resolución correspondiente, el efecto del silencio administrativo será positivo, **No obstante, de conformidad con el artículo 11.3 del TRLS 2015, el silencio será negativo si lo solicitado es contrario a derecho pues en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.***

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con el artículo 307.4.c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expedien bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. Advirtiéndose que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

V.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

A) Documentación administrativa que ha de aportarse de forma obligatoria:

- Identificación (Copia simple del DNI, NIE, CIF), y email del promotor;
- Identificación (Copia simple del DNI, NIE, CIF), y email del redactor del Proyecto;
- En caso de persona jurídica, copia simple del CIF y de la escritura de constitución de la sociedad y el DNI del representante.
- Documentación técnica: Proyecto técnico suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. Especificando los datos de identidad (Original o copia auténtica)
- Autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Se recoge relación no exhaustiva a modo informativo, de normativa sectorial que requiere intervención de la administración competente, en el presente documento. (Copia simple)
- Escritura o Nota Simple informativa de la finca (Copia simple).
- Datos catastrales: Certificación catastral (Copia simple)
- Pago de Tasa: Justificación pago de la tasa (Copia simple)

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
En Benamejí a

El solicitante o su representante legal,

Fdo.

(ILMO.) SR/A ALCALDES/A-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ (CÓRDOBA)

VI.- CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Benamejí responsable del tratamiento.

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud al ayuntamiento de Benamejí, Plaza de la Constitución, s/n, 14910.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Benamejí.
FINALIDAD PRINCIPAL	Registro, gestión y seguimiento de los expedientes de urbanismo, así como de sus respectivas licencias y certificados. Suministro de información urbanística a la ciudadanía y ejecución del planeamiento urbanístico. Ocupación de la vía pública. Obras públicas y Expropiación urbanística. Deslindes y alteración del término municipal. Nomenclátor de vías públicas.
LEGITIMACIÓN	Artículo 6 LOPD-GDD. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado. Artículo 8 LOPD-GDD. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos Desarrollo de competencias en base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, art. 9 y siguientes.
DESTINATARIOS	Se prevé la cesión de los datos personales a otras Administraciones Públicas con competencia en la materia. Empresas adjudicatarias de la obra con competencia en la materia.
DERECHOS	Acceso, rectificación, supresión y oposición, así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en www.benameji.es/aviso-legal Delegado de Protección de datos: protecciondedatos@dipucordoba.es

VII.- Relación no exhaustiva de normativa sectorial que requiere intervención de la administración competente:**ESPACIOS NATURALES**

- Régimen de autorizaciones de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Planes de ordenación de los recursos naturales, que con arreglo al artículo 15 bis de la citada ley, además de desarrollar el régimen de autorización, podrán excepcionar de dicho régimen aquellas actuaciones que no pongan en peligro los valores objeto de protección, estableciendo en cada caso las condiciones en que podrán realizarse sometiéndolas a régimen de comunicación.

AGUAS Y RIESGO DE INUNDACIÓN

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Régimen autorización de obras en zona de protección establecido en artículo 52 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el artículo 78 del mismo reglamento exime de la autorización cuando el correspondiente

Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico hubieran sido informados por organismo competente y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

- *En cuanto al régimen en zona inundable destacar los artículos 9.bis, 9 ter y 9 quáter del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*

CARRETERAS

- *Régimen de autorización establecido en artículo 28 a 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.*
- *Régimen de autorización establecido en artículo 62 a 66 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.*

VÍAS PECUARIAS

- *Régimen de autorización ocupación de las vías pecuarias artículos 46 a 50 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

PISCINAS COLECTIVAS

- *El artículo 18 del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, recoge el régimen del informe previo a la realización de las obras de la Autoridad Sanitaria de la Administración Autonómica y de la comunicación de finalización de las obras.*

TURISMO

- *El artículo 34 de Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía regula el régimen de declaración responsable y documentación desarrollada reglamentariamente a presentar en ayuntamiento junto a solicitud de licencia por las personas interesadas en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa.*
- *Igualmente regula la de declaración responsable y documentación preceptiva a presentar una vez finalizadas las obras.*

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS	
Actuaciones incluidas en el art. 138.1.a), b) y c de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA en adelante)	Espacio reservado para sello de entrada

Nº EXPEDIENTE	OTROS DATOS

I.- DATOS DEL PROMOTOR:

Datos del interesado			
Tipo de persona			
<input type="checkbox"/> Física	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Jurídica	<input type="checkbox"/>		
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF		
Datos del representante			
Tipo de persona			
<input type="checkbox"/> Física	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Jurídica	<input type="checkbox"/>		
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF		
Poder de representación que ostenta			
Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Notificación postal (sólo para personas físicas)	<input type="checkbox"/>		
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico (a efectos de recepción de avisos de notificaciones electrónicas)

II.- DATOS DE LA ACTUACION:

Emplazamiento	Referencia Catastral
Descripción de las obras a realizar:	

Obra en desarrollo del:

- Art. 138.1.a) LISTA: Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- Art. 138.1.b) LISTA: Obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas
- Art. 138.1.c) LISTA: Obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.

Fecha inicio obras	Duración de las obras	Presupuesto Ejecución Material

Técnico redactor del documento técnico (si procede)	Titulación

Dirección facultativa (rellenar si procede, indicando su función)	Titulación

Medios auxiliares (si procede)	Ocupación Vía Pública	Duración de la ocupación

Otras cuestiones de interés (afección a normativa sectorial, como obras en BIC o entornos, por ejemplo)

--

III.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

J) Documentación administrativa que ha de aportarse de forma obligatoria:

- Identificación del titular (Copia simple del DNI)
- En caso de persona jurídica, copia simple del CIF, de la escritura de constitución de la sociedad y el DNI del representante.
- Certificación catastral del inmueble donde se ubica la obra de referencia (con la presentación de esta declaración, en caso de no aportarla, se autoriza directamente al Ayuntamiento de Benamejí a su obtención).
- Presupuesto de Ejecución Material de dichas obras con detalle de las obras a realizar.
- Plano de la situación del ámbito donde se ejecutarán las obras
- Autorizaciones o informes administrativos cuando las actuaciones requieran de manera previa para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial que le sea de aplicación, descritos en el apartado 5º de la Declaración, o en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.
- Autorización o concesión que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Documento justificativo del abono de la tasa que se encuentre en vigor
- Anexos II y III de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de fianza de residuos de la construcción por obras procedentes del municipio.
- Justificante, en su caso, del ingreso de la fianza por dicho concepto.

B) Documentación técnica de aportación voluntaria (se recomienda su aportación junto con la declaración responsable, en caso contrario podrán ser requeridos para su aportación posterior):**1: Obras sujetas a Proyecto técnico conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (indicadas con la abreviatura III del anexo):**

J) Proyecto Básico conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Además de la siguiente:

- En su caso, documentación gráfica básica de elementos de infraestructuras o instalaciones que pudieran precisarse.

- Declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe.

NOTA: El inicio de las obras requerirá en cualquier caso la presentación de la documentación del apartado siguiente.

b) Proyecto Básico y de Ejecución conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional. Además de la siguiente:

- Nombramientos de los técnicos que componen la dirección facultativa.

- Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.

- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2: Obras que requieren intervención de técnico, pero no de Proyecto (indicadas con la abreviatura II en el anexo):

- Memoria descriptiva y gráfica que describa las características generales de las obras y del inmueble, en la que se justifique el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación. Esta memoria debe incluir, en todo caso:

- Justificación expresa del cumplimiento del planeamiento urbanístico de aplicación.

- Descripción del estado de conservación del inmueble en el que se interviene.

- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

- Plano acotado de plantas del estado actual y del estado reformado.

- Plano de fachada y fotografía de la misma, en el caso de que se actúe sobre ella.

◦ En suelo no urbanizable, plano de la finca con ubicación de la construcción o instalación a ejecutar a escala 1:5.000, en el que se indiquen las distancias respecto a linderos, carreteras, caminos y arroyos, otras edificaciones existentes y superficie de estas, así como superficie de la finca.

- Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, si fuera el caso.

- Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, si procede.

- Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, si procede.

Para el caso que no sea obligatorio el visado: declaración responsable del técnico u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe, según modelo normalizado.

3: Obras que no requieren intervención de técnico (indicadas con la abreviatura I en el anexo):

- Memoria descriptiva de los actos, donde se describan las características generales de las obras y del inmueble.

- Presupuesto de ejecución o Presupuesto del contratista, en el que se incluya materiales y mano de obra.

Cuando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

IV.- DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El abajo firmante, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía y concordantes, así como el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan y específicamente:

Primero. – Que Cumplio con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de dichas obras, que se trata de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la ejecución de las obras. Así mismo, declaro que soy conocedor de los efectos de la presente declaración responsable.

Segundo. – Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en el art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- Para el supuesto recogido en el art. 138.1 a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.
- Para el supuesto recogido en el art. 138.1.b), que la edificación donde se pretende realizar obras se ubica en suelo clasificado como suelo urbano consolidado y es conforme a la ordenación urbanística, no alterando las obras los parámetros de ocupación ni altura, no conllevando incremento en la edificabilidad o número de viviendas.
- Para el supuesto recogido en el art. 138.1.c) que la edificación donde se pretende realizar las obras es conforme con la ordenación territorial y urbanística o aquellas se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, se ubican en suelo rural y tienen por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, sin que las obras sean de nueva planta ni aumentan la superficie construida.

Tercero. – Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicable, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentra la edificación (legal, AFO, RLFO)

Cuarto. – Que en el caso de llevarse a cabo en inmueble que se encuentre en situación fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Quinto. - Que NO precisa Autorización o Informe Administrativo de manera previa para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial que le es de aplicación.

Que SÍ precisa las siguientes Autorizaciones o Informes Administrativos previas para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial que le es de aplicación:

Sexto. – Que me comprometo a ejecutar las obras o exigir a la empresa o autónomo que las ejecute, en su caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en las obras de construcción y que la gestión de residuos se llevará a cabo según lo establecido en la normativa en materia de gestión de residuos de la construcción y, cuando corresponda, con arreglo a las medidas establecidas en la eliminación de residuos peligrosos.

En Benamejí, a

El solicitante o su representante legal,

Fdo.

(ILMO.) SR/A ALCALDES/A-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ (CÓRDOBA)

V.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1.- La declaración responsable facultará para la ejecución de las obras pretendidas, siempre y cuando no precisen proyectos de obras conforme a la LOE, debiendo el titular comunicar al Ayuntamiento de Benamejí la finalización de las obras. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Una vez efectuado el control, si se comprueba la corrección de la documentación presentada y la conformidad de la misma con la normativa urbanística de aplicación, se hará constar en el expediente.

3.- Si como resultado del control se evidencian incumplimientos subsanables, se ordenará la suspensión cautelar de la ejecución de las obras si se hubiesen iniciado, y mediante la imposición de condiciones

para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de Documentación Técnica, se dará un plazo de UN MES a fin de que el titular acredite que se han llevado a cabo los ajustes requeridos. La no presentación ante el Ayuntamiento de Benamejí de dicha acreditación implicará que se decrete la INEFICACIA de la DECLARACIÓN RESPONSABLE presentada.

4.- Si como resultado del control se evidencien incumplimientos no subsanables se Decretará LA INEFICACIA de la DECLARACIÓN RESPONSABLE presentada, si las obras se hubieran iniciado implicará la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, así como la suspensión de la ejecución de la obra.

5- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompaña o incorpore a la declaración responsable.

- La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable

Implicará desde el momento en que se conozca el que se Decrete LA INEFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA, si las obras se hubieran iniciado implicará la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, así como la suspensión de la ejecución de la obra., sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6.- La resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias aludidas en los apartados 3. 4 y 5 podrán determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y física al estado previo a la ejecución de las obras, así como la imposibilidad de instar nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado.

7.- La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.

8.- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

9.- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro de marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

10.- La presente declaración responsable ampara el ejercicio de la ejecución de las obras por el titular declarante. En caso de ejercicio por persona distinta se habrá de efectuar la oportuna comunicación previa de cambio de titular.

11.- Los efectos de la presente declaración responsable se entenderán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

VI.- CLÁUSULA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Benamejí responsable del tratamiento.

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud al Ayuntamiento de Benamejí, Plaza de la Constitución, s/n, 14910.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Benamejí.
FINALIDAD PRINCIPAL	<i>Registro, gestión y seguimiento de los expedientes de urbanismo, así como de sus respectivas licencias y certificados. Suministro de información urbanística a la ciudadanía y ejecución del planeamiento urbanístico. Ocupación de la vía pública. Obras públicas y Expropiación urbanística. Deslindes y alteración del término municipal. Nomenclátor de vías públicas.</i>
LEGITIMACIÓN	<i>Artículo 6 LOPD-GDD. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado. Artículo 8 LOPD-GDD. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos Desarrollo de competencias en base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, art. 9 y siguientes.</i>
DESTINATARIOS	<i>Se prevé la cesión de los datos personales a otras Administraciones Públicas con competencia en la materia. Empresas adjudicatarias de la obra con competencia en la materia.</i>
DERECHOS	<i>Acceso, rectificación, supresión y oposición, así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.</i>
INFORMACIÓN ADICIONAL	<i>Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en www.benameji.es/aviso-legal Delegado de Protección de datos: protecciondedatos@dipucordoba.es</i>

NOTA INFORMATIVA

En la presente nota informativa se establece las obras susceptibles de autorización mediante Declaración responsable, suponiendo un listado ejemplificativo y no exhaustivo. Las abreviaturas empleadas tienen el siguiente significado:

I: La Declaración Responsable no requiere documentación técnica.

II: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de un documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

III: La Declaración Responsable habrá de acompañarse Proyecto, según lo previsto en la LOE.

SUC: Estas obras solo serán autorizables mediante declaración responsable cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística. Asimismo, se trata de obras que requieren proyecto o no puedan entenderse de escasa entidad y sencillez técnica, siendo dicha consideración orientativa y debiendo adaptarse a la entidad real de la obra pretendida, en atención a sus dimensiones o complejidad real.

NOTA ACLARATORIA: La tabla de obras sometidas a DR que incorpora la presente Nota Informativa no recoge lo que viene conociéndose como "tipos de obra" (obra de legalización, reforma, rehabilitación, adecuación, etc.), sino que define el contenido material de las obras a través de la concreción de las unidades que las componen. Ha de tenerse en cuenta que una obra de reforma de vivienda, por ejemplo, no siempre afecta a las mismas partidas, tiene igual complejidad ni va a requerir por tanto idéntica documentación o participación de técnico. Por tanto, para la aplicación práctica de la guía habrán de buscarse en la tabla las distintas unidades de obra que componen la actuación a ejecutar y acumular o aplicar los requisitos más restrictivos de entre las mismas.

OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE	I	II	III	SUC
A. OBRAS DE NUEVA PLANTA				
A.1. Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.		•		
A.2. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de escasa entidad que no requieran estructura portante ni intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.	•			
A.3. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica, siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados		•		
A.4. Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.			•	•
B. ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN				
B.1. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.	•			
B.2. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.		•		
B.3. Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.	•			
B.4. Construcción de cerramiento de parcela.		•		
B.5. Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.	•			
B.6. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.	•			

OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE	I	II	III	SUC
<i>B.7. Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.</i>		•		
<i>B.8. Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.</i>		•		
<i>B.9. Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.</i>		•		
<i>B.10. Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.</i>		•		
<i>B.11. Construcción y modificación de pistas deportivas de pádel, tenis, etc., en espacios libres de parcela.</i>		•		
<i>B.12. Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.</i>	•			
<i>B.13. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, con un volumen máximo de 100 m³ y una profundidad máxima de 1,50 metros, en espacios libres de parcela.</i>		•	•	
<i>B.14. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, con un volumen superior a 100 m³ y una profundidad mayor de 1,50 metros, en espacios libres de parcela.</i>		•	•	
<i>B.15. Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento Técnico- Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.</i>		•	•	
C. ESTRUCTURA				
<i>C.1. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.</i>	•		•	
<i>C.2. Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.</i>		•	•	
<i>C.3. Obras de refuerzo puntual de cimentación.</i>	•		•	
<i>C.4. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.</i>	•		•	
D. CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADAS				
<i>D.1. Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.</i>	•			
<i>D.2. Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.</i>		•		•
<i>D.3. Reparación de cubiertas inclinadas.</i>	•			
<i>D.4. Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.</i>	•		•	
<i>D.5. Modificación de cubiertas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.</i>		•	•	
<i>D.6. Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.</i>	•			

OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE	I	II	III	SUC
D.7. Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.	•			
D.8. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.	•			
D.9. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.		•		
D.10. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, y que supongan una variación esencial de la composición general exterior.			•	•
D.11. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.		•		•
D.12. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.			•	•
D.13. Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.	•			
E. TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES				
E.1. Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.	•			
E.2. Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.		•		
E.3. Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.				
E.4. Construcción de aseos en locales comerciales.		•		•
E.5. Colocación o sustitución de solerías y azulejos.	•			
E.6. Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.	•			
E.7. Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.		•		
E.8. Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.	•			
F. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA				
F.1. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el nº y la disposición de las piezas habitables.	•			
F.2. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el nº o la disposición de las piezas habitables.		•		
F.3. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.	•			

<i>F.4. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.</i>	•		
<i>F.5. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.</i>		•	•
<i>F.6. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.</i>	•		
<i>F.7. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.</i>		•	
<i>F.8. Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.</i>		•	
G. INSTALACIONES			
<i>G.1. Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.</i>	•		
<i>G.2. Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.</i>	•		•
<i>G.3. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.</i>		•	
<i>G.4. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos Industriales.</i>		•	•
<i>G.5. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04).</i>		•	•
<i>G.6. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).</i>	•		
<i>G.7. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).</i>	•		
<i>G.8. Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.</i>	•		•
<i>G.9. Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en actuaciones de escasa entidad.</i>	•		
<i>G.10. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 Kw.</i>		•	•
<i>G.11. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 Kw y menor que 70 Kw.</i>	•		•
<i>G.12. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 KW.</i>	•		
<i>G.13. Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 Kw y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.</i>	•		

G.14. Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).	•			
G.15. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG).		•	•	
G.16. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).	•			
G.17. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).	•			
G.18. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT).		•	•	
G.19. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).	•			
G.20. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).	•			
H. ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS				
H.1. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.	•			
H.2. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.		•		
H.3. Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monopostes, salvo que, por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.		•		
H.4. Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.		•		
I. MEDIOS AUXILIARES				
I.1. Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.	•			
I.2. Plataformas elevadoras de personas.	•			
I.3. Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta.	•			
I.4. Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.		•		
I.5. Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.	•			
I.6. Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiaja, excede de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vueltas y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.		•		
I.7. Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, excede de 24,00 m de altura.		•		
I.8. Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.	•			

<i>I.9. Instalación de Grúas Torre.</i>	•		•
<i>I.10. Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.</i>	•		
J. OTRAS ACTUACIONES			
<i>J.1. Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.</i>	•		
<i>J.2. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.</i>	•		
<i>J.3. Instalación de ascensores sin afectar al volumen exterior del edificio</i>		•	•
<i>J.4. Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores</i>	•		
<i>J.5. Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)</i>	•		
<i>J.6. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salva escaleras)).</i>	•		
<i>J.7. Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.</i>	•		
<i>J.8. Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.</i>	•		
<i>J.9. Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.</i>	•		
<i>J.10. Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.</i>	•		

DOCUMENTOS GESTIÓN RESIDUOS:

ANEXO II

Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en las obras del término municipal de Benamejí.

Don/Doña _____, con DNI número _____, vecino/a de esta ciudad, con domicilio en _____ ha solicitado la concesión de Licencia de obras en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección _____ del término municipal de esta ciudad.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y el RD 105/2008, de 21 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición, los escombros procedentes de obras tendrán consideración de Residuos, si bien necesitan de un tratamiento y valorización diferenciado en aras de conseguir una alta protección del medio ambiente y una adecuada preservación de la naturaleza y el paisaje.

Que quién suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos, conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o en su caso del gestor concesionario autorizado los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar, así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación inconsultada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la Autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.

En Benamejí a
El/La interesado

Fdo.:

ANEXO III

Ficha de evaluación estimada de los residuos:
Don/Doña _____
con DNI número _____
vecino de esta ciudad, con domicilio en _____
quien solicita la concesión de Licencia de obras en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección _____
de este término municipal, presenta la siguiente estimación de producción de RCDs:

TIPO -----
DESCRIPCIÓN -----
CÓDIGO -----
CLASE -----

PESO ESTIMADO (Tm) TOTAL : OBRAS QUE NO GENERAN RESIDUOS POR LO TANTO CERO (0)
En (Córdoba), a de de 20....

ANEXO IVTIPO DE CONSTRUCCIÓN RCD PRODUCIDO POR M² DE EDIFICACIÓN

Obras de edificios nuevos 120,0 kg/m² construido

Obras de rehabilitación 338,7 kg/m² construido

Obras de demolición total 1.129,0 kg/m² demolido

Obras de demolición parcial 903,2 kg/m² demolido

Estimación de los RCDs producidos por m² edificado en España Fuente: Borrador II Plan Nacional de RCD's.

IMPORTANTE:

Una vez que finalice las obras y para poder devolverle la fianza que haya depositada en concepto de gestión de residuos de construcción y demolición generados en las obras del término municipal de Benamejí., **deberá de presentar debidamente cumplimentado el Anexo I de la Ordenanza de Gestión de residuos de construcción y demolición** que se le acompaña junto con esta solicitud.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O CAMBIO DE USO

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
--------------------	---------

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
--------------------	---------

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

Denominación				Núm.	Bloque	Km.
Escalera	Planta	Puerta	Municipio	C. Postal	Provincia	
Teléfono		Móvil		Correo Electrónico		

INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (solo para sujetos **no obligados** a recibir notificaciones telemáticas, según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Deseo ser notificado/a físicamente.

DATOS DE LA ACTUACIÓN:

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN Dirección:	
Referencia catastral:	
Clasificación del suelo	Calificación Urbanística
Uso Urbanístico:	Presupuesto Final:

DATOS DE LOS TÉCNICOS

Redactor del Proyecto:	Titulación
Director de Ejecución de obra	Titulación
Coordinador de seguridad y salud en la ejecución	Titulación

OBRAS EJECUTADAS PARA LAS QUE SE SOLICITA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

--	--

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SOMETIDA A DECLARACIÓN RESPONSABLE

PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES

<input type="checkbox"/>	Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad
<input type="checkbox"/>	Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminada de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del art. 295 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)
<input type="checkbox"/>	Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplen la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 295 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)
<input type="checkbox"/>	Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de reforma o adaptación.

OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA LAS OBRAS SOBRE EDIFICACIONES PREEEXISTENTES

<input type="checkbox"/>	Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc. que no afecten a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preeexistentes.
<input type="checkbox"/>	Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada o declaración responsable presentada, en los términos del art. 295 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)

<input type="checkbox"/>	Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 295 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)
<input type="checkbox"/>	Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.
<input type="checkbox"/>	Incremento del número de viviendas en edificios preexistentes.
CAMBIOS DE USO EN LAS EDIFICACIONES	
<input type="checkbox"/>	Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.
<input type="checkbox"/>	Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obra de reforma, adecuación, rehabilitación, etc.... que no afecten a la ocupación, altura ni edificabilidad.
<input type="checkbox"/>	Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

Descripción de la edificación:

USO PREEXISTENTE	<input type="checkbox"/>	Residencial	<input type="checkbox"/>	Industrial	<input type="checkbox"/>	Deportivo	<input type="checkbox"/>	Tipología Residencial	<input type="checkbox"/>	Unifamiliar
	<input type="checkbox"/>	Comercial	<input type="checkbox"/>	Hotelero	<input type="checkbox"/>	Cultural	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Plurifamiliar
	<input type="checkbox"/>	Oficinas	<input type="checkbox"/>	Educativo	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Número de viviendas		

USO A DECLARAR	<input type="checkbox"/>	Residencial	<input type="checkbox"/>	Industrial	<input type="checkbox"/>	Deportivo	<input type="checkbox"/>	Tipología Residencial	<input type="checkbox"/>	Unifamiliar
	<input type="checkbox"/>	Comercial	<input type="checkbox"/>	Hotelero	<input type="checkbox"/>	Cultural	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Plurifamiliar
	<input type="checkbox"/>	Oficinas	<input type="checkbox"/>	Educativo	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Número de viviendas		

Ocupación o utilización en desarrollo del:

- Art. 138.1.d): La ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras.
- Art. 138.1.d): La ocupación o utilización en edificaciones existentes que sean conformes con la ordenación vigente o se encuentren en situación legal fuera de ordenación.
- Art. 138.1.f): Los cambios de uso en edificaciones, o en parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación.

Superficie afectada	Fase (orden)	Promoción	Fecha terminación de obras	P.E.M. final de obra

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En todos los supuestos:	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del NIF o CIF
<input type="checkbox"/>	Liquidación de la tasa
<input type="checkbox"/>	Fotografía a color de la fachada
<input type="checkbox"/>	Presupuesto final de obra
<input type="checkbox"/>	Copia del modelo de declaración del modelo 900D (DEPARTAMENTO DE CATASTRO)
<i>Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora:</i>	
<input type="checkbox"/>	INSTALACIÓN ELÉCTRICA
<input type="checkbox"/>	INSTALACIÓN FONTANERÍA / SANEAMIENTO
<input type="checkbox"/>	Otras instalaciones distintas (indique tipo)
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios de los edificios conforme a la normativa en vigor. <i>(Si queda sometido a informe del Consorcio Provincial de Bomberos se aportará informe favorable tras inspección final)</i>
<input type="checkbox"/>	En el supuesto de que la edificación incluya una piscina de uso comunitario, debe adjuntar impreso cumplimentado de Declaración Responsable, presentado ante el organismo correspondiente, sobre el cumplimiento de las normas y demás requisitos técnicos/sanitarios establecidos en el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.
<input type="checkbox"/>	Cualquier otra autorización, documentación o informe previo sectorial (indicar tipo, en su caso):
EDIFICACIONES AMPARADAS EN LICENCIA DE OBRAS de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico:	
<input type="checkbox"/>	Copia simple de Licencia Municipal de Obras
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo del coste de ejecución de las obras

<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO final de obras, debiendo ser expedido, en su caso, de forma conjunta por el director de Obra y el Director de Ejecución de obra con visado colegial conforme a las determinaciones del Real Decreto 1000/2010
<input type="checkbox"/>	DECLARACIÓN (del mismo técnico referido en el apartado anterior) sobre la CONFORMIDAD de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la Licencia de Obras correspondiente y de la adopción de las medidas correctoras impuestas en las licencias y autorizaciones concedidas, debiéndose acompañar, según proceda la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado energético Andaluz de edificio terminado. - Informe de ensayo que justifique el cumplimiento del DH-HR (CTE), de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero.
EDIFICACIONES EXISTENTES y/o CAMBIO DE USO en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra reforma o adaptación	
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO, DESCRIPTIVO Y GRÁFICO, suscrito por TÉCNICO COMPETENTE y visado por el Colegio Profesional (cuando así lo exija la normativa estatal) en el que conste: <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de terminación de obra - Descripción del estado de conservación del inmueble - Instalaciones con que cuenta el edificio - Acreditación sobre la conformidad del uso a que se destina de acuerdo con la normativa urbanística - Acreditación, en función de las circunstancias anteriores, de la APTITUD de la edificación para destinarse al uso previsto. - Identificación catastral y registral del inmueble - Condiciones urbanísticas vigentes.

En las actuaciones referidas a ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, además de la documentación que se recoge anteriormente, deberá de presentar la siguiente documentación:

- Documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitadas.
- En su caso, se aportará también la garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes que se haya exigido mediante acuerdo motivado.

Cambio de uso de las edificaciones.	
<input type="checkbox"/>	Acreditación del uso actual, mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite, de manera clara, la titularidad, superficie y datos registrales.
<input type="checkbox"/>	Fotografía interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de la licencia
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del plan general o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el Planeamiento vigente.
<input type="checkbox"/>	En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.
<input type="checkbox"/>	Para el caso de que no resultara obligatorio el visado, certificado emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico que lo suscribe, con una antigüedad inferior a un año desde la fecha de presentación de la declaración responsable.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación técnica conforme a ordenanza municipal.
<input type="checkbox"/>	Para el caso que el cambio de uso conlleve la previa ejecución de obras se presentará documentación relacionada en el apartad anterior para las obras sobre edificación existente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero. - Que las obras objeto de la presente declaración se encuentran entre las definidas en los apartados d), e) y f) del art. 138.1 de la LISTA.

- Para el supuesto recogido en el art. 138.1.d), que las edificaciones se encuentran terminadas y su destino es conforme con la normativa de aplicación y la licencia de obra concedidas.
- Para el supuesto del art. 138.1.e) que las obras cuya ocupación o utilización se declara no han alterado los parámetros de ocupación ni altura del edificio o instalación existente, ni han conllevado incremento de la edificabilidad o número de viviendas; así como que dicha edificación o instalación se ubica en suelo clasificado como suelo urbano y es conforme con la ordenación urbanística, se encuentra terminada y el destino que se declara es igualmente conforme con la normativa de aplicación.

Segundo. - Que las actuaciones objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de ordenación aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que los usos estén entre los autorizables en atención a la clase y categoría de suelo.

Tercero. - Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el tiempo inherente a la ocupación o utilización del inmueble.

Cuarto. - Que en el caso de que el inmueble en el que se han ejecutado las obras en situación de fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor del inmueble que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

En Benamejí a _____ de _____

El solicitante

El Representante

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1.- La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.
- 2.- El inicio de la actividad que, en su caso, se implantara en la edificación, precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
- 3.- De conformidad con lo previsto en la legislación básica del procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la declaración responsable.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
- 4.- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
- 4.- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro de marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Benamejí responsable del tratamiento.

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud al ayuntamiento de Benamejí, Plaza de la Constitución, s/n, 14910.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE	Ayuntamiento de Benamejí.
FINALIDAD PRINCIPAL	Atención a cualquier persona física o jurídica y gestión de expedientes en el marco de ejecución de competencias propias o atribuidas por delegación.
LEGITIMACIÓN	Artículo 6 LOPD-GDD. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado. Artículo 8 LOPD-GDD. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos
DESTINATARIOS	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
DERECHOS	Acceso, rectificación, supresión y oposición, así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web www.benameji.es

ANEXO V**COMUNICACIÓN PREVIA**

(Actuaciones contempladas en el art. 294 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)

DATOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
--------------------	---------

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
--------------------	---------

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

Denominación				Núm.	Bloque	Km.
Escalera	Planta	Puerta	Municipio	C. Postal	Provincia	
Teléfono		Móvil		Correo Electrónico		

DATOS DEL NUEVO TITULAR O DE LA NUEVA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE SI PROCEDE.

Nombre y Apellidos	NIF/CIF
--------------------	---------

DATOS DEL REPRESENTANTE

Denominación				Núm.	Bloque	Km.
Escalera	Planta	Puerta	Municipio	C. Postal	Provincia	
Teléfono		Móvil		Correo Electrónico		

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Denominación				Núm.	Bloque	Km.
Escalera	Planta	Puerta	Municipio	C. Postal	Provincia	
Referencia Catastral		Polígono		Parcela		
Núm. de Declaración Responsable		Núm. de Licencia de Obra			Fecha Aprobación	
Plazo de inicio de las actuaciones fijadas en licencia o DR		Plazo de finalización de las actuaciones fijadas en licencia o DR				

DATOS DEL TÉCNICO

Nombre y Apellidos	Titulación
--------------------	------------

ACTUACIÓN COMUNICADA Y DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA COMÚN**

- Documentación que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.
- Justificante abono tasa por prestación servicios urbanísticos, según Ordenanza Fiscal.

CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrá de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular transmisor y el adquirente. En su caso documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.
- Declaración suscrita por el adquirente en la que se compromete a ejecutar las obras conforme a la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 309.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)
- Documento que acredite la designación de nueva dirección facultativa si fuera el caso
- Garantía o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.	
<input type="checkbox"/>	Escrutina de cambio de denominación o modificación.
DESISTIMIENTO DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE:	
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrá de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular.
COMUNICACIÓN DE INICIO DE OBRA:	
<input type="checkbox"/>	Proyecto de ejecución conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, Proyecto de Ejecución visado por el Colegio Profesional.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
<input type="checkbox"/>	Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
<input type="checkbox"/>	Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la correspondiente fianza para asegurar su correcta gestión si no se ha presentado con anterioridad.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras, así como aquella que hubiera sido requerida en la resolución del otorgamiento de licencia o como consecuencia de la comprobación de la declaración responsable.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación técnica exigible conforme a ordenanza municipal.
PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE OBRAS:	
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 141.2 Y 141.4 de la LISTA y 307.2 y 308.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)
PRORROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TERMINACIÓN DE OBRAS:	
<input type="checkbox"/>	Informe del director de la obra sobre el estado de ejecución de las obras y Certificación de la obra ejecutada
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a la fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con art. 141.2 Y 141.4 de la LISTA y 307.2 y 308.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)
PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	
<input type="checkbox"/>	Acta suscrita por promotor, contratista y dirección facultativa en el que conste la orden de paralización
<input type="checkbox"/>	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar
CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA	
<input type="checkbox"/>	Documento técnico con medidas de seguridad a adoptar.

La presente comunicación se presenta en el Ayuntamiento, sin perjuicio de las que deban de realizarse a las restantes administraciones de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

COMUNICACIÓN

El abajo firmante COMUNICA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos reseñados en la presente comunicación son ciertos, así como todos los documentos que se adjunta y específicamente:

Primer. - Para la comunicación de prórrogas, que la licencia urbanística o declaración responsable que se prorroga está en vigor, según los plazos establecidos, y es conforme con la ordenación urbanística vigente.

Segundo. - Para la comunicación de transmisión de la licencia o declaración responsable, que la misma no se producirá en tanto no se constituya garantías o avales idénticos, a los que tuviese constituida el transmitente.

Tercero. - Para la comunicación de prórroga del inicio de obras o de su finalización, que la prórroga sólo podrá ser comunicada una vez y, como máximo, por el mismo tiempo que estableció en la licencia o declaración responsable de referencia.

Cuarto. - Para la comunicación de paralización de las obras, que se compromete al mantenimiento de las medidas de seguridad recogidas en el documento técnico que se adjunta.

Benamejí, _____ de _____

El Nuevo Titular**El Anterior Titular****EFFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVIA:**

1.- La comunicación previa facultará para la realización de las actuaciones desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento. En el caso de la comunicación del inicio de obras amparadas en licencia obtenida por silencio, dicho inicio habrá de demorarse al menos 15 días, según dispone el art. 304.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021)

2.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore a una comunicación o la no presentación ante este Ayuntamiento competente de la documentación requerida, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

3.- En ningún caso se entenderán adquiridas por comunicación previa facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a comunicación previa que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las comunicadas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

4.- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro de marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES

Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (solo para sujetos **no obligados** a recibir notificaciones telemáticas, según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

Deseo ser notificado/a de forma telemática.

Deseo ser notificado/a físicamente.

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Benalmádena responsable del tratamiento.

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud al ayuntamiento de Benalmádena, Plaza de la Constitución, s/n, 14910.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Benalmádena.
FINALIDAD PRINCIPAL	Atención a cualquier persona física o jurídica y gestión de expedientes en el marco de ejecución de competencias propias o atribuidas por delegación.
LEGITIMACIÓN	Artículo 6 LOPD-GDD. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado. Artículo 8 LOPD-GDD. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos
DESTINATARIOS	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
DERECHOS	Acceso, rectificación, supresión y oposición, así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web www.benalmadena.es

ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

1. Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
2. Cambio de titular de una declaración responsable.
3. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.
4. Cambio de denominación social de la entidad titular de la declaración responsable.
5. Desistimiento de licencia.
6. Desistimiento de declaración responsable.
7. Inicio de obras, cuando la licencia de obras fue otorgada al Proyecto Básico, adjuntando a la comunicación el Proyecto de Ejecución y la declaración de concordancia.
8. Inicio de obras, cuando la licencia fue obtenida por silencio.
9. Prórroga de licencia para inicio de las obras.
10. Prórroga de licencia para terminación de las obras.
11. Prórroga del plazo para el inicio de las obras amparadas en declaración responsable.
12. Prórroga del plazo para la finalización de las obras amparadas en declaración responsable.
13. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.
14. Cambio de dirección facultativa.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.574/2023

ASUNTO: Bases Concurso de Carteles de la Fiesta de Carnaval.

EDICTO

EL ALCALDE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA, HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5, del actual mes de octubre, acordó aprobar las Bases del Concurso de Carteles de la Fiesta de Carnaval.

El texto íntegro de las citadas Bases se adjunta en Anexo a este Edicto, también se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la página web de este ayuntamiento (www.cabra.eu).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 18 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO I

Solicitud de participación en el CONCURSO DE CARTELES DE CARNAVAL DE CABRA

DATOS DE LA PERSONA CONCURSANTE

Nombre y apellidos

DNI

Edad

Domicilio

núm.

Población

CP

Provincia de

Teléfonos — Móvil

Fijo:

Correo electrónico

Lema del cartel

Firma:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE CONCURSO DE CARTELES DE CARNAVAL DE CABRA

[Redacted] mayor de edad, con

DNI [Redacted] domiciliado en [Redacted]
núm. [Redacted] de [Redacted] CP [Redacted] provincia de [Redacted]

[Redacted] y autor del cartel con lema [Redacted]

[Redacted]

Declaro:

Que el cartel presentado es original e inédito y/o tiene autorización del autor para la utilización de cualquier elemento gráfico que haya sido publicado en cualquier medio; que el concursante se responsabiliza totalmente de que no existen derechos de terceros en las obras presentadas, y que renuncia a toda reclamación por derechos de imagen.

Que cedo al Ayuntamiento de Onda la propiedad y, en exclusiva, todos los derechos de propiedad intelectual inherentes al cartel premiado y de los distintos elementos que lo conforman, juntos o por separado, así como su manipulación para adecuarlo a los diferentes soportes publicitarios.

Que en caso de ser la persona ganadora autorizo al Ayuntamiento de Cabra a consultar la información relativa al cumplimiento de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Local, en los términos que prevén los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en _____ a _____ de _____ de 20_____,

Firma:

Núm. 4.650/2023

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2023, acordó aprobar los expedientes de modificación de Ordenanzas Reguladoras de Precios Públcos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, que a continuación se relacionan:

-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES.

-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES.

Las modificaciones introducidas en la Ordenanzas son las siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL LÚDICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECURSOS JUVENILES Y POR LA PARTICIPACIÓN EN TALLERES, CURSOS Y ACTIVIDADES.

Modificación del artículo 5º, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 5º.

1. El Carné joven supondrá una bonificación en estos precios públicos del 25% o la exención cuando así se indique expresamente.

2. El Carné de usuario de la Casa de la Juventud supondrá una bonificación en estos precios públicos del 25% o la exención cuando así se indique expresamente.

3. Se establece una bonificación del 95 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter general.

4. Se establece una bonificación del 50 % sobre las cuantías a familias monoparentales. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio, debiendo presentarse su solicitud en modelo oficial y aportar el solicitante la documentación que acredite que cumple con la definición de familia monoparental que tenga aprobada este Ayuntamiento.

5. Estarán exentos del pago de los citados Precios Públcos los Corresponsales Juveniles.

6. Igualmente están exentos del pago de los precios públicos correspondientes a los Cursos y Talleres organizados por la Delegación de Cultura, aquellas personas que acrediten estar en situación legal de desempleo, mediante la presentación de la Tarjeta de Demanda de Empleo, con una antigüedad de al menos tres meses».

Modificación de su Disposición Final, que quedará redactada como sigue:

«DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2024, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Modificación del artículo 5º, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 5º. Cuantías.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: CIUDAD DEPORTIVA Y PABELLÓN MUNICIPAL		PRECIO €
CONCEPTO		PRECIO €
Pista Cubierta 1h. s/l		18,75
Pista Cubierta 1h. c/l		21,55
Bono Pista Cubierta s/l (5 usos)		88,10
Bono Pista Cubierta c/l (5 usos)		102,40
Pista Tenis 1h. s/l		5,20
Pista Tenis 1h. c/l		5,80
Bono Pista Tenis s/l (10 usos)		28,25
Bono Pista Tenis c/l (10 usos)		32,25
Pista de Bádminton s/luz, 1h.		4,70
Pista de Bádminton c/luz, 1h.		5,80
Sala Tatami s/l, 1h.		14,00
Sala Tatami c/l, 1h.		16,45
Pista Tenis de Mesa s/l, 1h.		4,70
Pista Tenis de Mesa c/l, 1h.		5,80
Pista Pádel 1h. s/l		5,20
Pista Pádel 1h. c/l		6,25
Bono Pista Pádel s/l (10 usos)		47,20
Bono Pista Pádel c/l (10 usos)		56,40
Campo Fútbol Entero s/l, 1h.		37,60
Campo Fútbol Entero c/l, 1h.		44,90
Campo de Fútbol medio 1h. s/l		27,40
Campo de Fútbol medio 1h. c/l		35,00
Campo de Fútbol medio s/l (5 usos)		109,65
Campo de Fútbol medio c/l (5 usos)		147,70
Pista de Atletismo s/l, 1h.		GRATIS
Pista de Atletismo c/l, 1h.		GRATIS
Pista Multideportiva, Mayor 18 s/l, 1h.		10,95
Pista Multideportiva, Mayor 18 c/l, 1h.		12,50
Pista Multideportiva, Menor 18 s/l, 1h.		GRATIS
Pista Multideportiva, Menor 18 c/l, 1h.		GRATIS
Los sábados y domingos de 14 a 17 horas las instalaciones podrán ser utilizadas de forma gratuita por los menores de 16 años (a excepción del pádel)		
PROGRAMAS DEPORTIVOS		PRECIO €
CONCEPTO		PRECIO €
Gimnasia Tercera Edad (3 sesiones semanales)		2,45 mes
Clases Colectivas (Aeróbic, Pilates, Gap, etc)		19,40 mes
Sala de Musculación		17,60 mes
Ciclo Indoor (2 sesiones semanales)		16,50 mes
Cross Training (2 sesiones semanales)		16,50 mes
Clases de Pádel (2 sesiones semanales, Máximo 6 personas por grupo)		21,90 mes
Talleres Deportivos (2 días a la semana, adultos)		16,50 mes
Talleres Deportivos (1 día a la semana, adultos)		9,35 mes
Talleres Deportivos (2 días a la semana, menores 18 años)		8,85 mes
Talleres Deportivos (1 día a la semana, menores 18 años)		4,40 mes
Entrada Puntual Sala de Musculación		3,10 día
Travesías Deportivas en la Subbética		8,65
Travesías Deportivas fuera de la Subbética		12,50
Ficha Jugador Mayor 18 años		3,30
Ficha Jugador Menor 18 años		2,25
Carné Abonado al P.M.D., mayor 18 años		17,60 año
Carné Abonado al P.M.D., Menor 18 años, pens., y Jubilados		14,00 año
Carné Abonado al P.M.D., Familia Numerosa		46,85 año
Carné Abonado al P.M.D., Familia Monoparental que cumpla con la definición aprobada por el Ayuntamiento		46,85 año
Carné Abonado al P.M.D., familia hasta 2 hijos		39,90 año

1 Tarjeta Control de Acceso	3,10
Inscripción Campeonato Local Fútbol-7 (mayor 18 años (15 fichas)	50,10
Inscripción Campeonato Local Fútbol-7 (menor 18 años (15 fichas)	34,45
Inscripción Campeonato Local Fútbol Sala (mayor 18 años (12 fichas)	40,10
Inscripción Campeonato Local Fútbol Sala (menor 18 años (12 fichas)	27,60
Inscripción Campeonato Local Fútbol 11 (mayor 18 años (20 fichas)	66,80
Inscripción Campeonato Local Fútbol 11 (menor 18 años (20 fichas)	45,95

En el caso de inscripciones a actividades deportivas efectuadas entre los días 1 al 10 de cada mes corresponderá el pago del mes completo; si fueran realizadas a partir del día 11 deberá abonarse la parte proporcional que corresponda».

Modificación del artículo 8º, letra h), que quedará redactado como sigue:

«h) Se bonificará con un 25% en los servicios deportivos de carácter individual, a los miembros de Familias Monoparentales que acrediten cumplir con la definición que como tal tenga aprobada el Ayuntamiento. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y su solicitud deberá presentarse en modelo oficial».

Modificación de su Disposición Final, que quedará redactada como sigue:

«DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2024, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES.

Modificación del artículo 5º, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 5º. Cuantías.

a) Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFAS PISCINA CLIMATIZADA		PRECIO €
CONCEPTO		PRECIO €
Nado libre adulto		4,75
Nado libre infantil y pensionista-jubilado		2,75
Bono baño libre 15 usos adulto		41,25
Bono baño libre 15 usos menor / pensionista - jubilado		24,00
Bono mensual adulto		32,00
Bono mensual infantil y pensionista - jubilado		25,00
Bono familiar mensual 2 miembros		53,25
Bono familiar mensual con hijos (menores de 25 años)		63,80
Curso natación 3 días/semana		33,10/mes
Curso natación 2 días/semana		24,75/mes
Curso natación 1 día/semana		12,40/mes
Alquiler 1 calle 1 hora máximo 12 personas sin monitor		55,00
Servicio fisioterapeuta individual 60 minutos		41,25
Ludoteca 1 hora		4,10
Curso de natación terapéutica (2 días/semana)		20,05/mes
Curso de natación 3ª edad (2 días/semana)		20,05/mes

MATERIAL DEPORTIVO		PRECIO €
CONCEPTO		PRECIO €
1 gorro silicona		3,85
1 gorro látex		3,30

TARIFAS PARQUE DEPORTIVO 'HELIODORO MARTÍN', PISCINAS DE VERANO		PRECIO €
CONCEPTO		PRECIO €
Entrada adulto no festivo		4,75

Entrada adulto fin de semana y festivo	5,40
Entrada menor 18 años y pensionista-jubilado, de lunes a viernes	2,65
Entrada menor 18 años y pensionista-jubilado, fin de semana y festivos	4,10
Abono adulto, 15 baños verano	65,30
Abono menor 18 años y pensionista-jubilado, 15 baños verano	36,35
Abono temporada verano, individual menor 18 años y pensionista – jubilado	89,45
Abono temporada verano, individual adulto	116,90
Abono temporada verano, familia 2 miembros	142,35
Abono temporada verano, familia con hijos menores 25 años	165,10
1 tumbona por día	2,65
Curso de natación campaña de verano (los períodos estarán establecidos del 1 al 15 y del 16 al 31 de los meses de julio y agosto)	23,60/periodo
Círculo de mini golf (1 hora de duración, 1 palo y una pelota)	2,60

b) El precio por la utilización de las piscinas comprende los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a la misma».

Modificación del artículo 7º, letra i), que quedará redactado como sigue:

«i) Se bonificará con un 30% en los servicios deportivos de carácter individual, a las personas que formen parte de una Familia Monoparental que acredite cumplir con la definición que como tal tenga aprobada el Ayuntamiento. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y su solicitud deberá presentarse en modelo oficial».

Modificación de su Disposición Final, que quedará redactada como sigue:

«DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2024, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 24 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 4.671/2023

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado día 24 de octubre, la modificación de las siguientes Ordenanzas:

-Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

-Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Fundamento Legal y Hecho Imponible.

-Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través del dominio público y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros similares.

-Ordenanza Reguladora de la Tasa por Alcantarillado, así como tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

-Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el suministro de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que

puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de las mencionadas Ordenanzas.

Carcabuey, 25 de octubre del 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 4.762/2023

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 8/2023, mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, de fecha 28 de septiembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 191, de fecha 6 de octubre, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	23.300,00 €
VII	TRANSPARENCIAS DE CAPITAL	1.673,00 €
	TOTAL	24.973,00 €

La financiación de la modificación de créditos mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, por importe de 24.973,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2022: 24.973,00 €.

Cardeña, 31 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 4.764/2023

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 9/2023, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, de fecha 28 de septiembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 191, de fecha 6 de octubre, que resumido por Capítulos queda del siguiente modo:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	25.000,00 €
VI	INVERSIONES REALES	8.000,00 €
	TOTAL	33.000,00 €

La financiación de la modificación de créditos mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, por importe de 33.000,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

-Con cargo al REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES PROCEDENTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2022: 33.000,00 €.

Cardeña, 31 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por

la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.681/2023

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la siguiente modificación presupuestaria:

1CE231013A13 CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE 326.000,00 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2023 referenciada anteriormente, así como los documentos complementarios de ésta en el Portal de Transparencia habilitado en el enlace https:

[/www.cordoba.es/busquedas-plan-normativo/category/361-expes-mods-presupuestarias-2023](http://www.cordoba.es/busquedas-plan-normativo/category/361-expes-mods-presupuestarias-2023), durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Firma electrónica

La Teniente-Alcalde y Concejala de Hacienda, Economía, Empleo.

Decreto nº 8377, de 17 de junio de 2023.

Fdo. Doña Blanca Torrent Cruz.

Firma electrónica.

Vº Bº: Secretario General del Pleno.

Córdoba, 25 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por la Concejala con Delegación, Blanca Torrent Cruz.

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 4.775/2023

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2023, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 31 de octubre de 2023, se expone al público el expediente, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo en las dependencias municipales y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones o alegaciones, el citado Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Fuente La Lancha, a 31 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Hospital Mansilla.

Núm. 4.776/2023

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, el expediente MC-3/2023 de Suplemento de créditos, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo inicial se considerará aprobado definitivamente.

Fuente la Lancha, a 31 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Hospital Mansilla.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 4.796/2023

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la ampliación Oferta de Empleo Público, correspondiente

a la plaza que a continuación se reseña para el año 2023, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C1	Administración General	1	Administrativo

Fuente Obejuna, 30 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 4.660/2023

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 15 de septiembre de 2023, suplemento de crédito 3/2023 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos						
Aplicación	Descripción			Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr. Económica						
942 463 01	TRANSF. MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS VALLE GUADIATO			8.400,00 €	3.025,76 €	11.425,76 €
338 226 09	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS- ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS			24.000,00 €	15.000,00 €	39.000,00 €
	TOTAL			32.400,00	18.025,76	50.425,76

2º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
8 87 87000	Remanente Tesorería para Gastos Generales	18.025,76
	TOTAL INGRESOS	18.025,76

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificararse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artí-

culo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Granjuela, 25 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Monserrat Paz Jurado.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 4.664/2023

DECRETO Nº: 2023/13088.

Fecha: 09/10/2023.

Nº Expediente: 2023/73678.

Asunto: INSTRUCCIONES PLAZOS PRESENTACIÓN SOLICITUDES LICENCIAS TERRAZA Y RENOVACIONES AÑO 2024.

RESOLUCIÓN

INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO 2024 SOBRE PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y RENOVACIONES DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS EXTERIORES CON VELADORES.

La Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, pararrayos y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería no especifica un plazo concreto para la presentación de solicitudes de licencias pero deja claro, a lo largo de todo su articulado, que estas instalaciones temporales deben contar con una licencia expresa, no bastando con la mera solicitud ni con el pago de la tasa para poder ocupar el dominio público.

En la práctica se viene constatando, en muchos casos, una persistencia en la presentación tardía de las solicitudes de licencias, circunstancia que afecta directamente al normal funcionamiento de la Oficina que instruye las autorizaciones y a la regularización y análisis del reparto de los distintos espacios públicos de la ciudad.

Con el propósito de conseguir que las resoluciones se dicten en el menor plazo posible, dando cobertura legal en el tiempo a todas las instalaciones que de facto se realizan en la vía pública, es oportuno y conveniente establecer unos plazos concretos para que los titulares de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento presenten sus solicitudes de licencia de terrazas, con la necesaria anticipación como para que la Gerencia pueda analizar y tramitar las mismas. Ello coadyuvará, junto con otras medidas que se implementen en este ejercicio, a la necesaria agilización de los procedimientos de resolución de licencias de terrazas en el año 2024.

En base a lo anterior y en desarrollo de las competencias previstas en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Veladores vengo a aprobar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ESTABLECER UN CALENDARIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE TERRAZA PARA EL AÑO 2024 CON LOS SIGUIENTES PERÍODOS:

-DESDE EL 1 OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023:

a) Deberán presentar su solicitud aquellos establecimientos que YA OBTUVIERON LICENCIA EN EL AÑO 2023 O PRÓRROGA DEL AÑO ANTERIOR y pretendan ocupar el dominio público durante todo el año 2024 -PERÍODO ANUAL-, con idénticas características en todos sus extremos al año anterior (artículo 26.3 de la Ordenanza Municipal de Veladores) debiendo emplear el MODELO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.

b) Deberán presentar su solicitud también aquellos establecimientos que NO OBTUVIERON LICENCIA EN EL AÑO 2023 o que la obtuvieron pero soliciten una ocupación diferente a la autorizada y pretendan ocupar el dominio público durante todo el año -PERÍODO ANUAL-, debiendo emplear en este caso el MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE TERRAZA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.

c) Finalmente, deberán presentar su solicitud aquellos establecimientos que se encuentren en ZONAS DE ORDENACIÓN CONJUNTA relacionadas en el ANEXO que acompaña a las presentes Instrucciones y pretendan ocupar el dominio público, sea cual fuere el período en el que se pretenda instalar la terraza -PERÍODO ANUAL O TEMPORADA-, debiendo emplear el modelo

de solicitud de Renovación o de Licencia nueva según lo expuesto en los apartados anteriores.

-DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024:

Dentro de este plazo más amplio, deberán presentar su solicitud aquellos establecimientos que se encuentren FUERA DE LAS ZONAS DE ORDENACIÓN CONJUNTA y soliciten licencia de TEMPORADA -1 DE ABRIL A 31 DE OCTUBRE-, debiendo emplear el modelo de solicitud de Renovación o de Licencia nueva según lo recogido en los apartados anteriores.

-Los impresos normalizados de solicitud de licencias, renovaciones están disponibles en la web de la GMU, en la pestaña Servicios - Instancias y Documentación - Servicio de Inspección Urbanística.

SEGUNDO: Podrá no admitirse a trámite, salvo causas justificadas, las solicitudes de licencias que no se presenten dentro de los plazos recogidos en el apartado primero de la presente Resolución (conforme a lo dispuesto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre PAC).

TERCERO: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ordenanza, en principio, se delimitan como Zonas de Ordenación Conjunta para el ejercicio 2024 las señaladas en el Anexo que más abajo se relaciona. Dicho listado podrá ser susceptible de ampliación a otras zonas de la ciudad en caso de detectarse, a lo largo del año, conflictos en el uso de los espacios públicos con las terrazas y requiera para su solución un análisis más detenido del reparto y distribución de los veladores entre distintos establecimientos. Dicho listado se irá actualizando y publicando en la forma establecida en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Tal y como se ha indicado en el párrafo primero, los titulares de establecimientos ubicados en tales zonas y que estén interesados en ocupar el espacio público con veladores, habrán de presentar su solicitud de licencia de ocupación de la terraza antes del 31 de diciembre de 2023.

Transcurrido el citado plazo, se tramitarán, si resultara posible, las solicitudes de cada zona en un único procedimiento, no garantizándose la autorización de terrazas a los establecimientos que no lo hayan solicitado en plazo.

CUARTO: Difundir las presentes Instrucciones para su conocimiento general, a través de la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Tablones de Anuncios de la GMU y del Ayuntamiento y mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Zonas de Ordenación Conjunta

Plaza de las Tendillas.

Cruz Conde.

Historiador Díaz del Moral.

Morería.

Conde de Cárdenas.

María Cristina.

García Lovera.

Victoriano Rivera-La Plata-Mármol de Bañuelos.

Capitulares.

Diario de Córdoba.

Claudio Marcelo.

San Fernando.

Plaza de la Corredera.

Plaza de San Miguel.

Pastores.

Plaza de San Ignacio de Loyola.

Plaza del Escudo.

Córdoba de Veracruz.
Plaza de San Nicolás.
Plaza de La Trinidad.
Avda. Gran Capitán.
Bulevar del Gran Capitán.
Avenida Ronda de los Tejares.
Plaza Flor del Olivo.
Avenida de la Libertad.
Avenida Al-nasir.
Agrupación de Cofradías.
Ronda de Isasa.
Paseo de la Ribera.
Enrique Romero de Torres.
Plaza Cardenal Salazar.
Plaza Judá Leví-Manríquez.
Puerta de Almodóvar.
María La Judía.
Dolores Ibárruri.
Poeta Juan Ramón Jiménez- Poeta Emilio Prados (Tablero).
Avenida de Barcelona.
Plaza de la Oca.
Plaza del Moreal.
Avenida del Aeropuerto.
Plaza de Costa Sol.
Antonio Maura.
Camino de los Sastres.
Plaza de Matías Prats.
Plaza de los Califas.
Isla Fuerteventura.
Isla Formentera.
Avenida del Cairo.
Córdoba, 9 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Gerente de la Gerencia Municipal del Urbanismo, Julián Álvarez Ortega.

Empresa de Servicios y Gestión Medioambiental de Puente Genil, SA (EGEMASA)

Núm. 4.658/2023

EGEMASA convoca Concurso público para cubrir con carácter indefinido, la siguiente plaza:

-1 plaza de Técnico Responsable de Mantenimiento.

Las bases de la convocatoria, así como las solicitudes de inscripción estarán disponibles en la web de EGEMASA (www.egemasa.es), así como en la web del Ayuntamiento de Puente Genil (www.puentegenil.es), durante QUINCE días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Toda la información relativa al desarrollo del citado concurso-oposición (bases, listas de admitidos, fechas de las pruebas, fases y plazos, resultados, etc), se irá publicando, a medida que se

vaya produciendo en la web de EGEMASA (www.egemasa.es), así como en el tablón de anuncios de las oficinas centrales de EGEMASA sitas en calle El Carmen s/n, P.I. San Pancracio.

Puente Genil, 23 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Gerente, José Luis Sánchez Romero.

Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Núm. 4.670/2023

EDICTO

Que por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, ha sido adoptado Acuerdo 335/23 de aprobación inicial de modificación del Presupuesto para el año 2023 del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, en su modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El expediente se somete a información pública por un plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Todo ello de conformidad con lo establecido artículo 169 del TRLRHL, artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 112 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las reclamaciones podrán ser presentadas:

-Preferentemente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba: <https://sede.cordoba.es/cordoba> a través del trámite Instancia general, debiendo indicar como asunto “alegaciones modificación presupuesto IMTUR 2023” y dirigirlo al Instituto Municipal de Turismo de Córdoba.

-En el registro electrónico común:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

-En el resto de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA

Fdo. Daniel García-Ibarrola Díaz

P.D. Alcaldía nº 2023/8377 – 17/06/2023

(Fecha y firma electrónicas)

Córdoba, 25 de octubre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado, Daniel García-Ibarrola Díaz.